GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 9 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A C. INMOBILIARIA CLUB DE GOLF IXTAPAN S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "REAL DE ENCINOS", UBICADO EN CALLE BOULEVARD INTERNO No. 22, MANZANA 119, ZONA 09, LOTE 22, BOULEVARD ARTURO SAN ROMÁN, FRACCIONAMIENTO GRAN RESERVA, SAN GASPAR, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DESARROLLOS INMOBILIARIOS JOYA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "PUERTA METEPEC", UBICADO EN CALZADA METEPEC NÚMERO 131 NORTE, DELEGACIÓN DE SANTA ANA TLAPALTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO F/I385, DENOMINADO FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, QUE CELEBRAN (I) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRA Y DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS SEÑORES LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA Y LICENCIADO RODRIGO JARQUE LIRA, RESPECTIVAMENTE Y (II) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO" Y JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CÉSAR HERRERA VALDEZ Y NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ.

REGLAS DE OPERACIÓN DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORESTANDO EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES – RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y EDOMÉX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 7/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE ECATEPEC; Y, CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

AVISOS JUDICIALES: 249, 250, 260, 261, 265, 266, 10-B1, 11-B1, 73-A1, 486, 488, 489, 499, 509, 510, 512, 518, 519, 523, 526, 527, 128-A1, 614, 615, 618, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 633, 168-A1, 729, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 754, 755, 185-A1, 186-A1 y 194-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 540, 193-A1, 126-A1, 498, 513, 514, 515, 516, 517, 521, 522, 730, 731, 732, 741, 742, 743, 744, 187-A1, 188-A1, 189-A1, 190-A1, 191-A1, 192-A1, 172-A1, 728, 753 y 756.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXIII
Número
25

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantee la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría del Trabajo es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 309 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2017 y 30 de mayo de 2017, a través de los decretos números 202 y 207, respectivamente, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría del Trabajo, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en congruencia con lo anterior, es necesario que la Secretaría del Trabajo cuente con la normatividad interna necesaria a fin de permitir su operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaría del Trabajo, Lic. Martha Hilda González Calderón.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Trabajo.

Cuando en el presente ordenamiento jurídico se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 2. La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras leyes; así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una persona titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral;

II. Dirección General de Empleo y Productividad;

III. Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

IV. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, y

V. Coordinación Administrativa.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, asimismo se auxiliará de las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normatividad aplicable. Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas, del Órgano Interno de Control y las demás unidades que integran la Secretaría, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades del sector coordinado por ésta;

II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia;

III. Otorgar o revocar poderes generales o especiales en favor de personas subalternas, y terceras para que lo ejerzan de manera individual o conjunta por cualquier vía ante cualquier autoridad;

IV. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría;

V. Someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los programas estatales de empleo, capacitación, productividad y competitividad, así como disponer lo necesario para su cumplimiento;

VI. Conducir y evaluar la política estatal en materia de empleo y productividad;

VII. Implementar acciones de inclusión y formalización laboral, de prevención y erradicación del trabajo infantil en la Entidad;

VIII. Promover la congruencia de los programas, estrategias y acciones del sector trabajo, con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado y con las prioridades del Gobierno;

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, a través de la práctica de visitas en los centros de trabajo de competencia local y supervisar la implementación del procedimiento administrativo sancionador, en caso de incumplimiento, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan;

X. Coadyuvar con la autoridad federal del trabajo, en acciones de inspección en seguridad, salud en el trabajo, capacitación, adiestramiento y productividad del sector laboral;

XI. Implementar acciones para coadyuvar en la solución de conflictos laborales con antelación al juicio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; así como auxiliar a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en los juicios sometidos a su jurisdicción a través de la conciliación, hasta su conclusión;

XII. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores obrero y patronal, a fin de elevar los niveles de empleo, calidad y competitividad e inclusión laboral de los centros de trabajo de la Entidad;

XIII. Impulsar la capacitación y formación, así como la realización de estudios e investigaciones en materia laboral;

XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado de México para informar la situación que guarda su ramo o sector, o bien, cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones;

XV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia;

XVI. Expedir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares sectorizados a la misma;

XVII. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como validar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su trámite correspondiente;

XVIII. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;

XIX. Validar la estructura de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como sus manuales administrativos y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas;

XX. Establecer normas, políticas, procedimientos y reglas de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría;

XXI. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

XXII. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Estatal el nombramiento, licencia y remoción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Secretaría y resolver, en el ámbito de su competencia, lo relativo al ingreso, nombramiento, promoción y remoción de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría;

XXIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Secretaría, así como evaluar sus resultados;

XXIV. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerla informada sobre su desarrollo y cumplimiento;

XXV. Designar y remover a las personas representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, órganos de gobierno, grupos de trabajo y demás instancias en las que participe;

XXVI. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Estatal los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle sobre el desempeño de la Secretaría;

XXVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;

XXVIII. Acordar con las personas servidoras públicas de la Secretaría los asuntos que les haya encomendado;

XXIX. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXX. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XXXI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XXXII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General, Coordinación y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales, de las Coordinaciones y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a la persona titular de la Secretaría;

II. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración o de concertación y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

III. Suscribir los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;

V. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, las modificaciones jurídicas, administrativas y de organización que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Acodar con la persona titular de la Secretaría los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como área coordinadora, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

VIII. Delegar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente;

IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

X. Participar en la elaboración y actualización de la propuesta de estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Secretaría, así como disponer las acciones para su observancia y cumplimiento;

XI. Proponer acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución;

XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas estatales y municipales que lo soliciten, cuando se requiera, por instrucción de la persona titular de la Secretaría;

XIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción, remoción y rescisión de la relación laboral de las personas servidoras públicas de mandos medios que se encuentren bajo su adscripción;

XIV. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;

XV. Representar a la persona titular de la Secretaría en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;

XVI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVII. Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIX. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción;

XX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas a su cargo;

XXI. Proporcionar la información y el apoyo requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de la persona titular de la Secretaría;

XXII. Emitir las resoluciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia, y

XXIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 9. A la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral le corresponde:

I. Vigilar que los centros de trabajo de competencia local cumplan con las disposiciones en materia de condiciones generales de trabajo, de seguridad y de salud en el trabajo, contenidas en la Ley Federal del Trabajo y conforme a la normatividad aplicable;

II. Ordenar la realización de visitas de inspección a los centros de trabajo de competencia local, conforme a la normatividad aplicable, sobre condiciones generales de trabajo, así como en materia de seguridad y salud laboral, y**,** capacitación y adiestramiento, en auxilio de la autoridad federal del ramo, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral;

III. Instaurar y resolver el procedimiento administrativo sancionador por violaciones a la legislación laboral, así como contestar las demandas en las que sea parte, con motivo de la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas de trabajo;

IV. Aplicar las sanciones que correspondan a los centros de trabajo, que no acrediten el cumplimiento de las normas laborales en términos de las disposiciones jurídicas en la materia;

V. Asesorar y orientar conforme al ámbito de su competencia a las personas que funjan como trabajadoras y como patronas, sobre condiciones generales de trabajo y en auxilio de la autoridad federal, sobre seguridad y salud en el trabajo;

VI. Asesorar a las personas que funjan como trabajadoras, patronas, y a los sindicatos, de los sectores público y privado, en sus derechos y obligaciones laborales, así como difundir los beneficios de la seguridad social y la inclusión laboral;

VII. Promover la constitución, integración, operación y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, en las dependencias y organismos públicos de la entidad, conforme al Reglamento correspondiente;

VIII. Asesorar en el ámbito de su competencia, a quienes integran las comisiones de seguridad e higiene que así lo soliciten;

IX. Establecer los plazos en que deben cumplirse las medidas de seguridad y salud en el trabajo identificadas por las personas inspectoras y realizar la notificación a los centros de trabajo respectivos;

X. Denunciar ante el Ministerio Público cuando en sus funciones de inspección o en la substanciación de procedimientos administrativos, advierta que existen hechos o elementos que pudieran constituir un delito;

XI. Aplicar las correcciones disciplinarias y las medidas de apremio en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;

XII. Coadyuvar en la organización y funcionamiento de los órganos consultivos de seguridad y salud en el trabajo;

XIII. Brindar capacitación y estudios en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo, así como para mejorar las condiciones físicas, ambientales y psicosociales de los centros de trabajo de la Entidad;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas laborales en las personas mayores de quince años y menores de dieciséis, así como en mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables, a través de visitas de inspección en los centros de trabajo de competencia local;

XV. Impulsar la capacitación y formación, así como la realización de estudios e investigaciones en materia laboral orientados al sector productivo de la Entidad;

XVI. Promover que las cámaras y asociaciones de patrones, fomenten entre sus agremiados la elaboración y aplicación de programas preventivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, ergonomía, ambiente de trabajo y factores psicosociales;

XVII. Promover programas de seguridad y salud en el trabajo, ergonomía, mejoramiento del ambiente laboral, inclusión laboral, erradicación del trabajo infantil y asesorar en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo en el ámbito estatal, con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares competentes en la materia;

XVIII. Auxiliar, a través de funcionarios conciliadores certificados, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la solución de los conflictos laborales que hayan quedado sometidos a su jurisdicción, mediante la generación de alternativas de solución a los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se ventilen ante dichos órganos;

XIX. Promover en el ámbito público, privado y social a la conciliación laboral como el medio idóneo para la solución de las controversias proporcionando el servicio de evaluación y certificación de conciliadores laborales;

XX. Proporcionar servicios periciales en materia de documentos cuestionados y valuación de bienes muebles e inmuebles, y brindar asesoramiento en materia de documentos cuestionados cuando lo solicite la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 10. A la Dirección General de Empleo y Productividad le corresponde:

I. Operar el servicio de colocación de trabajadores, coadyuvar con los Comités Nacionales de Productividad y Capacitación y proporcionar la información que le soliciten las Dependencias del Ejecutivo Federal, para que estén en aptitud de cumplir con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios y acuerdos en materia de empleo y capacitación entre la Federación, el Estado y los municipios, así como con los sectores social y privado y en su caso, proveer lo necesario para su cumplimiento;

III. Coordinar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México, conforme a lo dispuesto en el Ley Federal del Trabajo y en los convenios que, para tal efecto, se suscriban con las autoridades del ramo;

IV. Ejecutar y evaluar los programas y acciones de apoyo al empleo convenidas con la autoridad federal;

V. Organizar, operar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas Regionales de Empleo, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;

VI. Promover el establecimiento de sociedades cooperativas que impulsen el empleo y el autoempleo, así como brindar asesoría técnica a quienes lo soliciten, en la elaboración de las actas constitutivas, en términos de la legislación aplicable;

VII. Tramitar en el ámbito de su competencia, los asuntos relacionados con la constitución, autorización y registro de sociedades cooperativas y organizaciones sociales que impulsen el empleo y el autoempleo, en el nivel de asesoría y promoción;

VIII. Apoyar la formación y operación de empresas del sector social con bajo impacto ambiental y económicamente rentables;

IX. Planear y desarrollar ferias de empleo y autoempleo, presenciales y/o virtuales, en coordinación con los sectores público, privado y social, así como evaluar su ejecución e impacto;

X. Gestionar o sugerir la implementación de programas eventuales de empleo en apoyo a instancias estatales, municipales o federales y, en su caso, establecerlos como permanentes;

XI. Promover entre los ayuntamientos la creación de servicios municipales de empleo e impulsar el funcionamiento de los existentes;

XII. Impulsar y operar bolsas de empleo sin fines de lucro;

XIII. Orientar a las personas buscadoras de empleo, con base en su formación y aptitudes, hacia los puestos de trabajo vacantes, a través del reclutamiento, selección, vinculación, envío y seguimiento;

XIV. Establecer y operar mecanismos de vinculación, capacitación y apoyo entre demandantes y oferentes de empleo;

XV. Ejecutar y promover acciones de inclusión al mercado laboral, dirigidas a la población desocupada, en condiciones de vulnerabilidad;

XVI. Ejecutar los programas y acciones de capacitación para el trabajo que le sean instruidas;

XVII. Diseñar y aplicar programas de movilidad laboral que beneficien a la población buscadora de empleo, tanto urbana como rural;

XVIII. Desarrollar acciones de fomento a la empleabilidad de las personas buscadoras de empleo;

XIX. Realizar estudios para identificar y analizar el comportamiento del mercado de trabajo, mediante la generación y procesamiento de información que dé seguimiento a la dinámica del empleo, desempleo, subempleo e informalidad laboral; así como para evaluar la efectividad de los programas y acciones implementadas por esta Dirección;

XX. Impulsar, promover y ejecutar acciones en materia de concertación y productividad, así como apoyar la operación de los Comités, Consejos o Comisiones que se integren conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo;

XXI. Operar el Programa de Becas para hijas e hijos de personas trabajadoras sindicalizadas en el Estado de México;

XXII. Establecer, ejecutar y evaluar programas de protección al salario de las personas trabajadoras;

XXIII. Coordinar la realización de exposiciones, congresos, conferencias y demás eventos que promuevan las actividades culturales y deportivas para las personas trabajadoras y sus familias, e incentivar y apoyar a quienes funjan como patrones para que colaboren en estas tareas;

XXIV. Participar en la formulación, ejecución y difusión del Programa Estatal de Empleo, en su ámbito de competencia;

XXV. Promover programas de apoyo a mujeres amas de casa, a efecto de facilitar su incorporación al empleo o autoempleo;

XXVI. Promover la formalización del empleo y del autoempleo, con el fin de acercar a las personas trabajadoras y sus familias a los beneficios que otorgan los sistemas de seguridad social;

XXVII. Instrumentar conforme al ámbito de su competencia y conforme a la normativa aplicable, mecanismos de apoyo y protección a las personas trabajadoras que pierdan su empleo formal en fases de contingencia laboral, y

XXVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo le corresponde:

I. Asesorar y representar gratuitamente a las personas trabajadoras, a sus beneficiarias y a los sindicatos, respecto de las controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de seguridad social;

II. Recibir y conocer las denuncias por incumplimiento o violación a las normas de trabajo y de seguridad social y en su caso, citar a comparecer a sus patrones para realizar pláticas conciliatorias;

III. Proponer a través de medios alternos de solución de conflictos y conforme al ámbito de su competencia, soluciones para que las partes arreglen sus diferencias laborales, a través de la celebración de convenios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Asistir a las personas trabajadoras que así lo soliciten ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para iniciar el procedimiento de conciliación y ante los tribunales laborales cuando requieran representación jurídica;

V. Representar jurídicamente y de manera gratuita a las personas trabajadoras de la iniciativa privada y del servicio público del Estado y de los municipios, a sus beneficiarias y a los sindicatos, para la defensa de sus derechos en conflictos individuales o colectivos de trabajo;

VI. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la mejor defensa de los derechos de las personas trabajadoras, sus beneficiarias y de los sindicatos a los que pertenecen;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento o las violaciones a las normas de trabajo y de seguridad social, haciendo valer los recursos o trámites que sean necesarios en cualquier instancia, a fin de que se respeten los derechos de las personas trabajadoras, sus beneficiarios y a los sindicatos a los que pertenecen, y formular, en su caso, las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando adviertan que existen hechos o elementos que impliquen la probable comisión de un delito;

VIII. Vigilar que en los juicios tramitados ante los tribunales laborales y en los cuales represente a las personas trabajadoras, sus beneficiarias y a los sindicatos a los que pertenecen, la justicia sea pronta y expedita, a través de la presentación de las promociones correspondientes;

IX. Promover ante las autoridades laborales, la unificación de criterios a efecto de homologar el sentido y congruencia de sus resoluciones;

X. Denunciar ante las autoridades laborales, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de su personal jurídico, para que de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, ante la autoridad competente;

XI. Asesorar en juicio a las personas menores de edad trabajadoras cuando los tribunales laborales soliciten su intervención y, en su caso, designar a su representante, en términos de la Ley Federal del Trabajo;

XII. Solicitar a la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral, el asesoramiento o en su caso el peritaje para emitir dictámenes en las pruebas periciales ofrecidas en los procesos laborales en los que se represente a las personas trabajadoras, sus beneficiarias y a los sindicatos a los que pertenecen, en los asuntos radicados ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XIII. Solicitar la aplicación de las medidas de apremio en los juicios laborales en los que represente a las personas trabajadoras, sus beneficiarias y a los sindicatos a los que pertenecen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Difundir los derechos y obligaciones de quienes funjan como trabajador y patrón, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. A la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, le corresponde:

I. Representar legalmente a la persona titular de la Secretaría, y en su caso, a las unidades administrativas adscritas a la Dependencia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más personas apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal, que, por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte;

II. Presentar y/o ratificar denuncias o querellas ante la Fiscalía de Justicia competente en contra de los posibles responsables por la probable existencia de un hecho constitutivo de delito en agravio de la Secretaría y realizar el seguimiento correspondiente hasta su conclusión;

III. Proporcionar la orientación y la asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como desahogar las consultas jurídicas que se formulen, emitiendo las opiniones correspondientes;

IV. Intervenir en los juicios de amparo, procedimientos administrativos, procesos civiles, laborales, penales y cualquier otro asunto de carácter legal, cuando la persona titular de la Secretaría y, en su caso, de las unidades administrativas adscritas a ésta, tengan el carácter de autoridad responsable o demandada, quejoso o tercero interesado, así como elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;

V. Apoyar y en su caso instruir, en coordinación con la Subdirección de Personal de la Coordinación Administrativa, el procedimiento de rescisión laboral del personal adscrito directamente a la Secretaría, cuyas funciones sean de carácter administrativo y proyectar la resolución que en derecho proceda;

VI. Revisar y en su caso, formular proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que requiera la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos y administrativos que deban ser suscritos por la persona titular de la Secretaría, y someterlos a su consideración;

VIII. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad de la Secretaría que se encuentren consignados ante las autoridades competentes;

IX. Compilar y difundir entre el personal de la Secretaría, los ordenamientos relacionados con su marco jurídico, organización y funcionamiento;

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. A la Coordinación Administrativa le corresponde:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;

II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar a la persona titular de la misma sobre el comportamiento de éste;

VI. Integrar, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios, y, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, y vigilar su cumplimiento con base en la normatividad aplicable;

X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia, a proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

XI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales y, los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;

XIII. Habilitar días y horas inhábiles, así como a personas servidoras públicas y unidades administrativas competentes, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;

XIV. Tramitar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XVI. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XVII. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría se suplirá en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Dirección General, de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Coordinación que ella designe. En las mayores de quince días hábiles por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. Las personas titulares de las Direcciones Generales, de las Coordinaciones y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 18. Las personas titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Subprocuradurías, Departamento y demás unidades administrativas, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona superior jerárquica inmediata que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría tendrá la atribución de apoyar de manera administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en tanto subsistan, en los términos señalados por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos transitorios Octavo y Décimo, del decreto publicado con fecha 1 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de abril de 2017.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- SECRETARIA DEL TRABAJO.- LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- RÚBRICAS.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 contempla, como parte de su Pilar Económico: un Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, el Objetivo 2.5 consistente en desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral.

Que dicho Plan prevé la estrategia de fomentar una mayor conectividad en el Estado, destacando dos líneas de acción: consolidar la infraestructura de telecomunicaciones que impulse el desarrollo económico, educativo y regional de la entidad, así como promover la ampliación de la cobertura de telefonía móvil, radio y televisión a todas las regiones del Estado.

Que el 11 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, teniendo como objeto entre otros, el difundir la cultura y sus valores entre la sociedad mexiquense para propiciar la convivencia armónica, la identidad y la solidaridad de las personas habitantes de la Entidad, sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

Que el 24 de agosto de 2004 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que el 14 de octubre de 2004, el Consejo Directivo del Sistema Mexiquense de Medios Públicos aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria, el Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

Que en congruencia con lo anterior, es necesario que el Sistema Mexiquense de Medios Públicos cuente con la normatividad interna necesaria, a fin de permitir su operación y funcionamiento, así como precisar la organización de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y desarrollo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Sistema Mexiquense de Medios Públicos;

II. Decreto: al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos;

III. Dirección General: a la Dirección General del Sistema Mexiquense de Medios Públicos;

IV. Reglamento: al Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, y

V. Sistema: al Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

Artículo 3. El Sistema tiene a su cargo el despacho de los asuntos que se establecen en el Decreto, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Sistema se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el reglamento de dicha Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La operación y el funcionamiento de las frecuencias y canales permisionados y concesionados al Gobierno del Estado de México o al propio Sistema se sujetarán a la legislación aplicable.

Artículo 5. El Sistema conducirá sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 6. La Dirección y Administración del Sistema corresponden:

I. Al Consejo Directivo, y

II. A la Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA

Artículo 7. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para la Dirección General y las demás unidades administrativas bajo su adscripción.

Artículo 8. Corresponden al Consejo Directivo las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo señalado en el Decreto y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo sesionar de manera presencial o virtual a través de los medios digitales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia del Sistema corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien para su mejor cumplimiento podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Sistema y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. Disponer los mecanismos, procedimientos y las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Emitir los lineamientos internos necesarios para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Promover la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del Sistema;

IV. Someter a consideración del Consejo Directivo la asignación de recursos para el cumplimiento de los programas y proyectos del Sistema;

V. Informar al Consejo Directivo sobre el ejercicio presupuestal y estados financieros del Sistema;

VI. Rendir informes al Consejo Directivo sobre las actividades del Sistema;

VII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o del cumplimiento del presente Reglamento;

VIII. Integrar órganos técnico-administrativos para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema;

IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Sistema, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

X. Coordinar al interior del Sistema el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover que los planes y programas del Sistema sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12. Para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Operaciones;

II. Dirección de la Agencia Mexiquense de Noticias;

III. Dirección de Televisión;

IV. Dirección de Radio;

V. Dirección de Planeación y Concertación;

VI. Dirección de Administración y Finanzas, y

VII. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

El Sistema contará con un Órgano Interno de Control y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización. De igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto y con la estructura orgánica autorizados, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la estructura orgánica y el presupuesto autorizados.

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos de programas y presupuestos de la unidad administrativa a su cargo, así como la ruta a seguir para su adecuada instrumentación;

III. Acordar con la persona titular de la Dirección General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema, así como a mejorar la eficiencia y calidad de sus servicios;

V. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, la licencia, promoción, remoción y el cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;

IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General la celebración de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Sistema;

XII. Proponer a la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, el gobierno digital y la gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la realización de investigaciones cuantitativas y cualitativas, que permitan contar con datos sobre los niveles de penetración de la audiencia, los niveles de posicionamiento de las señales del Sistema, así como de las tendencias de la opinión pública sobre los diversos programas que se transmitan en radio, televisión y medios digitales;

XIV. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Operaciones:

I. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General los lineamientos técnicos para la transmisión, retransmisión, enlaces vía satélite y microondas de la programación del Sistema;

II. Vigilar la calidad técnica adecuada de la señal para la transmisión de programas de radio y televisión;

III. Supervisar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas, el funcionamiento técnico adecuado durante la transmisión de los programas radiofónicos y televisivos;

IV. Integrar y operar programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de transmisión y producción de radio y de televisión, así como del equipo electromecánico y de tecnologías de la información, y vigilar su cumplimiento;

V. Promover la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de radio y de televisión a fin de ampliar la potencia y cobertura territorial del Sistema;

VI. Detectar las necesidades de materiales, equipo, herramientas y refacciones, a fin de mantener técnicamente actualizadas las unidades operativas del Sistema;

VII. Coordinar la asignación de los servicios técnico-operativos solicitados por las unidades administrativas correspondientes para la grabación, producción y post-producción de sus programas;

VIII. Proponer la adquisición y el arrendamiento de equipo de producción de radio, televisión y digital, que le garantice al Sistema una infraestructura de vanguardia;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para la debida operación técnica de las frecuencias de radio, televisión y digital, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Mexiquense de Noticias:

I. Recopilar, analizar, evaluar, redactar, procesar y difundir información veraz, objetiva y oportuna a las diversas audiencias en los espacios noticiosos de televisión, radio, del portal de internet y de redes sociales del Sistema;

II. Impulsar el intercambio de información y espacios de opinión con medios de comunicación con presencia regional, estatal, nacional e internacional;

III. Informar a la sociedad sobre las acciones y los avances públicos y acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural, deportivo y aquéllos que sean de interés de la población en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional;

IV. Coordinar y supervisar que la producción y transmisión de los programas, de las cápsulas y de los eventos especiales se realicen conforme a la programación, a los tiempos y a las formas establecidos;

V. Operar, coordinar y supervisar las actividades de la Agencia Mexiquense de Noticias, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Televisión:

I. Diseñar la estructura programática televisiva y vigilar su cumplimiento;

II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, de las series, cápsulas y de los promocionales televisivos, así como aquéllos que se transmitan por los medios digitales del Sistema;

III. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas televisivos;

IV. Promover la coordinación con instituciones afines al objeto del Sistema para el intercambio y la adquisición de programas televisivos susceptibles de ser transmitidos por sus señales de televisión y medios digitales;

V. Diseñar, instrumentar y supervisar la operatividad de los sistemas de catalogación, conservación y control del material videográfico del Sistema;

VI. Coordinar y manejar, con la Dirección de Radio, la transmisión simultánea de programas, de acuerdo con la programación correspondiente;

VII. Participar en la elaboración de proyectos para la creación de estaciones trasmisoras y retransmisoras de televisión;

VIII. Promover acuerdos con otros concesionarios que operan su señal por satélite o cable y que les interese transmitir la programación del Sistema en su frecuencia;

IX. Evaluar las ofertas de producciones televisivas externas que cumplan con el objeto del Sistema y someterlas a consideración de la persona titular de la Dirección General para su adquisición y transmisión;

X. Evaluar y calificar proyectos televisivos externos presentados al Sistema para su producción y transmisión;

XI. Vigilar que se cumpla con las políticas y los lineamientos que regulen el uso de información en las redes sociales institucionales de Televisión Mexiquense;

XII. Diseñar, producir y difundir programas televisivos que promuevan la vinculación y comunicación entre los distintos sectores de la comunidad;

XIII. Difundir, a través de los canales televisivos que integran el Sistema, eventos culturales y deportivos, preferentemente los que se desarrollen en el Estado de México;

XIV. Apoyar y difundir, a través de los canales televisivos que integran el Sistema, programas artísticos, educativos, de emprendimiento, productividad, calidad, medio ambiente, de asistencia social, promoción a la salud, combate a la farmacodependencia y al alcoholismo, infantiles y los que tengan carácter prioritario, que involucren a la sociedad en su conjunto, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Radio:

I. Diseñar la estructura programática radiofónica para la producción y transmisión de programas, series, cápsulas informativas, promocionales y demás contenidos que integran la barra programática de la red de radiodifusoras del Sistema;

II. Prestar los servicios de grabación, producción, postproducción, copiado y transmisión que se realicen en los estudios y cabinas a su cargo, así como los de fonoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales;

III. Coordinar la realización de programas, series, cápsulas y promocionales radiofónicos y, en su caso, coadyuvar en los televisivos y digitales, así como verificar que su contenido sea congruente con el objetivo del Sistema;

IV. Integrar la estructura de la programación radiofónica diaria, semanal y mensual a transmitir en la red de radiodifusoras del Sistema;

V. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos y, en su caso, coadyuvar en los Televisivos y digitales;

VI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Televisión para la transmisión simultánea de programas radiofónicos, de acuerdo con la programación respectiva;

VII. Proponer la coordinación con instituciones afines al Sistema para el intercambio de información y de material susceptible de ser transmitido por las emisoras de radio;

VIII. Participar en la elaboración de proyectos para la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de radio;

IX. Operar los sistemas de catalogación, conservación y control del material fonográfico del Sistema;

X. Evaluar y calificar propuestas de proyectos externos, para determinar la viabilidad de su producción y transmisión;

XI. Establecer las políticas y los lineamientos que regulan la producción y transmisión de los contenidos de la red de radiodifusoras del Sistema;

XII. Vigilar que se cumpla con las políticas y los lineamientos que regulen el uso de información en las redes sociales institucionales de Radio Mexiquense;

XIII. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos que promuevan la vinculación y comunicación entre los distintos sectores de la comunidad;

XIV. Difundir, a través de las estaciones radiofónicas que integran el Sistema, eventos culturales y deportivos, preferentemente los que se desarrollen en el Estado de México;

XV. Apoyar y difundir, a través de las estaciones radiofónicas que integran el Sistema, programas artísticos, educativos, de emprendimiento, productividad, calidad, medio ambiente, de asistencia social, promoción a la salud, combate a la farmacodependencia y al alcoholismo, infantiles y los que tengan carácter prioritario, que involucren a la sociedad en su conjunto, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación y Concertación:

I. Ejecutar las atribuciones en materia de información, planeación, programación y evaluación establecidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento;

II. Registrar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, la información del organismo en el Sistema de Planeación y Presupuesto (SIPREP) emitiendo los reportes correspondientes;

III. Integrar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto por programas respectivo y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General;

IV. Coordinar la integración, difusión y actualización de los manuales administrativos del Sistema;

V. Proponer y dirigir las acciones de vinculación y relaciones públicas del Sistema y vigilar su cumplimiento;

VI. Participar en la difusión de las señales y de los contenidos del Sistema;

VII. Planear y establecer mecanismos para la obtención de recursos que permitan la recuperación de los costos para la producción y transmisión de programas y mensajes institucionales, culturales e informativos, afines a los objetivos del Sistema;

VIII. Revisar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General, las propuestas de adecuaciones a la estructura de organización del Sistema, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Planear, programar y controlar el suministro, la administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar e integrar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos, gasto corriente y de inversión del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Informar sobre el avance financiero y la ejecución del presupuesto a la persona titular de la Dirección General;

V. Realizar los movimientos de personal necesarios, altas, bajas, cambios, permisos, licencias, y el pago de remuneraciones al personal del Sistema de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Definir objetivos y establecer políticas para ejercer los recursos financieros del Sistema de manera responsable, transparente y eficaz;

VII. Asegurar que la contabilidad general, los estados financieros y avances presupuestales del Sistema se apeguen a la normativa vigente;

VIII. Emitir normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago a proveedores del Sistema;

IX. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Sistema;

X. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el Programa Anual de Adquisiciones de bienes y servicios del Sistema;

XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y el de Arrendamientos, Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Enajenaciones del Sistema;

XII. Ejecutar los procedimientos adquisitivos y de arrendamiento en sus diferentes modalidades, asegurando que los bienes y servicios se adquieran y contraten bajo las mejores condiciones comerciales y en estricto apego a la normativa vigente;

XIII. Establecer políticas y desarrollar procedimientos para llevar una adecuada administración de los almacenes y un eficiente control de inventarios;

XIV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos de adquisición de bienes y servicios en sus diversas modalidades, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas correspondientes;

XV. Supervisar el registro, mantenimiento y la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

XVI. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para optimizar la administración de los recursos asignados al Sistema;

XVII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, implementar medidas para su conservación y tramitar la baja y el destino final de los bienes muebles, cuando éstos sean obsoletos o su reparación sea inviable;

XVIII. Efectuar, en nombre del Sistema, las retenciones y los pagos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la operación institucional;

XIX. Salvaguardar los activos del Sistema, a través de la contratación de seguros de vida, así como de inmuebles, equipo eléctrico y electrónico, y del parque vehicular, entre otros;

XX. Implementar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Concertación y con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, mecanismos y estrategias para garantizar el pago de patrocinios y cuotas de recuperación por los servicios radiofónicos, televisivos y digitales, prestados a instituciones y particulares, para la captación de ingresos propios;

XXI. Coordinar las acciones de protección civil del Sistema con base en la normativa aplicable;

XXII. Proponer a la persona titular de la Dirección General los lineamientos para el desarrollo de la política digital del Sistema, conduciendo su implementación en coordinación con las diversas unidades administrativas;

XXIII. Operar la plataforma digital, así como los mecanismos y las herramientas digitales con que cuente el Sistema;

XXIV. Coordinar el uso eficiente, homogéneo, responsable y profesional de las redes sociales y plataformas digitales institucionales;

XXV. Colaborar con las direcciones de Radio, de Televisión y de la Agencia Mexiquense de Noticias, para la transmisión de los contenidos del Sistema en sus medios digitales;

XXVI. Asesorar y orientar a las diversas unidades administrativas en materia de medios digitales, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 21. Corresponde a la persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. Representar legalmente al Sistema y a sus unidades administrativas previo poder que al efecto le otorgue la persona titular de la Dirección General en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a los intereses del Sistema;

II. Atender y promover toda clase de requerimientos de autoridades diversas, administrativas y judiciales, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Sistema, a fin de proteger su interés jurídico y patrimonio;

III. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema;

IV. Asesorar jurídicamente al personal del Sistema en las diligencias de carácter judicial o en los procedimientos administrativos, cuando se traten asuntos inherentes a la institución;

V. Asesorar legalmente a las personas servidoras públicas del Sistema que lo requieran, a fin de que cumplan con sus funciones a través de la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Revisar y, en su caso, elaborar o validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir el Sistema;

VII. Expedir constancias y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Sistema, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la institución;

VIII. Fungir como enlace del Sistema para promover acciones de vinculación con instituciones públicas y privadas, a fin de procurar condiciones que permitan cumplir el objeto del Sistema;

IX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Sistema, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General se suplirá conforme a lo establecido en el Decreto.

Artículo 24. Las personas titulares de las direcciones y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de agosto de 2004.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTyP Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y otro: UT Universidad Tecnológica de Tecámac, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º. Establece que: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que con fecha 28 de junio de 1996, mediante Decreto número 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Universidad Tecnológica de Tecámac; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el Consejo Directivo la máxima autoridad de la Universidad.

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac cumple su objeto a través de sus estudiantes, por lo que es preciso dentro de sus atribuciones que le confiere su Ley de Creación, generar la norma que regule la vida escolar de éstos, determinando los requisitos y procedimientos de inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades y sanciones, todo esto, en el marco de la formación armónica de las facultades de las y los estudiantes de la universidad.

Que la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de abril del 2021, establece en su artículo 14, que las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los Planes de Estudio y ordenamientos aplicables.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privada; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que habrán de sujetarse las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tecámac, para que se les otorgue el Título Profesional del programa educativo que hayan cursado.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- Las autoridades y las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Tecámac, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para la correcta interpretación y para efecto del presente Reglamento se entenderá

I. **Rector:** Al Titular de la Rectoría que administra la organización y funcionamiento de la Universidad;
II. **Secretario:** Al Secretario Académico de la Universidad;
III. **Director:** Al Titular de la División que administra el programa educativo correspondiente;
IV. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de Tecámac;
V. **Departamento:** Al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
VI. **Egresado:** Al estudiante que haya acreditado todas las asignaturas que correspondan al Programa Educativo que cursó;
VII. **Evaluación Profesional:** Al Examen Profesional, que será una actividad ceremonial a solicitud del estudiante que tenga derecho, según el presente reglamento;
VIII. **Informe Final de Memoria Estadía:** Informe final escrito de las actividades realizadas por la o el estudiante durante la Estadía profesional.

Artículo 5.- La Universidad otorgará Título Profesional del nivel que corresponda al egresado que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 6.- La Estadía profesional es equivalente al Servicio Social, de acuerdo a los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias vigentes establecidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 7.- La Universidad expedirá y registrará el título electrónico (versión .xml) ante la Dirección General de Profesiones a través de la Subdirección de Profesiones del Gobierno del Estado de México para efectos de expedición de Cédula Profesional.

Artículo 8 La Universidad entregará al egresado la versión gráfica del título profesional electrónico según lo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y la Secretaria de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, el egresado tendrá hasta dos años posteriores a su egreso para realizar su trámite, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Acta de Nacimiento Certificada y/o acta de nacimiento en línea impresa en tamaño carta;
II. Formato de actualización de datos del egresado.
III. Certificado de Bachillerato original;
IV. Copia de la CURP;
V. Recibo de pago del trámite de titulación
VI. Certificado de estudios que acredite haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente;
VII. Copia de carta de autorización de digitalización de la memoria de estadía profesional;
VIII. Certificado de no adeudo para trámite de titulación;

IX. Fotografías que deberán cubrir los siguientes requisitos:

Impresas en papel mate, fondo blanco con retoque en blanco y negro;

Hombres usar saco de color oscuro y camisa color claro, el arreglo personal debe ser formal;

Mujeres usar saco de color oscuro, blusa color claro y el arreglo personal debe ser formal.

X. Acta de Evaluación Profesional, en su caso.

Artículo 10.- El egresado que no haya realizado su trámite en el término de 2 años para obtener su Título Profesional, tendrá hasta 4 años, posteriores a su egreso, para realizarlo; siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior y apruebe el examen general de conocimientos vigente al momento de iniciado su trámite.

Artículo 11.- Es responsabilidad del egresado solicitar el registro y expedición de Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones, según sus procedimientos vigentes.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo12.- La Evaluación Profesional será sustentada a petición de las y los estudiantes que culminan el nivel académico de Técnico Superior Universitario o Licenciatura y que cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.6 para los Programas Educativos Económico-Administrativas y 9.1 para las Ingenierías;

II. Haber cursado de forma continua, sin repetir ningún cuatrimestre; y

III. No tener en su expediente ningún reporte de indisciplina.

Artículo 13.- La Evaluación Profesional tiene por objeto:

I. Validar en el egresado el dominio y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el Plan de Estudios cursado;

II. Valorar en el egresado el desarrollo de hábitos, habilidades y destrezas en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, interés por la investigación, empleo de su creatividad y su capacidad auto formativa; y

III. Percibir en el egresado actitudes positivas de iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica.

Artículo 14.- La Evaluación Profesional la llevarán a cabo el Comité de Evaluación de la Universidad, que estará integrado de la siguiente manera:

I. El Asesor académico; y
II. Dos Profesores de tiempo completo del programa educativo respectivo, designados por la Dirección.

Artículo 15.- El Comité de Evaluación fijará la fecha para la evaluación profesional, revisará, valorará la aplicación práctica y las bases teóricas del proyecto presentado por la o el egresado, conforme a los criterios siguientes:

I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;

II. Validez de la metodología de investigación empleada;

III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y

IV. Mejora o beneficio esperado.

Artículo 16- Los miembros del Comité tendrán voz y voto en la decisión final; evaluarán de forma equitativa, cuidando que el acto se realice con la solemnidad y seriedad correspondiente.

Artículo 17.- El resultado del fallo se dará a conocer al egresado al finalizar la evaluación, haciendo entrega del Acta de Evaluación Profesional correspondiente.

Artículo 18.- El Comité podrá otorgar, conforme a los criterios citados en el presente reglamento, el fallo de:

I. Aprobado con mención honorifica

a) Que su reporte técnico sea calificado como relevante y de calidad excepcional académica, institucional o industrialmente;

b) Conteste satisfactoriamente a la mayoría de las preguntas, que le sean formuladas;

c) Que haya observado buena conducta durante su estadía.

II. Aprobado con Felicitación

a) Que haya contestado satisfactoriamente a la mayoría de las preguntas; y

b) Que haya observado buena conducta durante su estadía.

III. Aprobado, cuando el sustentante, apruebe por mayoría del juzgado.

IV. Aplazado, cuando el fallo del jurado no sea aprobatorio, decretado éste, nueva fecha dentro de los treinta días hábiles siguientes, para que el sustentante vuelva a presentar el examen profesional.

Artículo 19.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en el presente Reglamento, y agotados los procesos correspondientes, el Departamento entregará al egresado el Título Profesional respectivo.

Artículo 20.- El Título Profesional, mencionado en el Artículo anterior, se expide con fundamento en la Ley General de Educación Superior.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21.- Al estudiante que incurra en actos de simulación y engaño para acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento, se le realizará la suspensión definitiva del proceso de titulación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Titulación Profesional aprobado por el H. Consejo Directivo en su CXXVIII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de junio del año 2018.

TERCERO.- Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su CXLIX Sesión Ordinaria, celebrada el día 01 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE.- M. EN C. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UNEVE Universidad Estatal del Valle de Ecatepec Non nova. sed secus nova.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 11 de enero del 2001, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que el 18 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este organismo.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 309 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec actualice su Reglamento Interior.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción XVII del artículo 11, la fracción IV del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y la fracción XI del artículo 20, la fracción VI del artículo 23, el artículo 26 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 11, la fracción XVII al artículo 14 y la fracción XII al artículo 20 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde a la persona Titular de la Rectoría, además, de las atribuciones establecidas en el Decreto, las siguientes:

I. a **XVI.** …

XVII. Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el consejo directivo.

Artículo 12.- …

I. a **III.** …

IV. Abogacía General e Igualdad de Género;

V. …

…

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Al frente de cada Secretaría, Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponde a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. a **XV.** …

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que les confieren otros ordenamientos jurídicos y las que les encomiende la persona titular de la Rectoría y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 20.- Corresponde a la Abogacía General e Igualdad de Género:

I. a **X.** …

XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 23.- …

I. a **V.** …

VI. La persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género, quien participará como asesor, sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de alguna otra persona invitada;

VII. …

Artículo 26.- Las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Rectoría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MTRO. JOSÉ ARTURO CAMACHO LINARES.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0023/2021
Fecha:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Expediente:	DRVT/RLIX/002/2021.
Municipio:	IXTAPAN DE LA SAL.
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "REAL DE ENCINOS"	

Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan S.A. de C.V.
Calle Boulevard Interno, Número 22, Manzana 119, Zona 09, Lote 22, Boulevard Arturo San Román, Fraccionamiento Gran Reserva, San Gaspar, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de 11 de marzo 2021, a la cual se le asignó el número de expediente DRVT/RLIX/002/2021, la cual fue atendida mediante los oficios de prevención números 22400101040002T/003/2021, de 17 de marzo de 2021, dando cumplimiento 19 de mayo de 2021, 22400101040002T/020/2021, de 25 de mayo de 2021, dando cumplimiento el 02 de julio de 2021, 22400101040002T/037/2021, de 09 de julio de 2021, dando cumplimiento el 14 de septiembre de 2021, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial con 38 áreas privativas para 38 viviendas en el lote de su propiedad, con las siguientes características:

Ubicación	Calle Boulevard Interno, número 22, manzana 119, zona 09, lote 22, Boulevard Arturo San Román.
Colonia o Localidad	San Gaspar, Fraccionamiento Gran Reserva
Municipio	Ixtapan de la Sal
Superficie	32,109.04 M2
Condominio de tipo	Residencial Alto

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII, artículo séptimo transitorio del decreto 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del 29 de septiembre del 2020; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de julio del 2021; artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracción II y III 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción IV y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLIX/002/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que, mediante escrito de 11 de marzo del 2021, el C. Leonardo Durán González, apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

III. Que la empresa Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante la Escritura número 28,514, volumen 440, de 20 de mayo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, notario público número 01 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización de las constancias administrativas relativas a autorización de la relotificación de diversos inmuebles que integran el inmueble denominado o conocido como zona nueve, lote veintidós con una superficie de 36,335.61 m2 (Treinta y seis mil trecientos treinta y cinco metros cuadrados),

inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, bajo los siguientes datos registrales, volumen 60, libro 1°, sección primera a fojas 92, bajo la partida número 574-602, folio 909, de fecha 23 de agosto de 1999.

IV. Que en virtud a las diferentes medidas y superficies del predio en cuestión, presenta Apeo y Deslinde, mediante la Escritura número 51,491, volumen 1,093, de 23 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Gutiérrez Montero, notario interino de la notaria número 51 en Tenancingo, Estado de México, donde hace constar la protocolización del acta circunstanciada catastral practicada sobre el lote de terreno marcado con el número 22, resultante de la autorización de relotificación de diversos inmuebles que integran la "ZONA NUEVE", lote veintidós con un superficie de 32,109.04 m2 (treinta y dos mil ciento nueve metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenancingo, bajo los siguientes datos registrales, folio real electrónico 00029754, número de tramite 34118, de fecha 27 de junio de 2018.

V. Que mediante el acta número 28,169, volumen 431, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, notario número 51, notario número 51 en Tenancingo, Estado de México, hace constar que existe el acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, bajo los siguientes datos registrales, partida número 468, a fojas 128, volumen 2, libro primera sección comercio, de fecha 15 de diciembre de 1998

VI. Que mediante escritura número 4,459, libro 122, pasada ante la fe del notario público número 158 del Estado de México, el notario José Alfredo de la Cruz Robles, se hace constar el poder general, que otorga el señor Ricardo Arturo San Román Dunne en su carácter de administrador único, a favor de los señores Leonardo Duran González, Felipe de Jesús Tapia Medina y José Fernando Miranda.

VII. Que el C. Leonardo Duran González, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1974248407, con vigencia a 2029.

VIII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, número DDU/L.U.S/2101/004/15-02-2021, de fecha 15 de febrero del 2021 con Normas para condominio, con un uso general del suelo Habitacional (H333A), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 200.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 10.00 metros lineales, para cada área privativa.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Ixtapan de la Sal.**
Zona:	**Habitacional Densidad 333**
Clave:	**H333A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Normas para condominio.**
Superficie máxima de desplante:	**70% la superficie del predio.**
Superficie mínima libre de construcción.	**30% la superficie del predio.**
Intensidad máxima de construcción:	**2.1 veces la superficie del predio.**
Altura máxima:	**3.00 niveles o 09.00 metros a partir del nivel de desplante.**
Lote mínimo:	**200.00 m²**
Frente mínimo:	**10.00 ml.**
Cajones de Estacionamiento:	**1 cajón por cada 30.00 m² construidos.**

IX. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Ixtapan de la Sal, expidió Constancia de Alineamiento, con número de expediente 276/A.C./15-02-2021, de fecha 15 de febrero de 2021, en donde se contempla una norma de restricción absoluta de construcción por vialidad para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.

X. Que la Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Ixtapan de la Sal, expidió Constancia de Numero Oficial, con constancia número No.Of./276/01-07-2021, expediente 276/NO.OF./15-02-2021, de fecha 01 de julio del 2021, en donde se señala que el inmueble motivo de autorización se encuentra ubicado en Zona 9, lote 22, Boulevard Arturo San Román , San Gaspar, fraccionamiento Gran Reserva, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

XI. Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mediante el Oficio No. OPDAPAS/961-1/2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, expedido por el L. en C.P. y A.P. Rafael Huerta Cano, director general de OPDAPAS, donde hace constar que el predio ubicado en Zona 9, lote 22, Boulevard Arturo San Román, San Gaspar, fraccionamiento Gran Reserva, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, que da frente al predio en cuestión existen los servicios de agua potable y alcantarillado para los 38 viviendas tipo Residencial Alto, del predio en referencia.

XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio motivo de autorización de condominio, con el Folio Real Electrónico 00029754, trámite número 48785, de fecha 12 de enero de 2021, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios materia de este acuerdo.

XIII. Que presenta Dictamen Único de Factibilidad (DUF), Número de Dictamen 040-15-04199-COFAEM-2020, Giro para el desarrollo de un condominio horizontal habitacional de tipo residencial en 38 lotes, ocupando un predio con una superficie total de 32,109.04 m^2, expedido por Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta Directora General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, de 29 de octubre de 2020, anexando las siguientes evaluaciones técnicas de factibilidad:

- Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil, Número 20505000L/678/2020, Folio 33/DUF/V/2018, de 31 de enero de 2020, expedida por el Coordinador General de Protección Civil del Estado de México.

- Evaluación condicionada en materia de Impacto Ambiental, Número de Oficio 212090000/DGOIA/RESOL/698/18, de 27 de noviembre de 2018, expedida por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

- Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, Número de oficio 23109ª000/2000/2018, de 01 de noviembre de 2018, expedida por la Director General de Vialidad.

- Evaluación Técnica de Factibilidad e Impacto Urbano, Número de Oficio 21200005A/1928/2020, de 20 de agosto de 2020, expedida por encargado y responsable de la Dirección General de Operación urbana, designado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano de acuerdo al oficio 212A00000/051/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 6, fracciones XIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

XIV. Que presentó el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

XV. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a C. Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan S.A. de C.V.**,** el condominio horizontal habitacional de tipo Residencial Alto denominado “Real de Encinos”, para que en el terreno con superficie de 32,109.04 m^2, ubicado en Calle Boulevard Interno No. 22, manzana 119, Zona 09, Lote 22, Boulevard Arturo San Román, Fraccionamiento Gran Reserva, San Gaspar, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México se lleve a cabo su desarrollo para alojar 38 viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
LOTE 22-1	2,943.76 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-2	967.28 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-3	566.87 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-4	509.50 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-5	563.80 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-6	576.39 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-7	614.26 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-8	570.03 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-9	499.83 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-10	458.18 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-11	535.11 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-12	529.92 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-13	503.98 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-14	500.48 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-15	501.87 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-16	500.53 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-17	500.24 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-18	503.09 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-19	511.26 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-20	530.38 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-21	504.01 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-22	501.88 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-23	504.39 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-24	505.36 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-25	502.43 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-26	501.51 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-27	506.10 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-28	501.36 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-29	501.61 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-30	500.29 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-31	500.30 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-32	499.64 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-33	493.97 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-34	501.06 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-35	512.27 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-36	547.73 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-37	593.97 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 22-38	601.85 m^2	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	**22,666.49** m^2	**HABITACIONAL**	**38 VIVIENDAS**

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	7,653.37 m^2
ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS 1	75.00 m^2
ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS 2	50.12 m^2
ÁREA DE USO COMÚN “A”	918.99 m^2
ÁREA DE USO COMÚN “B”	54.79 m^2
ÁREA DE USO COMÚN “C”	123.04 m^2
ÁREA DE USO COMÚN “D”	143.00 m^2
ÁREA DE USO COMÚN “E”	399.18 m^2
ÁREA DE USO común “F”	12.96 m^2
ÁREA DE CASETA	8.94 m^2
CUADRO DE SERVICIOS	3.16 m^2
TOTAL	**9,442.55** m^2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	22,666.49 m^2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	7,653.37 m^2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS	125.12 m^2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	1,651.96 m^2
SUPERFICIE DE CASETA Y CUADRO DE SERVICIOS.	12.10 m^2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	32,109.04 m^2
NÚMERO DE VIVIENDAS	38
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	10

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Condominio la cantidad de **$230,181.80 (Doscientos treinta mil ciento ochenta y un pesos 80/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los mismos plazos.

3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descargas de aguas negras y pluviales: Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, señaladas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, mediante el oficio número OPDAPAS/961-1/2020, del 10 de diciembre del 2020.

III. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de

urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

5. De conformidad con los artículos 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación al Municipio y al Estado de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	**38**	**15.00 m^2**	**380.00 m^2**
Estatal		**10.00 m^2**	**570.00 m^2**

6. Con fundamento en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaria autorizara, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a 1,500 m2, así como la de realizar obras de Equipamiento Urbano Regional o Municipal por la de cubrir en numerario el costo de las mismas.

I. El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), que deberán presentar el solicitante a esta Dirección Regional. En el caso de que sea a favor del municipio el pago respectivo deberá realizarse en Tesorería Municipal, en caso de que sea a favor del Estado, deberá aportarse el costo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en el plazo no mayor a los seis meses siguientes de la notificación de la presente autorización, una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

II. Deberá construir Obras de Equipamiento Urbano o realizar el pago sustitutivo de las mismas a la Tesorería Municipal de Ixtapan de la Sal por la cantidad de $822,256.59 (Ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta y seis pesos 59/100 m.n.), el artículo 114 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al tabulador de precios unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, por lo que se establece un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la publicación de la presente autorización de conformidad con el articulo 60 ante penúltimo párrafo y 62 fracción IV inciso A), B), C) y D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUARADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de cuatro aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m2 y de 484.00 m2 de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	**18.3920 m^2**	**$6,583.80**	**$121,089.25**

Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m2 y de 1,728.00 m2 de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	**65.6640 m^2**	**$6,912.97**	**$453,933.26**
Jardín vecinal de 4,000 m2 de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	**152.0000 m^2**	**$493.02**	**$74,939.04**
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m2 de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	**304.0000 m^2**	**$566.76**	**172,295.04**
TOTAL			**$822,256.59 (Ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta y seis pesos 59/100 m.n.)**

III. Deberá realizar el pago sustitutivo de las obras de equipamiento urbano de carácter regional, de acuerdo al tabulador de precios unitarios de la Secretaría de obras Públicas, por la cantidad de $71,164.92 (Setenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 92/100 m.n.), al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la publicación de la presente autorización, de conformidad con el articulo 60 ante penúltimo párrafo y 62 fracción IV inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dichas disposiciones.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	MONTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m2 de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	**9.5000 m^2**	**$7,491.04**	**$71,164.92**

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de $9,574,060.78 (Nueve millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta pesos 78/100 m.n.).

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de

México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $191,481.215 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 215/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $9,574,060.78 (Nueve millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta pesos 78/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la Empresa Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, a excepción del primer permiso el cual se otorgará por un cincuenta por ciento de los lotes al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con los artículos 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII, 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del

Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO PRIMERO. - Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Ixtapan de la Sal, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO..- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Empresa Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. - Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Residencial Alto denominado “Real de Encinos”, ubicado en Calle Boulevard Interno No. 22, Manzana 119, Zona 09, Lote 22, Boulevard Arturo San Román, Fraccionamiento Gran Reserva, San Gaspar, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO OCTAVO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández. - Directora Regional Valle de Toluca.
L.C. Edwin Yamani Velázquez Coronado. - Residente Local Ixtapan de la Sal.
Expediente DRVT/RLIX/002/2021
Folio DGOU 4879/2021
BHPM eyvc*

Al margen Escudo del Estado de México.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	21200005020000T/087/2020
FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/113/2020.
MUNICIPIO:	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "PUERTA METEPEC"

C. Alejandro González Villareal,
Representante Legal de Desarrollos
Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V.
Calzada Metepec número 131 Norte,
Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca, Estado de México.
Teléfono: 5554518620
Correo Electrónico: alejandro@desarrollojoya.com
P r e s e n t e:

En atención a la solicitud de 30 de noviembre de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante el expediente No. DRVT/RLTOL/113/2020, la cual fue atendida mediante el oficio de prevención No. 21200005020005T/0177/2020 de 04 de diciembre del 2020, notificado el 17 del mismo mes y año dando cumplimiento con el escrito ingresado el 21 de diciembre de 2020, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial con 29 áreas privativas para 29 viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calzada Metepec No. 131 Norte.
Colonia o Localidad	Santa Ana Tlapaltitlán.
Municipio	Toluca, Estado de México
Superficie	6,931.00 M2
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de enero del 2018;1, 3, 4, 6, 8, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; vigente; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI,13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 09 de abril de abril del 2015, y sus reformas y adiciones el 04 de agosto del 2017; artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del 29 de septiembre del 2020., y:

C O N S I D E R A N D O

Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo residencial para 29 viviendas denominado **"**Puerta Metepec", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/113/2020, del 30 de noviembre del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio Escritura No. 15,446, Volumen ordinario 528, de 19 de diciembre del 2014, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Lara Terriquez Notario Público No. 67 del Estado de

México, con residencia en el Municipio de Toluca, relativo al contrato de compraventa del predio materia de este acuerdo con superficie de 6,931.00 m2, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00235975, tramite 321191, del 09 de febrero de 2015.

Que la sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V., está legalmente constituida mediante el siguiente documento: Escritura número 8,849 Libro número 267, de 10 de septiembre del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazua Witte, Notario Público No. 230 del Distrito Federal, en donde se hace constar la Constitución de la Sociedad a favor de la sociedad denominada Desarrollos Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V., representada por el señor Alejandro González Villareal, en su carácter de Administrador Único, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el 5 de noviembre de 2007, con folio mercantil 372166.

Que el C. Alejandro González Villareal, se identifica con credencial para votar número IDMEX1476407087 expedida por Instituto Nacional Electoral.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, emitió Licencia de Uso de Suelo con número 1557 Folio: LUS/0584/2020, del 07 de septiembre de 2020, para normas de trámite de condominio para el predio ubicado en calzada Metepec Norte, número 131, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, en donde la normatividad es la siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Toluca**
Zona:	**Habitacional**
Clave:	**H 200-A**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional**
Número máximo de viviendas:	**35**
Superficie Mínima sin construir	**30 % de la superficie total de cada área privativa**
Coeficiente de ocupación del suelo:	**70 % de la superficie total de cada área privativa**
Coeficiente de utilización del suelo:	**3.5 número de veces la superficie de cada lote resultante**
Altura máxima:	**5 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante**
Lote mínimo:	**120.00 m2.**
Frente mínimo:	**7.00 metros**
Cajones de Estacionamiento:	**Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.**

I. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública de Toluca, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 1755 folio de referencia DGDUyOP/1907/2020, de 8 de octubre del 2020, en donde no se contempla ninguna restricción absoluta de construcción al frente del predio sobre la Calzada Metepec y sobre la calle J. Vicente Villada en donde se desarrollara el condominio materia de este acuerdo.

II. Que la Dirección General de OPDAPAS del Municipio de Metepec, Estado de México emitió el oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/0602/2018 del 03 de abril del 2018, en el que se hace constar que acepta brindar los servicios de agua y drenaje al proyecto de condominio y confirmando que cuenta con la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios, toda vez que al frente del predio se tiene las líneas para tal fin; cotando con la capacidad Hidráulica en el pozo número 12 “Casa Blanca”.

III. Que la Dirección General de OPDAPAS del Municipio de Metepec, Estado de México emitió el oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/0761 del 26 de agosto del 2020, en el que se hace constar el Dictamen de factibilidad, exclusivamente para la lotificación en condominio habitacional de 29 (veintinueve) viviendas unifamiliares, en el predio ubicado sobre la calle Calzada Metepec número 131 Norte, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México.

IV. Que la Comisión Federal de Electricidad emitió el oficio DPC-1229/2015 el 23 de julio de 2015 la factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica, al predio localizado en Calzada Metepec número 131 Norte, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México

V. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00235975, tramite número 613039 de fecha 28/09/2020, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

VI. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.

VII. Que presentó el plano del proyecto de condominio en 8 tantos con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior con fundamento en el artículos 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXIV, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril del 2015, y su modificación del 04 de agosto del 2017, así como el artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020, eta Dirección General, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º. De septiembre del 2020, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Puerta Metepec", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 6,931.00 m2. (Seis mil novecientos treinta y un metros cuadrados), ubicado en calzada Metepec número 131 Norte, Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 29 viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	140.94 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 2	140.13 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 3	140.58 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 4	140.70 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 5	142.15 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 6	143.60 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 7	145.05 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 8	146.41 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 9	147.07 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 10	147.55 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 11	147.85 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 12	148.23 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 13	149.00 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 14	149.85 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 15	150.71 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 16	140.32 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 17	141.71 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 18	143.11 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 19	144.50 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 20	145.90 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 21	147.35 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 22	149.08 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 23	150.83 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 24	152.59 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 25	154.35 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 26	156.11 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 27	157.97 m2	1

ÁREA PRIVATIVA 28	161.31 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 29	165.11 m2	1
TOTAL	**4,290.06M2.**	29

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,543.64 m2.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C.E.V.	77.96 m2.
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C..	771.41 m2.
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	1.28 m2
TOTAL	**2,394.29 m2.**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M2.
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	4,290.06 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,543.64 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. C.V.	77.96 m2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN. A.V.R.U.C.	771.41 m2.
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	1.28 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA POR AMPLIACIÓN DE CALLE	246.65 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,931.00 m2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	29
NÚMERO DE VIVIENDAS	29
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	7

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de $ 125,976.00 (Ciento veinticinco mil novecientos sesenta y seis 00/100 m.n.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo de 90 días contados a partir de las fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría; publicar en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, en un plazo de 30 días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria en el mismo plazo.

3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. -Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de emisión del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de $ 1’809,673.17 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 17/100 m.n.).

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $ 36,193.46 (Treinta y seis mil ciento noventa y tres pesos 46/100 m.n., para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $ 1'809,673.17 (Un millón ochocientos nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 17/100 m.n.). De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo vigente.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO. - Con fundamento en los artículos 70 y 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativa**s,** celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y el restante 25%, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO. - Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización. Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a la sociedad Desarrollos Inmobiliarios Joya, S.A. de C.V, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. - Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO SEXTO. - El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado “Puerta Metepec”, ubicado en calzada Metepec número 131 Norte, Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

c.c.p.- Dirección Regional Valle de Toluca
Residencia Local Toluca.
Expediente

Al margen Escudo del Estado de México.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO F/1385, DENOMINADO FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

que celebran

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar;

Y

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

como Fiduciario;

de fecha 06 de diciembre de 2021.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO F/1385, DENOMINADO FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, QUE CELEBRAN (I) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (INDISTÍNTAMENTE EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRA Y DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS SEÑORES LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA Y LICENCIADO RODRIGO JARQUE LIRA RESPECTIVAMENTE Y (II) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO" Y JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CÉSAR HERRERA VALDEZ Y NORA IVETTE CASTRO MÁRQUEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. **Contrato de Fideicomiso**. Con fecha 8 de mayo de 2013, el "Estado", como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración, Inversión y Pago. F/1385, denominado Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, para los fines ahí señalados (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").

II. **Instrucción al Fiduciario**. Con fecha 06 de julio de 2021, celebraron la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso en la que se acordó, entre otras, la celebración del presente Convenio y la modificación de las Reglas de Operación (el "Acta de Comité Técnico"), copia de dicha acta de Comité Técnico se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

CONSIDERANDO QUE, las Partes consideran conveniente celebrar el presente Convenio, con el propósito de modificar diversas cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. **El Fideicomitente declara, por medio de sus representantes, que:**

(a) La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual está encargada de: la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.;

(b) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual está encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda y le corresponde formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obra pública, e infraestructura para el desarrollo; vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, de vivienda y construcciones, así como la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta se sujeten a las condiciones contratadas, entre otras, esto con fundamento en los artículos 19 fracción VII y 31 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

(c) Sus representantes acreditan su personalidad con los nombramientos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, mismos que se agregan al presente Convenio como **Anexo "B"** y que cuentan con las facultades suficientes para comparecer al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracciones XXXV, XXXIX y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 5 y 6 fracciones XV, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en relación al SÉPTIMO transitorio del Decreto 191 del Ejecutivo, por el que se reforman y adicionan algunos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado el 29 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, clausulas primera, segundo, octava, novena y décima séptima del contrato del Fideicomiso F/1385 y numerales 4 y 4.1.2 de las Reglas de Operación del Fideicomiso; atribuciones que a esta fecha no les han sido limitadas, modificadas o revocadas de forma alguna;

(d) El presente Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en contra del Fideicomitente, de conformidad con sus términos

(e) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no violan o trasgreden **(i)** ninguna ley, reglamento, decreto o autorización que le sea aplicable, y **(ii)** ningún contrato o convenio de cualquier naturaleza del que el Fideicomitente sea parte.

(f) Ha aceptado e instruido en consecuencia al Fiduciario a celebrar este Convenio con el fin de modificar diversas cláusulas del Fideicomiso.

II. <u>El Fiduciario, declara por medio de sus delegados fiduciarios, que:</u>

(a) Es una sociedad anónima constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 221,912.

(b) Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 221,912 con fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general y extraordinaria de accionistas a través de la cual, entre otros, se acordó el cambio de denominación de la sociedad por la de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio;

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos; y

(e) Comparece a la celebración del presente Convenio en cumplimiento de las instrucciones que para tales efectos recibió del Fideicomitente y ha aceptado celebrar este Convenio con el fin de modificar diversas cláusulas del Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta los Antecedentes y las Declaraciones que preceden y con el objeto de quedar legalmente obligados en términos del presente Convenio, las Partes convienen en lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ratificación de Estipulaciones.

Las Partes por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos celebrados conforme al mismo que no sean expresamente modificadas conforme al presente Convenio.

SEGUNDA. Términos Definidos; Declaraciones.

Los términos utilizados con mayúscula y no definidos de otra forma en el presente Convenio tendrán el significado atribuido a ellos en el Contrato de Fideicomiso, los cuales se incorporan en este acto al presente por referencia y forman parte del mismo.

TERCERA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso.

Las Partes, por este medio, convienen en:

(i) modificar el tercer párrafo del numeral 5. de la Cláusula Tercera, para que a partir de la firma de este Convenio quede redactada de la siguiente manera:

"…

*El FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, deberá enviar dentro de los primeros **15 (quince días hábiles)** de cada mes, por correo electrónico un reporte mensual firmado y dirigido al FIDUCIARIO, que contenga una relación de las aportaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, con la finalidad de que el FIDUCIARIO pueda verificar que dichas aportaciones efectivamente se hubiesen realizado y registrar las mismas (en lo sucesivo referido como el "Reporte Mensual"). El FIDUCIARIO dará la facultad exclusiva de consulta al FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR sobre la Cuenta del Fideicomiso a efecto de que pueda conciliar dichos pagos con sus propios registros.*

…"

(ii) modificar la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, quede de la siguiente manera:

*"**OCTAVA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO***

*En este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR,** señala al **FIDUCIARIO** las personas que integran el Comité Técnico, en calidad de propietarios y suplentes y entrega en este acto al **FIDUCIARIO** como **Anexo "E"** una relación en donde aparecen registrados los nombres, puestos, firmas, domicilios, números de teléfonos y direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos, así como copia fotostática de sus nombramientos y sus respectivas identificaciones oficiales vigentes, la cual deberá ser actualizada cada vez que se designe un miembro distinto independientemente de su calidad de titular o suplente, acompañando la identificación y el nombramiento del cargo, de acuerdo con la siguiente designación, los titulares de:*

Presidente Titular	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Presidente Suplente	Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Secretario Técnico	Dirección General de Operación y Control Urbano
Secretario Técnico Suplente	Dirección Técnica de Autorizaciones Urbanas
Vocal Titular	Secretaría de Finanzas
Vocal Suplente	Coordinación Jurídica
Vocal Titular	Subsecretaría de Administración
Vocal Suplente	Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Administración
Vocal Titular	Dirección General de Planeación Urbana
Vocal Suplente	Dirección de Planeación Urbana y Regional
Vocal Titular	Dirección General de Recursos Materiales

Vocal Suplente	Dirección de Normatividad y Control Patrimonial
Vocal Titular	Dirección General de Crédito
Vocal Suplente	Subdirección de Financiamiento a Organismos Auxiliares
Comisario	La persona que designe la Secretaría de la Contraloría
Comisario Suplente	La persona que designe la Secretaría de la Contraloría

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, será sustituido por aquella persona que lo supla en su puesto o nombramiento.

El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente, cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

*En todas las sesiones del Comité Técnico deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, la cual deberá estar firmada por todos los asistentes, señalándose en la misma la persona que ante el **FIDUCIARIO** deberá comparecer a ejecutar los acuerdos tomados durante la misma.*

El Comité Técnico deberá reunirse por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud previa y por escrito del Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros titulares.

Las convocatorias respectivas se realizarán a través del Secretario Técnico mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día, para el caso de las reuniones ordinarias y 3 (tres) días hábiles para las extraordinarias.

Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán el día, hora y en el domicilio que señale la convocatoria.

Los miembros del Comité Técnico no tienen derecho a retribución alguna por su desempeño.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, excepto el comisario quien sólo tendrá derecho a voz."

"…

(iii) modificar los incisos (A) y (B) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, queden en los siguientes términos:

*"**NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "COMITÉ TÉCNICO"***

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

A. Aprobar y llevar a cabo la publicación de las reglas de operación que se adjuntarán en su oportunidad al presente Contrato relativas a la administración y operación del Fideicomiso; así como cualquier modificación y/o actualización que se realice a las mismas.

B. Dar seguimiento a los depósitos realizados en la Cuenta del Fideicomiso y aprobar e instruir los pagos por concepto de adquisición de inmuebles a favor del Gobierno del Estado de México y para aprobar e instruir los pagos para la construcción de obras de equipamiento urbano regional para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Así como tomar conocimiento y dar seguimiento hasta su debida conclusión a la ejecución de Obra Pública de Equipamiento Urbano Regional de conformidad con la normatividad aplicable.

…”

(iv) modificar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, quede en los siguientes términos:

“***DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.***

Todos los avisos, notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Fideicomiso serán por escrito y enviadas al domicilio señalado por las partes. En virtud de lo anterior, las partes señala como sus domicilios y direcciones de correo electrónico los siguientes:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO	*Lerdo Poniente número 300 puerta 250 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000. At'n: Subsecretario de Administración. Correo electrónico: subse.administracion@edomex.gob.mx finanzas@edomex.gob.mx, dir.operacioncredit@edomex.gob.mx Teléfono: 722-276-00-06*
Comité Técnico	*Conjunto Sedagro, Colonia Rancho San Lorenzo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México At'n: Secretario de Desarrollo Urbano y Obra y/o Directora General de Operación Urbana Correos electrónicos: subsesop.ads@edomex.gob.mx y/o blanca. pinam@edomex.gob.mx Teléfono: 2-75-62-50 y 214-20-27*
Fiduciario	*Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 12, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06600 At'n.: Nora Ivette Castro Márquez y/o Luis Alan Uribe Ortiz Correos electrónicos ncastro@monex.com.mx y/o lauriort@monex.com.mx Teléfono:5231 0549 / 5231 0556*

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico del Comité Técnico y del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR,** deberá ser notificado al **FIDUCIARIO** por escrito con acuse de recibo; dicha notificación surtirá efectos al día hábil siguiente de haberse recibido. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio del Comité Técnico y del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR,** surtirán plenamente sus efectos legales.

Cualquier cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico del **FIDUCIARIO** podrá ser notificado, a su elección, a través de un aviso en el estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Décima o bien a través de un aviso por escrito enviado al Comité Técnico y al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR,** a su domicilio o dirección de correo electrónico.”

(v) modificar el último párrafo de la Cláusula Décima Quinta para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, quede en los siguientes términos:

“…

Nombre: Gobierno del Estado de México
RFC: GEM850101BJ3
Dirección: Lerdo Poniente 300 puerta 210
Correo electrónico: subsesop.ads@edomex.gob.mx
Blanca.pinam@edomex.gob.mx, finanzas@edomex.gob.mx
dir.operacioncredit@edomex.gob.mx
Teléfono: 722-276-00-40.”

CUARTA. Reglas de Operación.

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Séptima y Novena del Contrato de Fideicomiso; así como, los acuerdos tomados en el Acta de Comité Técnico y lo establecido en las Reglas de Operación, las Partes reconocen las modificaciones realizadas a las Reglas de Operación y acuerdan que, a partir de la celebración del presente Convenio, las Reglas de Operación vigentes y aplicables serán las que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo "C"**.

QUINTA. No Novación.

Las Partes por este medio convienen que este Convenio no constituye una novación al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Notificaciones y Avisos.

Todos los avisos y notificaciones que se requieran en términos del presente Convenio deberán realizarse de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes en Toluca, Estado de México y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

[*Espacio intencionalmente en blanco, siguen hojas de firma*]

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO F/1385, DENOMINADO FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Gobierno del Estado de México

Por: **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.**
Nombre: **RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA**
Cargo: **TITULAR DE LA SECRETARÍA**
Rúbrica.

Por: **LA SECRETARÍA DE FINANZAS**
Nombre: **RODRIGO JARQUE LIRA**
Cargo: **TITULAR DE LA SECRETARÍA**
Rúbrica.

FIDUCIARIO:
BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: _____
Nombre: César Herrera Valdez
Cargo: Delegado Fiduciario.
Rúbrica.

Por: _____
Nombre: Nora Ivette Castro Márquez
Cargo: Delegada Fiduciaria.
Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAS DE OPERACIÓN

DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE RESERVA TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL"

1. ANTECEDENTES.

Que en el año dos mil uno fue publicado el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado De México, relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población con el objeto de fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la entidad.

Que con fecha uno de septiembre de dos mil once se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado De México; dentro de las cuales se estableció optimizar los recursos que obtiene el estado por áreas de donación y obras de equipamiento, a través de la creación del Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, con el fin de contar con un mecanismo ágil que simplifique el cumplimiento de las obligaciones por la autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

Que la normatividad de la materia establece a los particulares a los que se les autorizan determinados actos de división del suelo, la obligación de ceder a favor del estado superficies de terreno y realizar obras de equipamiento urbano básico, con la posibilidad de, en algunos casos, sustituir el cumplimiento de la obligación a través de aportación económica al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, o la ejecución de obra pública.

El Gobierno Estatal busca potencializar las posibilidades de estos recursos en beneficio de los habitantes del Estado de México, determinando superficies de predios susceptibles de albergar equipamientos urbanos de carácter regional que respondan a las necesidades y demandas de las diferentes regiones del Estado, elevando con ello el nivel y cobertura de los servicios que presta.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se propiciará la constitución de una reserva territorial para el desarrollo urbano, así como, gestionar la ejecución de obras de equipamiento urbano de carácter regional, derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios determinadas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación, a través del Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley de Instituciones de Crédito;
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- Código Administrativo del Estado de México;
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- Código Civil del Estado de México;
- Código Financiero del Estado de México y sus Municipios;
- Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento Interior de La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- Reglamento Interior de La Secretaría de Finanzas.
- Decreto No. 191 Publicado el 29 de septiembre de 2020, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1 OBJETO.

Las presentes Reglas de Operación tienen como objeto regular los procedimientos para disponer del patrimonio del Fideicomiso, para la adquisición de inmuebles para reserva territorial y ejecución del equipamiento urbano de carácter regional, *o la ejecución de obra pública, que estará a cargo de las instancias competentes en la materia.*

3.2 DEFINICIONES.

Desarrollador o Promotor: Al titular de autorizaciones urbanas, sea persona física o jurídico colectiva que haya obtenido de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra autorización de conjunto urbano, subdivisión o condominio con obligación de ceder áreas de donación a favor del Gobierno del Estado de México y/o ejecutar obras de equipamiento urbano, o la ejecución de obra pública, que estará a cargo de las instancias competentes en la materia.

Entidad ejecutora: A la dependencia o instancia gubernamental responsable de la ejecución de las obras de equipamiento urbano regional y obra pública.

Equipamiento Urbano Regional: A las obras determinadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra financiadas con los recursos del Fideicomiso.

Reglas: A las presentes Reglas de Operación.

Reserva Territorial: A las superficies de terrenos constituidas para el desarrollo urbano.

Subcomité: Al grupo de trabajo colegiado que llevará a cabo, apoyados en las funciones y atribuciones que normativamente tienen asignadas, la instrumentación operativa de acciones, que posibilite al comité técnico la toma de decisiones.

Corresponde al Comité Técnico, la interpretación administrativa de las presentes Reglas.

4. DEL COMITÉ TÉCNICO.

4.1 ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

4.1.1 DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Los miembros del Comité Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

a. Asistir a las sesiones;
b. Sugerir al Presidente los asuntos a tratar;
c. Aprobar el orden del día;
d. Intervenir en las sesiones del Comité Técnico;
e. Emitir su voto respecto de los asuntos a tratar, salvo el caso del Comisario
f. Designar a su suplente;
g. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
h. Proponer la celebración de reuniones extraordinarias, y
i. Las demás que le impongan la normatividad aplicable en la materia.

4.1.2 DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

a. Representar al Comité Técnico y presidir las sesiones;
b. Proponer el orden del día de las sesiones;
c. Moderar los debates en las sesiones del Comité Técnico, someter a votación los asuntos de las sesiones y aprobar las actas de las mismas

d. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
e. Enviar al Fiduciario a través del Secretario Técnico, los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico;
f. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
g. Convocar a través del Secretario a las sesiones del Comité;
h. Solicitar la información que se requiera al Fiduciario y a los responsables de los Subcomités Operativos para la elaboración del informe anual;
i. Rendir el informe anual de evaluación del Fideicomiso, y
j. Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico y la normatividad aplicable.

4.1.3 DEL SECRETARIO TÉCNICO.

El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a. Someter a consideración y aprobación en el seno del Comité el calendario anual de las sesiones ordinarias y difundirlo;
b. Elaborar el proyecto de orden del día, incluir los asuntos a tratar y los documentos necesarios, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité, así como integrar las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones, para cada uno de los miembros del cuerpo colegiado;
c. Elaborar y enviar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, para los miembros del Comité Técnico, a petición del Presidente del Comité. haciéndoles llegar la carpeta con una anticipación de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y tres para las extraordinarias;
D. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
e. Tomar asistencia y declarar quórum;
f. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
g. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates e inscribir y registrar a los miembros del Comité que deseen tomar la palabra, vigilando el cumplimiento del orden de acuerdo al registro de los expositores;
h. Dar seguimiento e informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
i. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Comité;
j. Computar las votaciones;
k. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados debiendo llevar el control y registro de cada una de ellas;
l. Enviar para consideración del Presidente y de cada uno de los integrantes, copia del acta respectiva y una vez aprobada, recabar las firmas de los miembros asistentes a la sesión, enviando copia de la misma a los integrantes del Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas;
m. Tramitar ante las autoridades competentes, las modificaciones al acto constitutivo del Fideicomiso;
N. Expedir copias de los documentos del archivo del Comité Técnico cuando se le soliciten y procedan, previa autorización del Presidente del Comité Técnico.
O. Cuidar y vigilar que el archivo de documentos del Comité Técnico este completo y actualizado.
P. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, y
Q. Las demás que el Presidente del Comité Técnico le asigne o cualquier otra derivada de las Reglas De Operación o del Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

4.1.4 DEL COMISARIO.

El Comisario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a. Inspeccionar los libros y registros del Fideicomiso;
b. Recibir mensualmente, o cuando se requiera, los estados financieros;
c. Dictaminar los estados financieros;
d. asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, y
e. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso así como el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso y demás leyes aplicables.

4.1.5 DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

La convocatoria para las sesiones se realizará a través del Secretario Técnico del Comité Técnico mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del propio cuerpo colegiado, enviando la carpeta que contenga la

documentación para el desahogo del orden del día, con una anticipación mínima de 5 días hábiles con respecto a la fecha de celebración de sesiones ordinaras y, de tres días hábiles para las extraordinarias, limitándose en estas últimas a tratar el o los asuntos urgentes, excluyendo los asuntos generales y seguimiento de acuerdos.

Las convocatorias deberán contener lugar, día, hora y los asuntos a tratar.

En las sesiones del Comité Técnico las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente con voto de calidad para los casos de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que será firmada por los miembros del Comité Técnico asistentes a la misma.

Para el desarrollo de los asuntos a tratar, el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras dependencias de instancias públicas, quienes contarán con voz, pero no tendrán derecho a voto, y sólo podrán permanecer en la sesión, durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

5. DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

5.1 DE LA INTEGRACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con base en las atribuciones conferidas en la normatividad vigente, así como en las necesidades presentes y futuras de las distintas regiones que conforman el territorio estatal, determinará las superficies de terrenos de interés estatal para la conformación de la reserva territorial para el desarrollo de equipamiento urbano regional.

Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra integrará las propuestas de adquisición de superficies de terrenos para la constitución de la reserva territorial, de acuerdo a las características que refiere la normatividad vigente, sometiéndolas a la aprobación del Comité Técnico.

5.2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, integrará una cartera de proyectos de obras de equipamiento urbano regional, a partir de las necesidades detectadas en las distintas regiones estatales, así como de las necesidades detectadas por los diferentes sectores de la Administración Pública.

Analizará de conformidad con la normatividad vigente aquellos proyectos que sean susceptibles de ejecutarse, e integrará la propuesta correspondiente para someterla a la aprobación del Comité Técnico.

Las propuestas que se sometan a la consideración del Comité Técnico incluirán entre otros: nombre de la obra, entidad ejecutora y dependencia o entidad beneficiaria en su caso; señalando el nombre y cargo de los responsables institucionales, modalidad de ejecución, expediente técnico de obra, cronograma de actividades y presupuesto de obra.

Una vez aprobadas las obras a ejecutar con cargo a los recursos del Fideicomiso por el Comité Técnico, se comunicará por escrito a la entidad ejecutora y dependencia o entidad beneficiaria en su caso la asignación de los recursos, para que proceda a la presentación del respectivo proyecto ejecutivo y memoria descriptiva del proyecto para su validación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Las entidades ejecutoras, deberán llevar a cabo la realización de las obras en los términos referidos en la modalidad de ejecución, cumpliendo para ello con las disposiciones normativas vigentes en materia de obra pública.

5.3 DE LOS PAGOS.

Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica a las cuentas de las personas físicas o jurídico colectivas con quienes se hayan contratado operaciones de enajenación de inmuebles, o bien, de ejecución de obras de equipamiento urbano regional, pudiéndose efectuar también a través de cheques cuando así se requiera,

en cuyo caso los cheques ostentarán la leyenda "para abono en cuenta". previa instrucción de pago a solicitud de la entidad ejecutora, acreditando la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad aplicable.

5.4 DE LA DESINCORPORACIÓN DE PREDIOS O TERENOS DE LA RESERVA TERRITORIAL.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra una vez que cuente con los proyectos ejecutivos aprobados por las instancias correspondientes, propondrá al Comité Técnico la desincorporación de predios o terrenos de la reserva territorial para la ejecución de equipamiento urbano regional, cuando el caso así lo requiera.

6. DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS.

A efecto de que el Comité Técnico pueda cumplir con sus atribuciones y alcanzar los fines del Fideicomiso, constituirá los siguientes Subcomités Operativos:

A. Subcomité de Donaciones en Monetario y Control Financiero;

B. Subcomité de Integración y Evaluación de Obras de Equipamiento Urbano Regional y Obra Pública;

c. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Los Subcomités Operativos tendrán como función específica analizar y dictaminar, en el ámbito de su competencia, los asuntos que les sean encomendados, a efecto de que el Comité Técnico tome las decisiones correspondientes respecto de los mismos.

6.1 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS.

Los Subcomités Operativos se integrarán con los representantes designados por los titulares la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra respectivamente, o en su caso, que de acuerdo con la normatividad vigente cuenten con funciones inherentes a las responsabilidades asignadas en las presentes reglas; participando como invitado permanente un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Al frente de cada Subcomité Operativo, estará un responsable que será designado por los titulares la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra respectivamente, quienes tendrán el nivel Director de Área con actividad afín.

El responsable de cada Subcomité Operativo integrará los asuntos de su competencia a considerar en las sesiones del Comité Técnico, para lo cual enviará oportunamente al Secretario Técnico del Comité, los asuntos con su correspondiente soporte documental.

Los Subcomités Operativos no se ajustarán a una calendarización de sesiones específica, sin embargo, se reunirán las veces que sean necesarias, para el debido desahogo de los asuntos encomendados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

La convocatoria para las sesiones se realizará mediante oficio suscrito por el Secretario Técnico del Fideicomiso, quien citará cuando menos con dos días de anticipación de la fecha señalada para tal fin, y deberá contener lugar, día, hora y los asuntos a tratar.

En las sesiones de los Subcomités Operativos las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, contando los responsables de los mismos, con voto de calidad para los casos de empate, los asuntos que deberán someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación.

Todos los integrantes de los Subcomités Operativos tendrán derecho a voz y voto, excepto el representante del Órgano Interno de Control, quien solo tendrá derecho a voz.

Los integrantes de los Subcomités Operativos podrán hacerse representar, a través de la persona que para tal efecto designen por escrito, de nivel inmediato inferior, debiendo hacerla del conocimiento de la Secretaría Técnica del Fideicomiso, así como cualquier cambio de designación.

En cada sesión, los responsables de los Subcomités Operativos se encargarán de instrumentar el acta correspondiente, que deberá ser firmada por todos sus integrantes.

Los Subcomités Operativos, podrán auxiliarse de personal especializado quien explicará asuntos técnicos de la materia que se trate, cuando así se requiera, o lo decida el propio Comité Técnico del Fideicomiso.

6.2 SUBCOMITÉ DE DONACIONES EN MONETARIO Y CONTROL FINANCIERO

Este Subcomité será responsable de:

(1) Recibir el comunicado y registrar las donaciones en monetario determinadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra.

(2) Verificar que el entero de la donación en monetario de reserva o equipamiento urbano sea depositada en la cuenta receptora del Fiduciario, verificando que los montos correspondan a los determinados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y se realicen dentro de los plazos estipulados para ello.

(3) Verificar que la entrega de los estados financieros del patrimonio del Fideicomiso se realice en los términos y dentro de los plazos establecidos en el contrato y, en su caso, informar al Secretario Técnico del Fideicomiso.

(4) Recibir y analizar los estados financieros e informar de los resultados al Comité Técnico.

(5) Realizar mensualmente las conciliaciones bancarias con la Fiduciaria de la cuenta receptora y de inversión y, en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes dentro del plazo establecido en el contrato, informando al Secretario Técnico del Fideicomiso.

(6) Seguimiento y control de cumplimiento de donaciones, informando al Secretario Técnico de los incumplimientos detectados, para, que a su vez se informe a la Secretaría de Desarrollo Urbano *y Obra,* y al propio Comité Técnico.

(7) Recibir y registrar los comunicados de la Secretaría de Desarrollo Urbano *y Obra,* relativos a la reprogramación del plazo para el cumplimiento de donaciones en monetario.

(8) Comunicar el cumplimiento de donación en monetario, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, y de Finanzas, para que en el ámbito de su competencia registren y liberen al desarrollador o promotor de su obligación.

(9) Registrar y dar seguimiento de las operaciones relativas al pago de honorarios de la Fiduciaria informando al Secretario Técnico del Fideicomiso.

(10) informar bimestralmente o, cuando se le solicite, al Comité Técnico sobre los resultados del análisis de la situación financiera y patrimonial del Fideicomiso, así como elaborar la evaluación de los ingresos y egresos.

(11) Resguardar a través del responsable, la documentación que soporte y acredite las donaciones en monetario recibidas.

(12) Registrar y dar seguimiento de las operaciones relativas al pago de honorarios, informando al Comité Técnico.

(13) Integrar y resguardar los expedientes y documentación de las acciones instrumentadas

(14) Las demás que designe el Comité Técnico.

6.3 SUBCOMITÉ DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL Y OBRA PÚBLICA

Este subcomité será responsable de:

(1) Analizar y dictaminar las propuestas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la adquisición de inmuebles para la conformación de la reserva territorial a efecto de someterlas a la consideración del Comité Técnico.

(2) Verificar y validar que las condiciones físicas de los inmuebles de interés que se sometan a la consideración del Comité Técnico para su adquisición cumplan con las especificaciones que establece la normatividad, así como revisar, los antecedentes jurídicos relativos a la propiedad.

(3) Integrar, validar y resguardar copia de los expedientes de las acciones de adquisición y desincorporación de la reserva territorial.

(4) Instrumentar la formalización de las operaciones de adquisición de la reserva territorial.

(5) Seguimiento al registro de las adquisiciones y desincorporación de la reserva territorial.

(6) Analizar las propuestas de obras de equipamiento urbano regional, así como dar seguimiento a la obra pública presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, ante el Comité Técnico, para el trámite correspondiente ante la instancia competente.

(7) Elaborar los comunicados de procedencia de la propuesta requiriendo el proyecto de obra y el presupuesto de la misma a las entidades ejecutoras, que serán firmados por el Secretario Técnico del Fideicomiso.

(8) Recibir, revisar y validar los proyectos ejecutivos, catálogo de conceptos y presupuesto de las obras de equipamiento urbano regional autorizadas por el Comité Técnico.

(9) Recibir y revisar la debida integración de la documentación original soporte o comprobante para la autorización del pago de las obras de equipamiento urbano regional y obra pública que al efecto le remitan las entidades ejecutoras.

(10) Dar seguimiento a los avances de obra, elaborar el informe bimestral al Comité Técnico sobre la ejecución de las obras, recabando en su caso, la información que justifique el diferimiento en la ejecución de las obras.

(11) Resguardar a través del responsable la documentación que soporte y acredite la ejecución de las obras y los pagos realizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

(12) Integrar el expediente de cumplimiento de la ejecución de obras de equipamiento urbano regional.

(13) Proponer, en su caso, la cancelación de proyectos no ejecutados.

7. DE LA VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO

El Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los fines fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

El incumplimiento a estas reglas se atenderá en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

8. DE LA EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Presidente del Comité Técnico rendirá anualmente un informe de las actividades desarrolladas por el Fideicomiso, durante la primera sesión del año siguiente, dicho informe anual de actividades deberá constar por escrito.

El Fideicomisario informará anualmente al Comité Técnico sobre el dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.

Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso podrán ser revisadas y modificadas por el Comité Técnico.

ANEXO C

FIRMAS DE VALIDACIÓN

Lic. Rodrigo Jarque Lira.- Secretario de Finanzas.- Rúbrica.

Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta.- Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 **y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIÓN X, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VI, 3 FRACCIÓN IV, 5, 6, 10, 11 Y 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN III Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XV Y 10 FRACCIÓN XII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 1, 3 Y 9 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 1.1 FRACCIÓN IV, 1.2, 1.7 Y 1.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 57, 106, 111, 116 Y 120 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y; 224D10000-2 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y;**

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable.

Que para dar cumplimiento a la Política Social Estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro Pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio se alinea con el Objetivo 1: Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.4; con el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, meta 10.3; así como con el Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, meta 11.3.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza, establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los Programas y Acciones de Desarrollo Social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con el CONEVAL en el año 2020, en la entidad se registraron 3 millones 90 mil 45 personas vulnerables por carencias sociales.

Que de acuerdo con el censo del INEGI 2020, existen en el Estado de México un total de 539,376 viviendas particulares habitadas propias que carecen de un título que acredite la propiedad o posesión de su inmueble. Con motivo de lo anterior, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promueve de forma permanente en el territorio Estatal la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, con la finalidad de regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo, contribuyendo en la construcción de un crecimiento urbano ordenado; mediante la formalización y estandarización de los métodos, procedimientos de trabajo, convenios de colaboración, así como la difusión por parte de todas las áreas y el personal involucrado en su desarrollo.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar, regular y regularizar lo concerniente a la Vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses más vulnerables, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en fecha 26 de enero del 2022, el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda social, aprobó mediante acuerdo número IMV/ORD-0106/003/2022, los presentes Lineamientos.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 31 de enero de 2022 y número de secuencia 5622406 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los presentes Lineamientos.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición de la Acción.
La Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, tiene como propósito otorgar certeza jurídica a los habitantes del Estado de México que sean más vulnerables por carencias sociales, que poseen un bien inmueble y que no cuentan con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que cuentan con un título gravado con una obligación hipotecaria, a través de la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra, contribuyendo al ordenamiento territorial.

1.2 Derecho social que atiende.
Vivienda digna y la no discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO

GLOSARIO DE TÉRMINOS
2.1 Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. **Acción.** A la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio.
II. **Asentamiento humano.** Al conjunto de personas radicado en un área físicamente localizada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
III. **Asentamiento humano irregular**. Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.
IV. **Ayuntamiento.** Corporación que administra el Municipio en cuyo territorio se ejecute la Acción, obra o servicio en materia de Prevención y Control de Asentamientos Humanos Irregulares, Regulación del Suelo o regularización de la tenencia de la tierra.
V. **Cancelación de Hipoteca.** Procedimiento que se lleva a cabo ante Notario Público, con el fin de cancelar el gravamen constituido sobre el inmueble determinado, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en virtud de haberse liquidado el crédito obtenido por la adquisición de la vivienda a través del INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS siempre que la vivienda sea de tipo social progresiva, interés social o popular.

VI. **Carta de instrucción.** Documento por medio del cual el INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS, solicita al Notario Público designado, elabore el testimonio notarial sobre un predio, casa, departamento, inmueble o lote determinado.

VII. **Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.** Procedimiento Judicial por el cual, transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparezca algún asiento que la contradiga, el poseedor tiene derecho, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se realice la debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

VIII. **Escritura pública.** Instrumento otorgado ante la fe de Notario Público, por medio del cual se hace constar un acto jurídico, entre otros, la transmisión de la propiedad de un bien inmueble a favor de una persona determinada.

IX. **Escrituración notarial.** Procedimiento llevado a cabo ante Notario Público para formalizar la transmisión de propiedad (acto jurídico) de un bien inmueble determinado, obteniendo un título de propiedad.

X. **Fraccionamiento.** La división de un inmueble en manzanas y lotes.

XI. **Inscripción de Solar Urbano.** Procedimiento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual se inscribe el Título de Propiedad de Solar Urbano emitido por el Registro Agrario Nacional.

XII. **Inmatriculación Administrativa.** Procedimiento administrativo que se lleva a cabo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que consiste en la inscripción de la posesión de un bien inmueble que carece de antecedentes registrales y que no es del régimen ejidal o comunal.

XIII. **Instancia Normativa:** Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

XIV. **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, el cual tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y regularizar la tenencia de la tierra en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares a través del control de las reservas territoriales.

XV. **Instituto de la Función Registral del Estado de México**. Organismo Público Descentralizado, que tiene como propósito dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición judicial y de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros.

XVI. **Juicio Ordinario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. Se tramita ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo.

XVII. **Juicio Sumario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de BUENA FE de los mismos y con las condiciones establecidas en la Ley, procede sobre inmuebles o lotes iguales o menores a 200 m2, o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XVIII. **Lineamientos.** A los presentes Lineamientos, que son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar la presente Acción.

XIX. **Lotes.** Fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión, o condominio en un predio determinado.

XX. **Padrón de Personas Beneficiarias.** Relación oficial de personas que habitan en el Estado de México, que solicitaron el apoyo y que reciben un título de propiedad o posesión inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XXI. **Personas beneficiarias.** Hombres y mujeres que tienen un bien inmueble sin contar con un título de propiedad o posesión, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.

XXII. **Política de cobro.** Es la tarifa especial debidamente autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

XXIII. **Posesionario.** Quien tiene materialmente en su poder un bien con ánimo de dueño.

XXIV. **Predios.** Superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.

XXV. **Regulación del suelo.** Procedimiento para la elaboración y obtención de autorización de proyectos de subdivisión, lotificación o conjunto urbano, en predios baldíos para el desarrollo de vivienda del tipo interés social, social progresiva o popular, tomando en consideración la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.

XXVI. **Regularización de la tenencia de la tierra.** Procedimiento por el cual se normaliza, ordena o reglamenta el estatus jurídico de un bien inmueble o predio que carece de los permisos o autorizaciones correspondientes para ser fraccionado, o en su caso, del documento que acredita formalmente su titularidad o posesión, en favor de una o más personas.

XXVII. **Servicios.** Las redes de agua, luz, drenaje, alumbrado público y pavimentos.

XXVIII. **Usucapión y/o prescripción positiva.** Es el medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones que señala la Ley.

XXIX. **Verificación de Campo:** Es la inspección física del predio, para constatar que se cuente con la posesión para poder regularizarlo.

XXX. **Vía pública.** La superficie de uso común destinada a la circulación de personas o vehículos, que incluye calles y avenidas.

XXXI. **Vulnerable por carencias sociales.** Aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

XXXII. **Zona de riesgo.** Superficie de tierra y/o suelo altamente vulnerable a eventos naturales o antrópicos que cambien y afecten los usos del lugar.

CAPÍTULO TERCERO

3. OBJETIVOS
3.1 General.

Otorgar certeza jurídica en su patrimonio, a los mexiquenses mayores de 18 años, que, siendo poseedores a título de dueño de un bien inmueble, no cuenten con el título de propiedad o posesión sobre el mismo, o en su caso, que, contando con título, éste se encuentre pendiente de cancelar el gravamen sobre el inmueble por una obligación hipotecaria, mediante la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

3.2 Específicos.

I. Prevenir y reducir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano.
II. Gestionar la expedición de Títulos de Propiedad Vía Escrituración Notarial, Juicio Ordinario de Usucapión, Juicio Sumario de Usucapión, Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, Cancelación de Hipoteca, así como la gestión de Títulos de Posesión vía Inmatriculación Administrativa, y generar el pago de derechos de inscripción de los Solares Urbanos, para su debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
III. Regular el suelo en predios técnica y jurídicamente aptos para su desarrollo, tomando en consideración el inventario de suelo y la demanda potencial de vivienda, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.
IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios técnica y jurídicamente aptos, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO

UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1 Población universo.
Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales.

4.2 Población potencial.
Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales y que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México.

4.3 Población objetivo.
Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

CAPÍTULO QUINTO

5. COBERTURA
La Acción tendrá cobertura en los 125 Municipios del Estado de México, de acuerdo a las características de su población objetivo, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO

6. SERVICIO
6.1 Tipo de servicio.
El servicio consiste en la gestión, y entrega del título de propiedad o posesión bajo las siguientes modalidades:
a) Cancelación de Hipoteca.
b) Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.
c) Escrituración Notarial.

d) Inmatriculación Administrativa.
e) Inscripción de Solar Urbano. (La operatividad de esta vía de regularización, está sujeta a la suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente)
f) Juicio Ordinario de Usucapión.
g) Juicio Sumario de Usucapión.
h) Regulación del Suelo y Regularización de la tenencia de la tierra.
i) Así como aquellos que emanen de disposiciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México.

6.2 Presupuesto destinado a la Acción.

El presupuesto para ejecutar la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, se determina con base en la autorización presupuestal por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con cargo a los Programas de Acciones para el Desarrollo (PAD).

6.3 Monto del servicio.
El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas o políticas de cobro establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los montos corresponden al pago del servicio para la obtención de cada título de propiedad o posesión, asimismo, el solicitante puede ser beneficiado con 1 o más títulos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO
7.1 Personas beneficiarias
Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, se encuentran en estado de vulnerabilidad por carencias sociales, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

7.2 Permanencia.
Las personas beneficiarias permanecerán en la acción hasta la entrega del título de propiedad o posesión, siempre y cuando no se infrinjan los presentes lineamientos.

7.3 Requisitos y criterios de selección.
Las y los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según la modalidad.

7.3.1 Cancelación de Hipoteca.

1. Escrito de solicitud del interesado en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Carta finiquito emitida por INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM, IMEVIS y/o aquellas Instituciones, Organismos y Sociedades Mercantiles, que acredite la liquidación del crédito de la vivienda de tipo social progresiva, interés social y/o popular.
    a. Para el caso de créditos otorgados por el INFONAVIT, se requiere estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado y/o aviso de suspensión de descuentos.
    b. En el caso de créditos otorgados por el FOVISSSTE, se solicita la constancia de finiquito, así como estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado.
3. Carta de Instrucción Notarial, emitida por la Institución que otorgó el crédito.
4. Copia de la escritura origen del crédito en la que se constituyó la garantía hipotecaria (con datos de inscripción tanto del libro primero como del libro segundo).
5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
6. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
7. Copia del acta de nacimiento del solicitante.

7.3.2 Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.
1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Original y copia simple de la resolución de Inmatriculación Administrativa o Inmatriculación Judicial (información posesoria) y contrato base que dio origen a la resolución, misma que debe estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con cinco años de antigüedad.

3. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia de Clave Única de Registro de Población.
6. Copia de la Identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.
7. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.

7.3.3 Escrituración Notarial.
Para la regularización del predio en general:

1. Convenio de regularización de la tenencia de la tierra celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la persona física o jurídico colectiva que acredite la propiedad del predio y en aquellos predios donde el Instituto es subrogatario, propietario o apoderado.
2. Título de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Autorización de regularización de vías públicas existentes y subdivisión de áreas remanentes, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
4. Certificado de libertad de gravamen del predio a escriturar, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
5. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
6. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación.
7. Auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario haya fallecido.
8. Poder notarial original o copia certificada vigente, su identificación y generales del apoderado, para el caso de que el propietario actúe por representación.

Para la escrituración individual de los lotes:

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante.
2. Contrato privado de compra-venta o documento que acredite la adquisición del lote.
3. Tracto sucesivo de contratos desde el fraccionador hasta el actual poseedor, en su caso.
4. Documento que acredite el pago del lote, en su caso. (Recibo(s) de pago y/o Carta Finiquito).
5. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
6. Recibo del pago de impuesto predial vigente.
7. Certificación de Clave y Valor Catastral.
8. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
10. Acta de nacimiento del solicitante.
11. Acta de matrimonio del solicitante, en su caso.
12. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía.

7.3.4 Inmatriculación Administrativa.

1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del posesionario del lote y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
3. Recibo que acredite que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble y plano manzanero expedido por la autoridad Catastral con medidas, colindancias y superficie.
5. Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
6. Constancia expedida por el Ayuntamiento que señale que el inmueble no pertenece a los bienes del dominio público Municipal.
7. Certificación de Clave y Valor Catastral expedida por la autoridad catastral correspondiente.
8. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio.
9. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
10. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
11. Copia del acta de nacimiento del posesionario del lote.
12. Si los inmuebles objeto de regularización superan la superficie de 1,000 metros cuadrados, el cobro de los derechos por concepto de inscripción será conforme a los rangos y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser cubierto por la persona beneficiaria.

13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.

7.3.5 Inscripción de Título de Solar Urbano.

1. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
2. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
3. Copia de acta de nacimiento del solicitante.

7.3.6 Juicio Ordinario de Usucapión.

1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del posesionario del lote y/o solicitante.
2. Documento con el que justifique su derecho a usucapir. (Contrato Privado de Compra Venta, Donación o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles).
3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos del Folio Real Electrónico del inmueble.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble o plano manzanero expedido por la autoridad Catastral.
5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
6. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
7. Identificación Oficial vigente con fotografía del otorgante y domicilio actual del mismo.
8. En caso de haber fallecido el titular registral, presentar los documentos que acrediten la representación de la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria en copia certificada.
9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
10. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor del solicitante.
11. Certificación de Clave y Valor Catastral emitida por la autoridad catastral correspondiente.
12. Recibo de impuesto predial actualizado.
13. Copia del acta de nacimiento del posesionario del inmueble.
14. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.

7.3.7 Juicio Sumario de Usucapión.

1. Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Contrato Privado de Compra Venta, Donación o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles.
3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos de Folio Real Electrónico del inmueble.
4. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
5. Plano de localización y croquis descriptivo del inmueble.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
7. Identificación oficial vigente con fotografía del vendedor.
8. Acta de nacimiento del posesionario y/o solicitante.
9. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
10. Certificación de clave y valor catastral expedida por la autoridad competente, en caso de que el bien inmueble exceda una superficie de 200 metros cuadrados o del valor establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en la entidad.

7.3.8 Procedimientos ante la Dirección de Administración del Suelo: (Regulación del Suelo y Regularización de la Tenencia de la Tierra)

Se llevan a cabo a fin de obtener la autorización de subdivisión, lotificación o conjunto urbano debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

7.3.8.1. Regulación del Suelo:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la Ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del promovente.
7. Acta de matrimonio, en su caso.

8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificados de inscripción y de libertad o existencia de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
11. Poder notarial para el caso de ser representante del propietario.
12. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
13. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo.
14. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación, otorgado ante Notario Público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
15. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
16. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
17. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea.
18. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
19. El inmueble debe estar baldío a fin de elaborar el proyecto de lotes del tipo interés social, social progresivo o popular.
20. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
21. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
22. Celebrar convenio para la regulación del suelo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, pactando una contraprestación en favor de dicho Instituto.

7.3.8.2 Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
11. Plano manzanero, así como aquellos que deriven de trámites previos de autorización, en su caso.
12. Poder notarial original o copia certificada para el caso de ser representante del propietario.
13. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal y generales.
14. Acta constitutiva otorgada ante Notario Público, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
15. Nombramiento vigente del o los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación otorgado ante Notario Público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
16. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
17. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
18. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea y de todos y cada uno de los coherederos, en su caso.
19. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
20. El inmueble debe contar con un grado mínimo de consolidación del 70%, respecto del total de su superficie, con construcciones de materiales definitivos y servicios públicos básicos o al menos factibilidad de servicios.
21. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
22. Para el caso de que exista gravamen de un crédito hipotecario, el acreedor deberá estar de acuerdo con la intervención del IMEVIS en la regularización de la tenencia de la tierra, participar en el convenio, acreditando su personalidad jurídica y la de su representante legal.
23. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.

24. Conformar el o los Comité (s) Ciudadano (s) de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares.

7.4 Criterios de priorización.

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
c) Adultos mayores;
d) Personas damnificadas;
e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad;
f) Que pertenezcan a grupos sociales vulnerables por carencias sociales; y
g) Los demás que determine la instancia normativa.

7.5 Registro.
El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, integrará un Padrón de Personas Beneficiarias con base en la información proporcionada por el solicitante de acuerdo al Formato de Registro, asimismo concentrará la información de los asentamientos humanos irregulares, localidades y municipios regularizados.

7.6 Formatos.

a) Los que determine la Instancia Normativa.

7.7 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.
La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los artículos 7, 11, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

7.8 Derechos de las personas beneficiarias.

a) Recibir información del servicio, costos y de los requisitos para incorporarse a la acción.
b) Recibir respuesta a su solicitud.
c) Ser tratado de acuerdo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y tratamiento de los datos personales.

7.9 Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Cumplir con los requisitos solicitados de acuerdo a la vía de regulación o regularización señalada en los presentes Lineamientos y en su caso la documentación que soliciten las dependencias dónde se realiza el trámite (IFREM, Juzgados, Notarias, etc).
b) Permitir al personal de la instancia ejecutora que lleve a cabo las verificaciones físicas, técnicas, censos, registros y en su caso levantamientos topográficos del inmueble.
c) Suscribir el contrato de prestación de servicios de acuerdo a la vía de regularización correspondiente.
d) Realizar el pago del servicio prestado, conforme a las tarifas vigentes autorizadas y a las políticas de cobro.
e) Autorizar su inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
f) Las demás que determine el Instituto.

7.10 Sanciones a las personas beneficiarias.

a) Si el solicitante proporciona información falsa o documentación apócrifa el trámite se invalidará, sin derecho a solicitar la restitución de pago alguno.
b) Si el solicitante no presenta la documentación requerida por el personal acreditado del Instituto para tal efecto y esto conlleva a un rechazo del trámite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá pagar los derechos que amparan la salida sin registro ante el Instituto de la Función Registral; y
c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.11 Suspensión temporal.

a) No presentar la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de cuatro meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para continuar con el trámite, éste será suspendido temporalmente.

7.12 Suspensión temporal o definitiva.

a) Proporcionar información y/o documentación incompleta o falsa y/o errónea para ser incluido en la Acción; y
b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de seis meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para culminar el trámite, éste será dado de baja y cancelado de manera definitiva, sin perjuicio a este Instituto ni a su personal; de encontrarse en este supuesto y la persona beneficiaria desea dar continuidad al trámite tendrá que realizar nuevamente la solicitud del servicio, realizar el pago y remitir la documentación vigente para que el Instituto esté en posibilidad de dar seguimiento al trámite. En caso de que su trámite sea suspendido en las oficinas registrales, deberá entregar en un término no mayor a cinco días hábiles la documentación solicitada por el personal del Instituto, para continuar con el proceso del trámite, de no ser así será rechazado y deberá pagar la salida sin registro.

Para el caso de los Convenios de Regulación del Suelo, Escrituración y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que pasados 3 años, no haya procedido la regularización por omisión de la documentación requerida por parte del propietario y/o apoderado legal o por causas técnicas, legales o administrativas que impidan continuar o concluir con los trámites de regularización y/o escrituración, se dará por cancelado el trámite.

7.13 Graduación de la persona beneficiaria.

La graduación de la persona beneficiaria se dará al momento de recibir el título de propiedad o posesión, o cumplimiento de la obligación de Cancelación de Hipoteca, que lo acredita como titular del bien inmueble.

CAPÍTULO OCTAVO

INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1 Instancia normativa.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el ámbito de su competencia será el encargado de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

8.2 Unidad administrativa responsable.

La Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo.

8.3 Instancia ejecutora.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto:

I. Atlacomulco
II. Zumpango
III. Ecatepec
IV. Cuautitlán Izcalli
V. Naucalpan
VI. Toluca
VII. Texcoco
VIII. Valle de Bravo
IX. Nezahualcóyotl
X. Amecameca
XI. Ixtapan de la Sal
XII. Tejupilco.

La Dirección de Administración del Suelo a través de sus unidades administrativas competentes.

8.4 Comité de Admisión

El Comité de Admisión no aplica, ya que no se otorga un bien o apoyo monetario; se otorga asesoramiento, gestoría y representación legal en la cual el Instituto conforma un expediente con la documentación que la persona beneficiaria aporta y sólo hasta que el expediente se encuentra debidamente integrado se realiza lo conducente para regular el suelo o regularizar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales: Dirección General de Operación Urbana por conducto de

sus Direcciones Regionales y Residencias Locales, Notario Público, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Juez Civil de Primera Instancia, Juez Especializado en Materia de Juicio Sumario de Usucapión**,** quienes son los que resuelven sobre la procedencia de la gestión.

CAPÍTULO NOVENO

MECÁNICA OPERATIVA
9. Operación de la Acción.

El solicitante podrá acudir directamente u obtener en el Sistema de Citas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, una cita en la siguiente dirección electrónica https://imevis.net/citas/Index.html, para acudir de manera personal a la Delegación Regional que le corresponde y presentar por escrito la solicitud del trámite de regularización.

La Delegación Regional informará al solicitante los requisitos básicos para la regularización de la tenencia de la tierra, el costo y tiempo del procedimiento.

La Delegación Regional revisará la documentación y solicitará al IFREM los certificados que correspondan: no inscripción, inscripción y libertad de gravamen, para tener la certeza y procedencia del trámite.

La Delegación Regional podrá determinar la procedencia y realizar la integración del expediente.

La Delegación Regional realizará la verificación de campo para constatar la posesión del inmueble a regularizar.

La Delegación Regional celebrará contrato de prestación de servicios con la persona beneficiaria.

El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto.

La Delegación Regional llevará a cabo las gestiones correspondientes ante las instancias externas competentes para la emisión del Título de Propiedad o Posesión, tales como IFREM, Poder Judicial, RAN, INFONAVIT, FOVISSSTE E ISSEMYM.

La Delegación Regional deberá generar la línea de captura para el pago de derechos al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La Oficina Registral califica y libera la inscripción del Título de Propiedad o Posesión para resguardo de la Delegación Regional.

Se hace saber al ciudadano que el trámite ha sido concluido.

Se realiza la entrega del Título de Propiedad o Posesión a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO DÉCIMO

10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá celebrar convenios con Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, en cada caso los convenios se regirán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

11. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promoverá la participación de la sociedad civil a través de la integración de Comités Ciudadanos de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares, realizada de manera coordinada entre las Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo, así como de la capacitación de sus miembros por conducto de la última de las mencionadas, a fin de prevenir la constitución y proliferación de asentamientos humanos irregulares, llevar su seguimiento y control.

Los Comités serán conformados en las áreas por regularizar, las que se estén regularizando, así como en las áreas susceptibles a ser ocupadas de manera irregular, y en las que sea necesario, permitiendo la vinculación entre

gobernabilidad y gobernanza, estos constarán mínimo de 4 miembros vecinos del lugar y un mediador quien será un representante del Instituto:

I. Presidente.
II. Secretario.
III. Vocal A.
IV. Vocal B.

Los miembros del comité serán capacitados para saber actuar ante diferentes instancias, conforme al procedimiento aplicable, en caso de la conformación de asentamientos humanos irregulares.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. MEDIOS DE DIFUSIÓN

12.1 Internet.
Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el siguiente sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx.

12.2 Presencial.
La Acción tendrá difusión a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto, asimismo mediante la instalación de módulos de difusión e información en los diferentes Municipios que conforman el Estado de México.

12.3 Convocatoria.
No aplica, debido a que, la difusión es de carácter permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

13. TRANSPARENCIA
Para garantizar la transparencia en la ejecución de la Acción, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social deberá dar amplia difusión del mismo, a nivel estatal promoviendo acciones interinstitucionales con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a través del sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

14. SEGUIMIENTO
El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dará seguimiento a la Acción, a través de su Director General, quien informará al Consejo Directivo el avance.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

15. EVALUACIÓN
15.1 Informe de resultados.

La Coordinación de Delegaciones Regionales informará mensualmente el avance del Programa Anual implementado en las 12 Delegaciones Regionales a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Dirección de Administración del Suelo informará mensualmente el avance del Programa Anual, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, así como a la Subdirección de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social sobre la ejecución de la Acción, al final del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

16. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA
La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

17. QUEJAS Y DENUNCIAS
Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280.
b) **Vía telefónica:** En el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el Teléfono 722 276 55 50.
c) **Vía Internet:** En la página www.secogem.gob.mx/SAM.
d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

18. CONSIDERACIONES FINALES

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, el Instituto deberá dar amplia difusión a la Acción a nivel Estatal, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con las autoridades locales y municipales a través de la página de internet http://www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, estarán a lo dispuesto en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, su Reglamento Interior, Manual General de Organización del Instituto, Manual de Procedimientos de la Coordinación de Delegaciones Regionales y en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración del Suelo.

En la operación y ejecución de los recursos estatales y municipales, así como en los proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral. Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones que a efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de no utilizar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la instancia normativa.

CUARTO. Se dejan sin efecto los Lineamientos publicados el 12 de noviembre de 2020.

QUINTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en los presentes lineamientos.

Dado en San Antonio la Isla, México, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós.- **MARIANO CAMACHO SAN MARTIN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.-RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LA SECRETARÍA DEL CAMPO A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN VII, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN V, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 19, 23 y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 216-I, 216-J, 216-K, 216-L, 216-M, 216-N, 216-Ñ Y 216-O DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II, XVI Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 4 FRACCIÓN III, VIII Y IX, 14 FRACCIÓN II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHEM) Y TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, MISMA QUE EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE EN DICHAS DISPOSICIONES SE OTORGABAN A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, HASTA EN TANTO SE REALICE LA SECTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y;

C O N S I D E R A N D O

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Política de Desarrollo Social Instruida por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los Principios de integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses

Que de conformidad con la Agenda citada, los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable,** se alinean a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 6. Agua Limpia y Saneamiento, Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable, Objetivo 13. Acción por el Clima y Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que de acuerdo a las cifras 2019, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los bosques representan uno de los ecosistemas terrestres más productivos del mundo y son esenciales para la vida en la tierra, cubren el 30% de la superficie terrestre de nuestro planeta, es decir, casi 4, 000 millones de hectáreas, asimismo, son importantes para el bienestar de los seres humanos, el desarrollo sostenible y la salud del planeta. Alrededor de 1, 600 millones de personas dependen de los bosques para su subsistencia, sus medios de vida, su empleo y la generación de ingresos.

Que los recursos forestales que existen en México ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global México está catalogado como uno de los 12 países mega diversos, es decir, aquellos que, en conjunto, albergan 70% de la flora y fauna terrestre a nivel mundial. La orografía, posición geográfica y condiciones climatológicas favorecen la formación de distintos

ecosistemas y, por lo tanto, la presencia de una gran biodiversidad en el país; cerca del 70% del territorio mexicano, 137.8 millones de hectáreas, está cubierto por algún tipo de vegetación forestal: matorrales xerófilos (41%), bosques templados (25%), selvas (22%), manglares y otras asociaciones de vegetación (1%), y otras áreas forestales (11%). (Programa Nacional Forestal 2020-2024).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que el Plan señalado en el párrafo que antecede, particularmente en la Directriz 3 "Desarrollo económico incluyente", indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, así como el bienestar de los mismos, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad.

Que el desarrollo forestal sustentable, considera prioritario superar la pobreza de la población que vive y depende de las áreas forestales mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.

Que desde esa perspectiva, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México; y es prioridad para el Gobierno del Estado de México, el manejo sustentable de los recursos forestales, así como su protección, conservación y restauración.

Que debido a que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante y a la alta concentración de población que requiere cada vez más servicios de vivienda, agua, alimentación y salud, principalmente, se concibe que las 1´065,367 hectáreas de superficie forestal con que cuenta la Entidad, con base al Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2014 (INFYSEM, 2014), tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 17.4 millones de habitantes de acuerdo con la proyección de la CONAPO para la mitad del año 2020.

Que con base en el estudio Hídrico PROBOSQUE-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que lo anterior, pone de manifiesto la importancia del Estado de México, en la sustentabilidad hídrica del Valle de México, ya que éste demanda más de lo que de manera autónoma podría suministrar; por lo que, a través del **Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos,** se canalizan los recursos para continuar con las acciones de conservación y con ello integrar actividades para el diseño e implementación de las políticas, estrategias y acciones para la atención del objetivo 3. Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Que el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), da seguimiento al **Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM)**, previendo el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Qué no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación y reconversión productiva a través de plantaciones forestales comerciales, se estima que de la superficie forestal aún existen del orden de 175,190 hectáreas de superficie perturbadas, sin vegetación aparente, pastizal y matorral (INFYSEM, 2014).

Que el Área de Protección de Flora y Fauna “Nevado de Toluca” en su porción incluida en la Cuenca Alta del Río Lerma presenta graves problemas de degradación de suelos, debido a la pérdida de la cobertura vegetal original, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión de suelos por prácticas inadecuadas en la agricultura y la ganadería, requiriéndose obras de conservación de suelos y agua.

Que la visión del Gobierno del Estado de México, es establecer desde ahora y hasta el 2023, mecanismos para operar y realizar prácticas de gestión sostenible de bosques y selvas de la entidad, además de disminuir la deforestación, recuperar bosques y selvas degradadas, incluyendo las tierras con vocación forestal que han sido afectadas por el cambio climático y actividades antropogénicas.

Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado "PROBOSQUE", le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al **Programa Reforestando EDOMÉX**, prevé el otorgamiento de estímulos para fomentar el Establecimiento de Nuevas Reforestaciones y su mantenimiento durante tres años para garantizar su desarrollo, de manera que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales; y mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer **Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables, Sistemas Agroforestales y Registro de Plantaciones Forestales Comerciales**, mediante la entrega de estímulos económicos y asistencia técnica gratuita a los representantes de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídicas colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México.

Que mediante el **manejo forestal sustentable** se logra realizar actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo del bosque, poniendo interés en evitar los incendios forestales, la tala ilegal y el cambio de uso de suelo, así como el monitoreo de plagas y enfermedades forestales y a la vez fortalecer empresas comunitarias que generaran empleo e ingresos por la comercialización de productos forestales maderables y no maderables.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estimó que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio de PROBOSQUE, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al Pago por Servicios Ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como, el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático.

Que con ese fin, es necesario establecer esquemas de participación justa y equitativa de los beneficios por la utilización de los recursos genéticos, proteger a especies amenazadas y considerar la biodiversidad en la planificación; es por ello que, para alcanzar estos objetivos se promueve compensar a los dueños de las plantaciones forestales maderables; así como reforestaciones mayores a 4 años por el almacenamiento de dióxido de carbono (CO_2) que realizan los árboles y por su contribución en la estabilización de las concentraciones atmosféricas de Gases de Efecto Invernadero (GEI); así como, la generación de oxígeno y la mitigación del Cambio Climático a través del **Programa EDOMÉX PROCARBONO.**

Que se reconoce que, para el desarrollo de los Programas Forestales en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de los terrenos forestales, representados por los costos de oportunidad de otras actividades económicas que enfrentan sus dueños a quienes van dirigidos estos Programas.

Que, en mérito de lo antes expuesto, se expide la presente:

C O N V O C A T O R I A

La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (**PROBOSQUE)**, convoca a los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas e interesados por sí mismos, o por medio de un representante legalmente acreditado, cuyos predios se encuentren dentro del territorio del Estado de México, a participar en los Programas: **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.** Para lo cual deberán cumplir con los Requisitos y términos establecidos en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - La presente Convocatoria comprenderá apoyos en los siguientes programas:

I. **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM)**. Destinados a la protección, conservación, mantenimiento e incremento de la cobertura forestal.

II. Reforestando EDOMÉX

a) **Vertiente Reforestación.** Destinado a recuperar la superficie arbórea a través de acciones de forestación o reforestación por medio de la plantación.

b) **Vertiente Mantenimiento de reforestaciones establecidas en los tres años anteriores.** Destinados a realizar labores de mantenimiento, reposición de planta y protección de las reforestaciones.

c) **Vertiente Presas de gavión.** Destinado a contribuir a la recuperación del suelo forestal y estabilización de cárcavas.

III. **EDOMÉX PROCARBONO.** Destinado a realizar actividades tendientes a generar el servicio ambiental de captura de carbono y contribuir a la mitigación de los impactos negativos del cambio climático.

IV. **Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.** Destinado a la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, a plantaciones forestales comerciales.

a) **Vertiente: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.** Destinado al establecimiento de plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables, mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros.

b) **Vertiente: Sistemas Agroforestales.** Destinado a promover proyectos rentables a mediano y largo plazo, para abastecer de materia prima a la industria forestal y su comercialización, fortalecer el autoconsumo y venta de productos agroforestales.

c) **Vertiente: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.** Destinado a impulsar el mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales y agroforestales, mediante la entrega de estímulos económicos y asistencia técnica gratuita.

d) **Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.** Destinado a la obtención del registro de una Plantación Forestal Comercial.

V. **EDOMEX Manejo Forestal Sustentable.** Destinado a gestionar sosteniblemente los bosques, para garantizar las actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo.

a) **Componente A) Estudios Técnicos Forestales (ETF):** Destinado a elaborar (Programas de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y/o programas de manejo, o avisos para el aprovechamiento de recursos no maderables).

b) **Componente B) Certificaciones, Acompañamiento y Administrador de Recursos:** Destinado a obtener la evaluación para obtener la certificación internacional en manejo forestal y/o cadena de custodia.

SEGUNDA. - DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas, centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos, carpinterías y madererías y en general a todos los interesados dentro del territorio del Estado de México, que cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en las diferentes Reglas de Operación de cada uno de los Programas que se publiquen por parte de la Secretaría del Campo, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), conforme a lo referido en la base anterior.

TERCERA. - DE LOS ESTÍMULOS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERAN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS.

Los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable**, consideran lo siguiente:

<table>
<tr><th>Programa</th><th>Condición para la entrega del estímulo</th><th colspan="3">Monto del apoyo ($)</th></tr>
<tr><td>I. Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.</td><td>Proteger, conservar, mantener o incrementar la cobertura forestal, en el área aprobada, en predios con cobertura arbolada mayores o iguales al 40% en zonas semiáridas o semidesérticas; mayores o iguales al 50% en bosques de clima templado frío y selvas con superficies mayores a 20 hectáreas respectivamente; así como plantaciones de árboles de navidad de una edad mínima de 4 años, en una superficie mayor a 2 hectáreas y una densidad determinada por el Programa Reforestando EDOMÉX, una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas.</td><td colspan="3">$1,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">II. Reforestando EDOMÉX.</td><td>• Vertiente: Reforestación. -La plantación, asistencia técnica y la verificación del cumplimiento de las actividades comprometidas para la reforestación en la superficie aprobada, con un mínimo de superficie de 1 hectárea.</td><td colspan="3">$2,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">• Vertiente: Mantenimiento a reforestaciones establecidas en los tres años anteriores:
Realizar las actividades comprometidas para garantizar el mayor porcentaje de sobrevivencia; el monto del estímulo estará condicionado al porcentaje de sobrevivencia.
En todos los casos se dará un porcentaje de planta forestal, acorde a las actividades que se determinen en la asistencia técnica que otorga PROBOSQUE, y para aquellos que tengan una superficie mínima de 1 hectárea.
Nota: Predios con sobrevivencia menor del 40% no serán considerados para el estímulo.</td><td>Sobrevivencia (%)</td><td>Zona</td><td>Monto ($)</td></tr>
<tr><td>Mayor o igual al 70%</td><td>Templada</td><td rowspan="2">$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Mayor o igual al 40%</td><td>Semiárida y selva baja</td></tr>
<tr><td>• Vertiente: Construcción de Presas de Gavión. -Trazo, ubicación de la presa, excavación y empotramiento, así como asistencia técnica especializada, en los Municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.</td><td colspan="3">$2,500.00 por metro cúbico.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Programa</th><th>Condición para la entrega del estímulo</th><th>Monto del apoyo ($)</th></tr>
<tr><td>III. EDOMÉX PROCARBONO</td><td>Contar con el 60% de densidad arbolada en zonas templadas y el 50% en zonas semiáridas y selvas bajas en Plantaciones Forestales Comerciales y Reforestaciones, en una superficie mínima de 1 hectárea y máxima de 200 hectáreas. (La densidad correspondiente al 100% será de mil plantas por hectárea).</td><td>$1,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">IV. Plantaciones Forestales Comerciales-Reconversión Productiva</td><td>• Vertiente: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.
Establecimiento de la plantación y verificación del cumplimiento de las actividades en la superficie aprobada. La superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas.</td><td>$5,000.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td>• Vertiente: Sistemas Agroforestales.
Compra de planta frutal; más planta forestal; así como asistencia técnica gratuita por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 5 hectáreas.</td><td>$20,000.00 por hectárea.</td></tr>
</table>

	• **Vertiente: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.** Con base al porcentaje de sobrevivencia el cual deberá ser del 50% como mínimo, mismo que será determinado por la zona geográfica. La superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas. Se podrán incorporar predios que hayan tenido apoyos del programa hasta tres años anteriores.	$2,500.00 por hectárea.
	• **Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.** Presentación del o los Avisos de Plantación Forestal Comerciales por escrito, para la obtención de la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial. Predios con superficies igual o mayores a 1.00 hectárea.	$10,000.00 por proyecto.

Programa	Condición para la entrega del estímulo	Monto del apoyo ($)
V. EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable	**A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)**	
	Programas de manejo forestal maderable:	
	1. Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	$165,000.00
	2. Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	$65,000.00
	3. Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	$25,000.00
	4. Documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable (Predios con superficies mayores a 20 hectáreas).	$175,000.00
	5. Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Predios con superficies mayores a 10 hectáreas).	$30,000.00
	Programas de manejo forestal maderable y estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:	
	1. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	$175,000.00
	2. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	$75,000.00
	3. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	$30,000.00

	4. Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios con superficies mayores a 10 hectáreas).	$20,000.00
	• Informe Preventivo (Predios con superficies mayores a 10 hectáreas).	$30,000.00

b) Componente Certificación Internacional FSC.				
Vertiente	**Monto ($) Acompañamiento**	**Monto ($) Certificación**	**Monto ($) Administrador de recursos**	**Persona beneficiaria Número de predios por grupo**
Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal, administrador de recursos y acompañamiento a la certificación.	$210,000.00	$350,000.00	$40,000	Igual o Mayor a 5
Certificación de cadena de custodia FSC de centros de almacenamiento y de transformación de industria social y acompañamiento a la certificación.	$60,000.00	$80,000.00	NA	1
Certificación de cadena de custodia FSC de forma grupal de centros de almacenamiento y de transformación de propiedad particular y acompañamiento a la certificación.	$60,000.00	$150,000.00	NA	Igual o Mayor a 5
Certificación de cadena de custodia FSC de forma grupal de carpinterías y madererías de propiedad particular y acompañamiento a la certificación.	$50,000.00	$150,000.00	NA	Igual o Mayor a 5

CUARTA. - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados deberán presentar su solicitud conforme a los formatos de registro de información y Solicitud Única que estarán disponibles en las Delegaciones Regionales y en la página web de PROBOSQUE, acompañada de los requisitos señalados en las Reglas de Operación de cada Programa, la documentación deberá estar completa, el horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en las siguientes:

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909

Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Barrio de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

La oficina receptora entregará al interesado, comprobante de recepción, con el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa de su interés.

Se atenderán las solicitudes que estén debidamente integradas en el orden cronológico en que hayan sido registradas, en el entendido de que la recepción de las mismas, no implica compromiso alguno para “PROBOSQUE” de otorgar los estímulos.

El otorgamiento de los estímulos será con base en la revisión documental, técnica y jurídica, así como la verificación en campo, lo cual será validado por los Comités respectivos. En caso de que las solicitudes presentadas no sean aprobadas conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación, “PROBOSQUE” no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA. - EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SE AJUSTARÁ A LAS ACTIVIDADES Y PLAZOS SIGUIENTES:

Para los Programas **PSAHEM y EDOMÉX PROCARBONO:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta 60 días hábiles.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá los 20 días hábiles para la validación de las solicitudes.

III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, se realizará la asignación hasta agotar el recurso. El fallo será inapelable; así mismo, el periodo determinado será de 5 días hábiles posterior al término del punto anterior.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, no excederá de 10 días hábiles, a partir de la aprobación, y se publicarán en la página del Organismo probosque.edomex.gob.mx/. Para el caso del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, también serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
V. Firma del Contrato de Adhesión y Anexo.	Se llevará a cabo posterior a la aprobación hasta 10 días hábiles después.
VI. Entrega del estímulo económico (dependerá de la disponibilidad del recurso del presupuesto asignado).	Se entregará la primera ministración por el 70% o 100% del monto total aprobado según sea el caso, a partir de 10 días hábiles, posteriores a la firma del Contrato de Adhesión.
	Se entregará la segunda ministración (pago final) por el 30% del monto total aprobado, posterior a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato referido y Anexo, una vez presentado el informe final y verificados los trabajos, el cual no deberá exceder del último bimestre, de la vigencia del contrato, o en su caso, la parte proporcional del porcentaje realizado.
VII. Verificación de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión y Anexo.	A partir de la firma del Contrato, y hasta la conclusión de las actividades comprometidas, en el mismo y el Anexo.

Para los Programas Reforestando EDOMÉX y Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva:

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta 40 días hábiles.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones parciales de cada uno de los Programas de la presente Convocatoria. Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá los 10 días hábiles la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, cada Programa realizará asignaciones parciales hasta agotar el recurso 10 días hábiles, posteriores a la evaluación.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, no excederá de 10 días hábiles a partir de la aprobación y posterior a la fecha de la última aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, serán publicados los resultados correspondientes en la página del Organismo probosque.edomex.gob.mx/.
V. Firma del Contrato de Adhesión y Anexo	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados hasta los 10 días hábiles, después de la aprobación del Comité y antes del primer pago.
VI. Entrega del estímulo económico	Se entregará el 70% posterior a la asignación de cada Comité de Admisión y Seguimiento una vez firmado el contrato de adhesión, y el 30% restante una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso, la parte proporcional del porcentaje realizado, de cada uno de los Programas.
VII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	Durante el proceso de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, de cada uno de los Programas, se realizarán verificaciones parciales con la finalidad de dar asesoría para la correcta ejecución de las actividades.

Para el Programa **EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta 44 días hábiles.

II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones al cierre de la Convocatoria, la cual no excederá los 10 días hábiles, a partir del cierre de la convocatoria.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto del Programa se realizará la asignación correspondiente hasta agotar el recurso, hasta 10 días hábiles, a partir del cierre de la convocatoria. El fallo será inapelable.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, serán publicados los resultados correspondientes en la página del Organismo probosque.edomex.gob.mx/, hasta 5 días hábiles, a partir de la aprobación de solicitudes.
V. Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados, hasta los 20 días hábiles después de la aprobación del Comité y antes del primer pago.
VI. Entrega del estímulo económico para Estudios Técnicos Forestales Maderables y No Maderables.	Se entregará el primer pago del 70%: Posterior a la firma del Contrato de Adhesión, y Contrato de Prestación de Servicios Técnicos. Segundo pago del 30%: cuando se obtenga la autorización respectiva del componente aprobado, de acuerdo a la tabla A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF) referida en el numeral 7.2, y presente el informe final, por parte de la persona beneficiaria.
VII. Entrega del estímulo económico para Certificaciones FSC y acompañamiento.	Se entregará el primer pago del 50%: 10 días hábiles posteriores a la firma del Contrato de Adhesión, y el Contrato de Prestación de Servicios Técnicos (Acompañamiento, o en su caso, Administrador de Recursos). Con este pago se realizarán las acciones para obtener el Certificado de Manejo Forestal y/o Cadena de Custodia. Segundo pago del 50%: Presentar copia de la solicitud de servicio de certificación de Manejo Forestal o Cadena de Custodia ante la entidad Certificadora.
VIII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	A partir de la emisión del primer pago, hasta la recepción del informe final.

SEXTA. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

"PROBOSQUE", con base en el fallo que emita el Comité de cada Programa, dará a conocer con carácter de inapelable, a través de la página web de "PROBOSQUE" http://probosque.edomex.gob.mx/ la lista de los núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Asimismo, la lista de resultados estará disponible para su consulta en Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, y para el caso del programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, también serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Si una vez asignado el estímulo a las solicitudes aprobadas se registran desistimientos o ajustes de superficies, los recursos disponibles podrán reasignarse conforme a la recepción de solicitudes técnicas y jurídicamente procedentes, con base en la lista de Beneficiarios aprobados sin asignación de recursos de cada Programa, previa autorización del Comité respectivo.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones contenidas y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por los Comités respectivos de cada uno de los programas.

En caso de que la persona solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y las Reglas de Operación de cada uno de los programas, la solicitud presentada no se acordará a favor, quedando fuera de los apoyos del Programa respectivo.

Así mismo, en caso de existir recursos disponibles al término de la aprobación de solicitudes, será posible emitir una Segunda convocatoria.

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos: 800 018 78 78, y en los señalados en la Base cuarta, de esta Convocatoria.

OCTAVA. - QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:

La persona solicitante, así como las personas beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de esta Convocatoria y sus Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) **De manera escrita:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, 50071, en Toluca de Lerdo, Estado de México, al teléfono 722 275 6700.

b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, 50071, en Toluca de Lerdo, Estado de México, al teléfono 722 275 6700.

c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007, publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

d) **Personalmente:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, 50071, en Toluca de Lerdo, Estado de México, al teléfono 722 275 6700.

e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente, hasta en tanto no se emita otra, o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos de los Programas se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La publicación de la presente Convocatoria abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en la presente.

QUINTO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités respectivos.

La presente Convocatoria de los Programas Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, fue autorizada por cada uno de sus Comités mediante acuerdos números**:** FIPASAHEM 21/065/10, de fecha 10 de diciembre de 2021**,** 001/01/19/01/22/EXTORD/REFOEDOMÉX, de fecha 19 de enero de 2022, 008/15/EDOMÉX-PROCARBONO, de fecha 10 de diciembre de 2021**,** PFC-RP/1901-22/1, de fecha 19 de enero de 2022 y 006/06/ EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable de fecha 16 de diciembre de 2021 respectivamente, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los 31 días del mes de enero de 2022.- **MTRO. GABRIEL MENA ROJAS.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: ICAMEX Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO
LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA
AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN X y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES III Y IV, 12 FRACCIONES I Y III, Y 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 8 FRACCIONES IV Y V, 9 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 6, 7 Y 9 FRACCIÓN I, 10 FRACCIONES I, II, Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la investigación agropecuaria y la aplicación de los resultados han constituido uno de los motores del desarrollo económico del país, de tal manera que al reconocerse este hecho el gobierno ha instituido la investigación como una de las actividades fundamentales en sus políticas de fomento. En cuanto a la transferencia de tecnología, ésta ha ocurrido en todas las épocas, desde que los pueblos han tratado de obtener los adelantos tecnológicos desarrollados por otros pueblos con el objeto de aumentar su producción, mejorar su alimentación, combatir plagas y enfermedades, incrementar el potencial productivo y fortalecer la economía de la entidad.

Que la investigación agropecuaria es una de las actividades más importantes del ICAMEX, quien a lo largo de su trayectoria ha logrado dar a conocer resultados como son la generación y obtención de nuevas variedades de maíz, frijol, trigo, cebada y triticale entre otras, y mediante la transferencia de nuevas tecnologías ha cubierto las necesidades de las personas productoras mexiquenses, lo cual ha permitido resultados relevantes en el sector agropecuario, entre las que destacan el manejo sustentable de las actividades agropecuarias, así como incrementos en la calidad y cantidad de granos básicos.

Que la mayor parte de las personas pobres del mundo son del medio rural y apenas logran subsistir de la agricultura, la pesca o la silvicultura. El crecimiento pro-pobre depende de factores que van más allá de la agricultura y que precisan de la transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica, diversificación económica hacia actividades agrícolas de generación de ingresos, apoyo a la creación de empleos y mecanismos de protección para la seguridad alimentaria de México.

Que la asistencia técnica debe abarcar distintos rubros muy acordes con la realidad y problemática a resolver en el sector rural y que este lo conforman familias con actividades económicas productivas, socioculturales y políticas, nos obliga a considerar la diversidad de actores sociales, de recursos y de problemáticas. Bajo estas consideraciones, en el sector rural tenemos personas productoras ya sean ejidatarios o propietarios, jornaleros, personas de edad madura o muy jóvenes y mujeres con iniciativas productivas para incrementar sus ingresos y mejorar la condición de la familia. Con esta amplitud de actores sociales también se diversifican las acciones posibles para contribuir al desarrollo rural.

Que la capacitación, la asistencia técnica y transferencia de tecnología, debe ser un rubro y una acción integrada dentro de un marco de planificación comunitaria, de tal forma que sea posible coordinar esfuerzos y a la vez lograr avanzar en un proyecto comunitario de fortalecimiento de capacidades.

Que se deben transformar los sistemas alimentarios para que sean más eficientes, inclusivos y resilientes. Los cambios en los sistemas alimentarios están creando nuevas preocupaciones y nuevos desafíos en cuanto a la nutrición, la huella ecológica de las cadenas de valor alimentarias, y la respectiva participación de los pequeños productores. Lograr un sistema de gobierno nacional e internacional coherente y efectivo. Los desafíos a los que se

enfrentan la alimentación y la agricultura están relacionados entre sí, tal y como indican la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los acuerdos globales relacionados con la misma.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en el ámbito de su competencia y principalmente con el propósito de contribuir a la Generación, Validación y Transferencia de Tecnología agropecuaria, se alinea prioritariamente a los siguientes ODS: 1 fin de la pobreza, 2 hambre cero y 12 producción y consumo responsable; contribuyendo a cumplir las metas 1.4, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación; 2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los | de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas; 2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra; 12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales; 12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per cápita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha; 12.4 De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Que el sector agropecuario del Estado de México requiere destinar recursos para apoyar a las personas que realizan acciones de producción agrícola, pecuaria y acuícola, para reactivar y/o modernizar sus actividades productivas, con la finalidad de incrementar los índices de producción y productividad por unidad de superficie e impulsar el desarrollo tecnológico en la agricultura mexiquense.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA AGROINNOVACIÓN EDOMÉX

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa AGROINNOVACIÓN EDOMÉX tiene como propósito fomentar la Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, para su adopción por parte de las personas productoras agropecuarias, a fin de otorgarles los conocimientos necesarios para mejorar sus cultivos, incrementar los volúmenes de producción y la superficie sembrada con semillas mejoradas. Así como, impulsar el desarrollo sustentable de la actividad productiva agropecuaria con acciones de capacitación, asistencia técnica y consultoría.

1.2. Problemática a atender

El bajo nivel de adopción de tecnología de las personas productoras, obedece en parte al desconocimiento del proceso de investigación y a la falta de estrategias más apropiadas para su transferencia y la correcta aplicación, sin omitir que las personas productoras son las responsables del proceso productivo en campo, lo que deriva en que las personas productoras por sí mismos no puedan adecuar y utilizar eficientemente los resultados de investigación, para hacer más competitivos y rentables sus sistemas productivos.

En este contexto, el ICAMEX tiene la misión de atender la demanda tecnológica de las personas productoras, a través de acciones como la Investigación, Transferencia de Tecnología y validación de componentes integrados en un paquete tecnológico, su adecuación y adaptación a las condiciones particulares de los sistemas de producción más representativos in situ, buscando promover el uso por más personas productoras; promoviendo que se apropien del conocimiento y adopten la tecnología que se fundamenta en los paquetes tecnológicos, mediante la capacitación, asistencia técnica y eventos demostrativos realizados por este Instituto

1.3. Estrategias

a) Componente Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla

a.1. Identificar la problemática en las diferentes regiones y determinar las acciones de atención, pudiendo ser de tipo técnico, fitosanitario o de transferencia de tecnología.

a.2. Desarrollar y generar tecnología en la producción de maíz, cereales de grano pequeño, agave, florícola, forrajes y producción apícola.

a.3. Dividir la entidad en cuatro regiones, con base en las características agroecológicas y selección de cultivos predominantes, principalmente híbridos y variedades adaptados a cada región: **Región Centro** (Metepec y Valle de Bravo); **Región Sur** (Ixtapan de la Sal y Tejupilco); **Región Norte** (Atlacomulco y Jilotepec) y **Región Oriente** (Tepotzotlán, Zumpango, Teotihuacán, Texcoco y Amecameca).

a.4. Establecer parcelas demostrativas con las personas productoras cooperantes para potencializar la transferencia de tecnología y su adopción por parte de las personas productoras agropecuarios.

a.5. Producir semilla en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología del ICAMEX, para el incremento de materiales de calidad genética, para tener semilla disponible para personas productoras del Estado de México.

a.6. Dar seguimiento y evaluación permanente de cada una de las acciones a desarrollar, para medir el avance físico-financiero del proyecto y la transferencia de tecnología alcanzada.

b) Componente Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial.

b.1. Organizar a las personas productoras preferentemente por sistemas producto o ramo de producción, en grupos mínimo de 10 personas, con el objetivo de proporcionar capacitación, asistencia técnica y consultoría, para mejorar la productividad, la rentabilidad, el desempeño, la calidad y el crecimiento de sus actividades agropecuarias.

b.2. Establecer capacitaciones y asistencia técnica que permitan mejorar e incrementar la productividad, en el sector agropecuario y en la transformación de productos del campo.

b.3. Orientar y/o dirigir la capacitación y/o asistencia técnica al desarrollo de capacidades y habilidades técnicas, productivas, procesos participativos y especialmente transferir tecnologías generadas en los Centros de Investigación y de enseñanza agropecuaria.

b.4. Capacitar a personas productoras y técnicos interesados en el uso y adopción de tecnologías agropecuarias, así como la transformación de los productos agropecuarios, para darles un valor agregado.

2. Glosario de términos

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Asistencia técnica: servicio de asesoría continúa en las actividades del proceso de producción para mejorar la producción y productividad de las unidades agropecuarias de las personas productoras beneficiarias.

Capacitación: Está orientada a personas productoras, organizaciones constituidas o en proceso de constitución, para mejorar la productividad, la rentabilidad, y el crecimiento de sus actividades.

Consultoría: Servicio profesional especializado externo al ICAMEX, contratado para atender problemas específicos que pongan en riesgo la producción de las organizaciones adscritas al programa.

Convenio: Documento en donde se formalizan los compromisos y colaboración entre Instituciones-organizaciones-personas productoras y el ICAMEX.

CURP: Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;

ICAMEX: Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

INE: Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Organizaciones: Grupo de personas productoras con actividades agropecuarias constituidos o en proceso de constitución.

Padrón de personas productoras beneficiarias: relación oficial de personas beneficiarias integrada por las personas habitantes del Estado de México, atendidos por el Programa;

Parcelas demostrativas: Establecimiento de cultivos con materiales del ICAMEX u otras fuentes, para transferir la tecnología a las personas productoras dentro del área de influencia de la parcela.

Personas Productoras Beneficiarias: persona física, jurídica colectiva, organización o institución, que se dedica a las actividades agropecuarias y que es atendida por el Programa;

Producción de semilla: Incremento y multiplicación de semilla de alta calidad genética, en cantidad suficiente y de manera oportuna al alcance de las personas productoras de la entidad.

Proyecto de investigación: Es el primer eslabón en la cadena de innovación tecnológica, mediante la cual se genera tecnología para ser transferida a las personas productoras.

Secretaría. Secretaría del Campo del Estado de México**.**

Transferencia de tecnología: Procedimiento para dar a conocer nuevas tecnologías, habilidades, conocimientos y procedimientos a las personas productoras de la entidad para que puedan acceder a los avances científicos agropecuarios de forma fácil y accesible.

Validación de tecnología: Paso intermedio entre la investigación y la transferencia de tecnología, que permite evaluar los resultados de la investigación a un nivel semicomercial.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Promover la Investigación y Transferencia de Tecnología, e implementar mecanismos de Capacitación, Asistencia técnica y Consultoría a personas productoras agropecuarias del Estado de México.

3.2. Objetivos Específicos

a).- Mejorar la productividad del sector agropecuario a través de la Investigación y la Transferencia de Tecnología hacía las y las personas productoras del Estado de México, fomentando el uso de híbridos y variedades mejoradas propias para cada región, y prácticas agronómicas rentables en los cultivos de maíz, cereales de grano pequeño, agave, florícolas, forrajes y de producción apícola.

b).- Mejorar la productividad, la rentabilidad, el desempeño, la calidad y el desarrollo del campo mexiquense, a través de la Capacitación, Asistencia Técnica y consultoría a personas productoras que habitan en zonas con potencial y vocación agropecuaria.

4. Universo de atención

4.1. Población Universo

Personas productoras agropecuarias del Estado de México.

4.2. Población potencial

Cobertura potencial para los 125 municipios del Estado de México, preferentemente aquellas zonas con potencial y vocación agropecuaria.

4.3. Población objetivo

Personas productoras e Instituciones que radiquen en zonas con potencial y vocación agropecuaria, con problemas tecnológicos que puedan ser resueltos con los resultados de la investigación y que cuenten con limitado acceso a la transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica.

5. Cobertura

Las acciones de Investigación y Transferencia de tecnología se desarrollarán preferentemente en las zonas con potencial y vocación agrícola en los cultivos de maíz, de cereales, de forrajes, de agave mezcalero, florícolas y de producción apícola del Estado de México.

Las acciones de capacitación, asistencia técnica y el establecimiento de parcelas demostrativas tendrán una cobertura potencial para los 125 municipios del Estado, en los que tendrán prioridad aquellos con mayor vocación agropecuaria. El ICAMEX podrá recibir de las Delegaciones Regionales de la Secretaría del Campo, las propuestas de personas productoras y regiones estratégicas para el establecimiento de las parcelas y/o lotes para producción de semilla.

6. Apoyo

6.1. Tipo de apoyo

a) Componente Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla

- Investigación, Proyectos para el desarrollo y generación de tecnología en los cultivos de maíz, de cereales de grano pequeño, de agave, florícolas, de forrajes y de producción apícola. Serán desarrollados por el ICAMEX, o en su caso, por alguna otra institución de investigación o enseñanza agropecuaria.

- Establecimiento de parcelas demostrativas en terrenos de personas productoras cooperantes.
- Producción de semilla de maíz en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología del ICAMEX.

b) Componente Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial.

- Cursos de capacitación, asistencia técnica y consultoría a personas productoras y organizaciones con enfoque agropecuario que radiquen en el Estado de México.

6.2. Monto del apoyo

Conforme a la disponibilidad financiera se llevarán a cabo proyectos para la generación de tecnología, validación, establecimiento de parcelas demostrativas, lotes de incremento y multiplicación de semillas mejoradas, que desarrollará el Instituto en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología, así como la capacitación, asistencia técnica y consultoría con personas productoras agropecuarias del Estado de México.

6.3. Metas físicas

a) Componente Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla

Concepto	Meta
Proyectos de Investigación	5
Parcelas demostrativas	55
Producción de semilla en los CITT´s	55 ha
Demostraciones de campo	25

b) Componente Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial.

Concepto	Meta	Beneficiarios
Organizaciones	54	540
Cursos	500	
Asistencias técnicas	1500	
Capacitación a técnicos y personas productoras	10	300
Cursos de capacitación a libre demanda	180	3600
Eventos demostrativos	13	1300
Publicaciones	8	

6.4. Indicadores

a) Componente Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla.

Nombre del indicador	Formula del indicador	Unidad de medida
Porcentaje de Proyectos Desarrollados	(Proyectos Desarrollados/Proyectos programados)*100	Proyectos de Investigación
Porcentaje de Personas Productoras Beneficiadas	(Número de personas productoras beneficiadas/ número de personas productoras programados)*100	Personas productoras beneficiadas
Porcentaje de parcelas demostrativas	(Parcelas demostrativas establecidas/parcelas demostrativas programas)*100	Parcelas demostrativas

b) Componente Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial.

Nombre del indicador	Formula del indicador	Unidad de medida
Porcentaje de organizaciones adscritas al programa	Organizaciones integradas con actividad empresarial / organizaciones a integrar programadas)*100	Organizaciones capacitadas
Porcentaje de cursos impartidos	(Cursos de capacitación impartidos / Cursos de capacitación programados)*100	Cursos
Porcentaje de personas productoras capacitadas	(Número de personas productoras capacitadas/número de personas productoras programados para recibir capacitación)*100	Personas productoras (por género)

6.5. Origen de los recursos

Para la ejecución del Programa, los recursos son de origen Estatal, asignados por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría del Campo, a través del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD).

6.5.1. Autorización y liberación de recursos

La persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación remitirá el Expediente Técnico global del Programa a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de solicitar la Autorización y Liberación de Recursos oportunamente.

Se informará por escrito a la Instancia Responsable el monto del recurso aprobado por la Secretaría de Finanzas para ejecutar las acciones concernientes al Programa.

El porcentaje destinado a los gastos de operación del programa se definirá en el Expediente Técnico y deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas, a través del Oficio de Asignación y Autorización correspondiente.

Los componentes y tipos de apoyo quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del programa.

7. Mecanismos de Enrolamiento

7.1. Personas Beneficiarias

Serán personas mayores de 18 años que requieran mejorar su actividad agropecuaria a través de los resultados de la Investigación, Transferencia de Tecnología, capacitación, asistencia técnica y consultoría, que habiten y su unidad de producción se ubique en el Estado de México y que realicen su solicitud en las Delegaciones de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo o en el ICAMEX y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

7.1.1. Permanencia de los beneficiarios

Las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos permanecerán dentro del programa durante el ejercicio presupuestal que corresponda.

7.1.2. Requisitos y criterios de selección

Para participar en el Programa, las personas productoras solicitantes deberán cubrir los requisitos de carácter general, acudiendo de manera personal a la Delegación Regional correspondiente o al ICAMEX.

7.1.2.1. Requisitos de Elegibilidad

1. Ser personas productoras del Estado de México, preferentemente que se encuentren en municipios con potencial y vocación agropecuaria.

2. Tener 18 años en adelante, presentar copia simple legible de identificación oficial vigente con fotografía (INE o IFE).

3. Copia simple, legible y en formato actualizado de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

4. Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos, no deberá tener una antigüedad mayor a doce meses.

5. Presentar solicitud dirigida al Director General del ICAMEX, o bien al Delegado Regional de la Secretaría del Campo que corresponda, en donde se mencione el tipo de apoyo requerido, de acuerdo a los presentes Lineamientos.

7.1.3. Criterios de priorización

De manera general, se dará preferencia a las personas solicitantes que acudan oportunamente a presentar su solicitud y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

a) Solicitudes de productoras;
b) Solicitudes de familias indígenas que se dedican a las actividades agrícolas;
c) Solicitudes de personas repatriadas;
d) Solicitudes de personas con discapacidad;

e) Solicitudes de personas adultas mayores;

f) Solicitudes presentadas por autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental), a nombre de los habitantes de poblaciones afectadas por contingencia en el ciclo agrícola actual o en el ciclo inmediato anterior;

g) Solicitudes de personas vinculadas a proyectos estratégicos de la Secretaría;

h) Los demás que determine la Instancia Responsable, que estarán en función a la disposición presupuestal del programa, fechas y montos de radicaciones de recursos, así como a las estrategias productivas y sociales.

7.1.4. Registro

La Institución, organización o productor agropecuario solicitante deberá presentar su solicitud en formato libre en la Delegación correspondiente o directamente en el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal de Estado de México, señalando el apoyo que requiera.

7.1.5. Formatos a utilizar

Solicitud en escrito libre, dirigido al Director General del ICAMEX, o bien al Delegado Regional de la Secretaría que corresponda.

7.1.6. Integración del Padrón de Personas Beneficiadas

El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, será el responsable de integrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias del Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables en la materia. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad Administrativa Responsable deberá enviar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la SECAMPO.

7.1.7. Derechos de las personas beneficiarias

Es derecho de los beneficiarios, recibir conforme a la suficiencia presupuestal, los apoyos de capacitación, asistencia técnica, consultoría, establecimiento de parcelas demostrativas, proporcionadas por el ICAMEX.

7.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Como obligaciones ajustarse a los presentes lineamientos y convenios para la operación del programa, particularmente en lo referente a los procesos para el establecimiento, conducción de parcelas demostrativas, capacitación, asistencia técnica y consultoría a organizaciones y personas productoras del Estado de México.

b) Participar en reuniones de información, capacitación y/o demostraciones de campo convocadas por el Instituto de Investigación y Capacitación, Agropecuaria, Acuícola y Forestal de Estado de México.

c) Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la Secretaría del campo, Órgano Interno de Control del ICAMEX, o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones conducentes presentando de ser el caso, las evidencias de los trabajos realizados.

d) Las demás que determine el ICAMEX.

7.1.9. Obligaciones del ICAMEX

a) Coordinar todas las acciones tendientes al óptimo logro de los objetivos del Programa **Agroinnovación EdoMéx** y sus componentes.

b) Supervisar las parcelas demostrativas y a los asesores técnicos y capacitadores en campo, para verificar el cumplimiento de sus funciones.

c) Capacitar al personal técnico, mediante un programa permanente de formación de instructores, para que cuenten con las herramientas pedagógicas necesarias, que les facilite transmitir los conocimientos para un óptimo desempeño de su trabajo.

d) Elaborar, validar y enviar informes a las áreas normativas.

e) Supervisar el avance de los componentes para el óptimo logro de las metas.

7.1.10. Causas de incumplimiento

a) No dar cumplimiento a los compromisos contraídos en los convenios de colaboración entre las Instituciones, las personas productoras cooperantes, organizaciones y el ICAMEX.

b) No seguir las recomendaciones técnicas ni el paquete tecnológico recomendado por el ICAMEX

c) c) Las demás que determine la Instancia normativa.

7.1.11. Sanciones

Dentro de los Convenios se estipulan las sanciones aplicables para el caso en el que las partes no den cumplimiento a los compromisos contraídos, que se hacen del conocimiento previamente a la firma del instrumento legal, y dichas sanciones podrán ser, desde la cancelación del convenio y el retiro del personal técnico, hasta la modificación por las partes en las cláusulas del propio documento, sin someterse a la decisión de algún tribunal que deslinde la responsabilidad de los involucrados, será por voluntad propia.

Respecto a las solicitudes de capacitación, se estipularán las sanciones aplicables, para el caso de que las partes no den cumplimiento al compromiso contraído, previamente al evento (de capacitación).

7.1.12. Cancelación del apoyo

a) No proporcionar información fidedigna, conforme a los requisitos del Programa, para su incorporación al mismo;
b) No cumplir con las obligaciones que le corresponde como persona beneficiaria;
c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México o presentar desistimiento voluntario;
d) En el caso de las organizaciones beneficiarias para la capacitación, asistencia técnica y consultoría, que no lleven a cabo las indicaciones que conjuntamente se acuerden con la persona asesora, les será cancelado el servicio;
e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.13. Corresponsabilidad

Las instituciones, organizaciones y personas productoras tendrán la corresponsabilidad de aportar los recursos complementarios para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa de trabajo que se establezca conjuntamente con el asesor técnico o con la persona encargada de darle seguimiento a los convenios celebrados.

7.1.14. Sustitución de las personas productoras beneficiarias

En caso de causar baja por lo establecido en el apartado 7.1.12. Cancelación del apoyo, la Instancia Ejecutora, realizará las sustituciones de las personas productoras beneficiarias, previa autorización de la Instancia Responsable.

En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, el destino del apoyo autorizado será reasignado a un familiar directo y dictaminado por la Instancia Responsable, debiendo para ello presentar solicitud por escrito y acta de defunción del beneficiario.

7.1.15. Graduación de las personas beneficiarias

La Instancia Responsable determinará la conveniencia de otorgar por única ocasión el beneficio o en sucesivos ejercicios presupuestales del Programa, hasta que la persona beneficiaria presente un cambio en su actividad productiva e ingresos al adoptar las nuevas tecnologías aprendidas.

8. Instancias participantes

8.1. Instancia ejecutora

El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, a través de la Dirección de Investigación, así como la Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación

8.2. Instancia responsable

El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México es la Instancia responsable de la planeación, administración y seguimiento del Programa.

8.3. Instancia normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de normar el Programa e interpretar los presentes Lineamientos.

9. Mecánica Operativa

9.1 Componente Investigación, Transferencia de Tecnología y Producción de Semilla

9.1.1. ICAMEX

- Recibirá y dictaminará proyectos para su ejecución. Los proyectos de investigación serán ejecutados por el propio ICAMEX, a través del personal investigador.

- Ministrará recursos a los proyectos conforme a las actividades y productos comprometidos en el programa de trabajo de cada proyecto.
- Integrará padrón de beneficiarios.
- Verificará el avance de cada proyecto.
- Evaluará los resultados obtenidos

9.1.2. Personas productoras y sus organizaciones

- Solicitarán apoyos con acciones de investigación, parcelas demostrativas y parcelas de producción de semillas, para solucionar problemática de carácter tecnológico.
- Aportarán, en su caso, los recursos necesarios para complementar los apoyos que les sean autorizados para desarrollar los proyectos.
- Proporcionarán información para la supervisión, evaluación y auditorías del programa.
- Participarán en tiempo y forma en las actividades de capacitación solicitadas por el Instituto (cursos de capacitación, asistencia técnica, eventos demostrativos, expo ferias, talleres teórico-prácticos, etc.).

9.1.3 Para el establecimiento de Parcelas Demostrativas

- Se signará un convenio de colaboración entre el ICAMEX y el productor cooperante, organización e institución, con la finalidad de asumir la responsabilidad correspondiente, esto se circunscribe a la disponibilidad de recursos e infraestructura de las personas productoras y del tipo de actividades que se vayan a desarrollar, determinando el tiempo del ejercicio fiscal y la oportunidad con la que se apliquen o liberen los recursos, para operar lo estipulado en dichos Convenios, aceptando que los imprevistos serán resueltos de común acuerdo, entre las partes.

9.2 Componente Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial

9.2.1 ICAMEX

- Coordinar todas las acciones tendientes al logro óptimo de los objetivos del Componente Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Agroempresarial.
- Supervisar a los Asesores Técnicos para el cumplimiento de sus funciones
- Capacitar al personal técnico mediante un programa permanente de formación de instructores, que cuenten con las herramientas técnicas y pedagógicas necesarias para la transmisión de sus conocimientos para el óptimo desempeño de su trabajo.
- Validar y enviar informes a las áreas normativas
- Integrar los expedientes de las organizaciones o grupos de trabajo.

9.2.2 Personas productoras y sus organizaciones

- Solicitar mediante oficio el tema de capacitación que requieren.
- Definir el lugar y hora del evento en coordinación con el ICAMEX
- Convocar a las personas productoras interesadas.
- Asistir al evento de capacitación y registrar su asistencia.

9.2.3 En el caso de las solicitudes de capacitación a libre demanda, el titular de la Dirección General del ICAMEX analizará la solicitud y en caso de proceder, definirá fecha, en coordinación con el Instructor y/o el personal especializado que atenderá la petición.

- Contactar al solicitante para informarle del dictamen de su solicitud y la fecha del evento.
- Informar al instructor fecha, lugar y hora de las capacitaciones.
- Realizar los trámites administrativos correspondientes
- Posterior al curso, recibir las hojas de registro de asistentes, evidencias fotografías, fichas de evaluación, o en su caso, acta de cancelación del evento y registrarla en el sistema de control de capacitación.
- En caso de no contar con la asistencia mínima de 15 personas productoras, quedará a criterio del capacitador levantar acta de cancelación del evento ante testigos.
- Realizar el registro en listas de asistencia oficiales, tomar fotografías y aplicar a los asistentes las fichas de evaluación del evento.

10. Diagrama de flujo

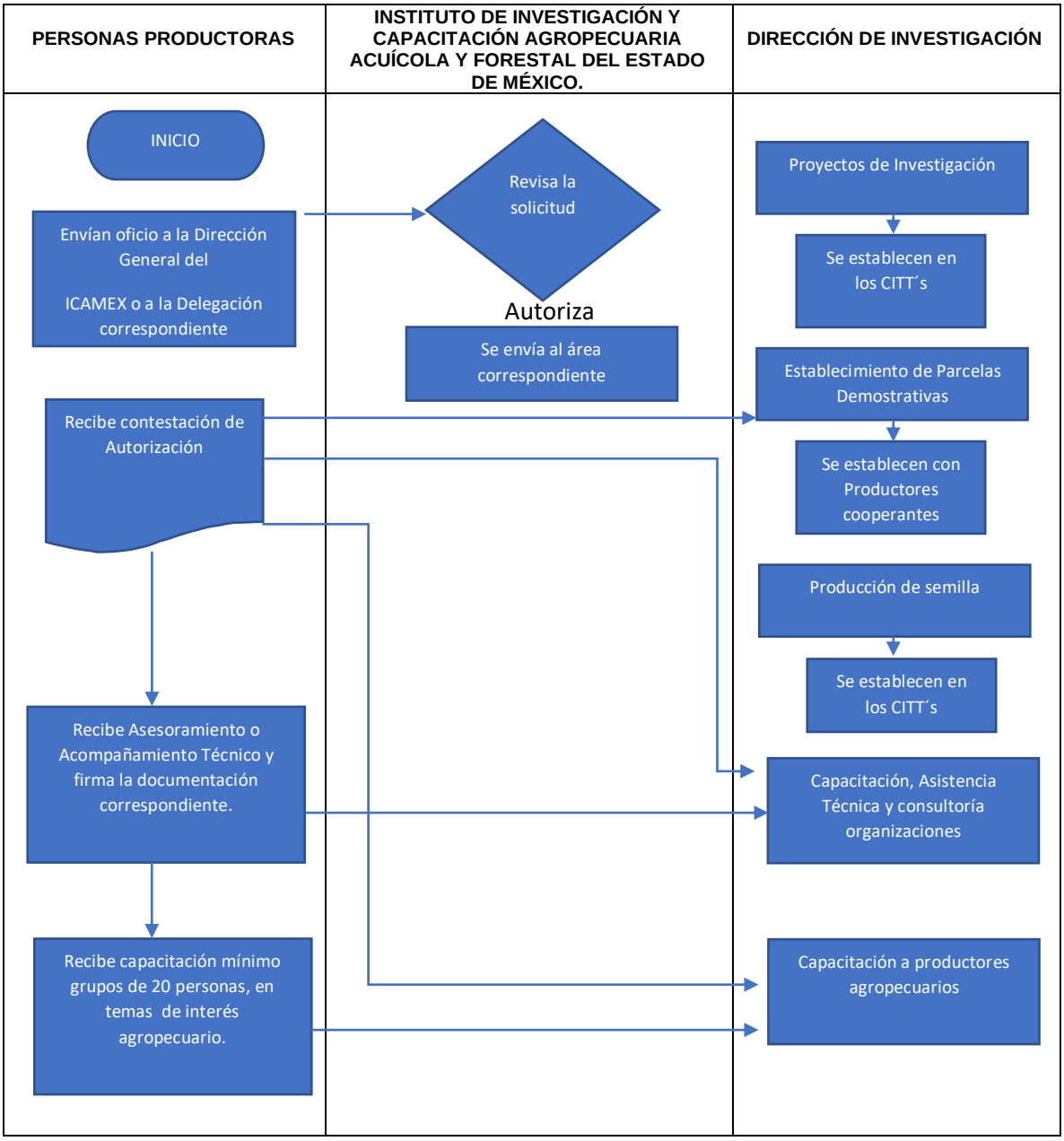

11. Difusión

11.1. Medios de Difusión

Los presentes lineamientos serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la SECAMPO.

11.2. Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Gaceta del Gobierno y en los medios que determinen, en función de la disponibilidad presupuestal.

12. Transparencia

El ICAMEX tendrá disponible la información del programa y componente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

13. Seguimiento

El seguimiento del programa se realizará a través del ICAMEX, el cual rendirá un informe al Comité de Admisión y seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo; deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del programa.

El ICAMEX será el encargado de realizar supervisiones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como la correcta aplicación por parte de los beneficiarios/as.

14. Evaluación

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), de acuerdo con los propios mecanismos de evaluación lo que permitirá mejorar la operación e impacto del programa.

15. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del ICAMEX.

16. Quejas y Denuncias

Las denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita o presencial: en la oficina del Órgano Interno de Control de la Secretaria del Campo, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
b) Vía telefónica: En el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, teléfonos (722) 2322116 y 2323194
c) Vía Internet: En el correo electrónico ci.sedagro@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM.
d) En el Órgano Interno de Control del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México: ubicado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO.- Las etapas y entregas de los apoyos del presente programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO.- Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa, abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SEXTO.- Todo lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por el ICAMEX.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 24 días del mes enero de 2022.

JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 07/2022

Toluca de Lerdo, México, a 04 de febrero de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO CIVIL AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE ECATEPEC; Y, CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; así como crear, organizar, dirigir y administrar los juzgados.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV contempla la “Modernización Institucional”, y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y convenientes; y como Línea de acción “Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales”.

IV. El Consejo de la Judicatura mexiquense, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

V. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, dentro de su alcance ubica el proceso de primera instancia en las materias civil, penal, familiar, mercantil, así como en los juzgados mixtos.

VI. Con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización y eficiencia de las funciones jurídico-administrativas, se plantea implementar la modalidad de organización, bajo el siguiente esquema:

- Órgano Jurisdiccional conformado por más de un juez que ejerza sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el juez se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia, por lo que se plantea la división de funciones entre juzgadores y el equipo de apoyo;
- Incorporación de un administrador para gerenciar el juzgado;
- Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
- Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
- Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones;
- Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

VII. Del análisis del reporte estadístico en los Juzgados Primero Civil y de Extinción de Dominio, Segundo y Tercero Civil todos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, se advierten las siguientes cargas de trabajo:

JUZGADOS	EXPEDIENTES RADICADOS EN 2019	EXPEDIENTES RADICADOS EN 2020	EXPEDIENTES RADICADOS 2021
Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	1313	837	1127
Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	1309	831	1123
Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	1141	827	1119

VIII. En ese tenor, ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo, la complejidad de los asuntos ventilados en dichos órganos judiciales, expedientes en trámite, número de asuntos radicados, sentencias dictadas y promociones recibidas; se considera que las condiciones son óptimas para transformar el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el esquema referido en el considerando VI, con el propósito de optimizar y eficientizar sus funciones jurídico-administrativas.

IX. El Poder Judicial del Estado de México comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17 que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, logró la edificación de un recinto con nueva estructura y distribución, ubicado en Avenida Constituyentes José López Bonaga (ahora Avenida de los Trabajadores) Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010 que permitirá el ahorro sustancial de recursos humanos y materiales, fortaleciendo la atención del Poder Judicial en la Región de Ecatepec de Morelos, México.

X. Por lo anterior, y para lograr una eficaz operación, es necesario llevar al cabo las siguientes acciones:

a) El Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, transforma su modalidad de organización y cambia de domicilio.
b) La extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, cuyas cargas laborales pueden ser atendidas por el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del mismo distrito judicial, sin que su capacidad operativa se vea afectada, en atención a que éste transforma su modalidad y por ende será dotado de recursos humanos, materiales y tecnológicos, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia bajo la modalidad aludida.
c) Realizar ajustes en el expediente electrónico respecto de los juzgados que se extinguen y del que recibe, para que las actuaciones electrónicas se migren al juzgado que se transforma.
d) Así mismo, y dado que el nuevo edificio ubicado en Avenida Constituyentes José López Bonaga (ahora Avenida de los Trabajadores) Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, fue diseñado y cuenta con la capacidad suficiente de albergar a más de un juzgado, además de área específica para Salas para la Segunda Instancia, así como Salas de Audiencias Orales; en aras de optimizar recursos económicos y el aprovechamiento de espacios, se considera pertinente el cambio de domicilio actual del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Ecatepec de Morelos, Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, al nuevo edificio en el domicilio precisado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con efectos al siete de marzo de dos mil veintidós, el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos transforma su modalidad de organización y cambia de domicilio al ubicado en Avenida Constituyentes José López Bonaga (ahora Avenida de los Trabajadores) Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010.

SEGUNDO. Se extinguen los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con efectos a partir del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por lo que deben remitir los expedientes, exhortos y amparos, radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos, al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del mismo distrito judicial para que éste continúe conociendo de los mismos y de los propios.

TERCERO. Con la finalidad de migrar y radicar expedientes, y generar el traslado de documentación y objetos al nuevo domicilio, se suspenden plazos, términos procesales, así como audiencias y diligencias, para los Juzgados Primero Civil y de Extinción de Dominio, Segundo y Tercero Civil, todos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, del veinticinco de febrero al cuatro de marzo del dos mil veintidós, los que se reanudarán el siete de marzo de la presente anualidad.

CUARTO. Se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el expediente electrónico respecto de los juzgados que se extinguen a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo en el juzgado que recibe, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

QUINTO. Para el conocimiento de las partes en los procesos radicados en el juzgado que transforma su modalidad de organización y cambia de domicilio; así como en los juzgados que se extinguen, mediante notificación personal, en el primer auto que se dicte a partir de la reanudación de sus labores, comuníquese el registro y reasignación del nuevo número de expediente según corresponda, así como del juez que conocerá del mismo.

SEXTO. Para el caso de tratarse de un expediente que no tenga registro electrónico, en su oportunidad el personal adscrito a Oficialía de Partes, reasignará un número consecutivo, dejando constancia de su antecedente y procedencia, al momento en que se presente promoción.

SÉPTIMO. El Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Ecatepec de Morelos, Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, y la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, cambian de domicilio al nuevo edificio ubicado en Avenida Constituyentes José López Bonaga (ahora Avenida de los Trabajadores) Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, a partir del siete de marzo del año 2022.

OCTAVO. Con la finalidad de generar el traslado de documentación y objetos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Ecatepec de Morelos, Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, y de la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, al nuevo domicilio, se suspenden plazos y términos procesales, así como audiencias y diligencias para estos órganos jurisdiccionales los días tres y cuatro de marzo del dos mil veintidós, los que se reanudaran el siete del mismo mes y año.

NOVENO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elabore y coloque la nueva placa de identificación del juzgado transformado, retire las de los juzgados que se extinguen.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, retire los sellos de los juzgados extintos.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que los juzgados y sala motivo del presente acuerdo serán únicos en su competencia en el nuevo domicilio, en el horario oficial recibirán de manera directa en su Oficialía de Partes los asuntos iniciales y promociones respectivas; fuera del horario oficial las promociones de término se recibirán en la Oficialía de Partes Común del Turno Vespertino.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Archivos para que en el ámbito de sus atribuciones implementen lo necesario en el juzgado que transforma su modalidad de organización y cambia de domicilio, para el buen funcionamiento de su archivo conforme a los estándares archivísticos respectivos.

DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este acuerdo, debe fijarse una reproducción del mismo.

DÉCIMO QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El juzgado que transforma su modalidad de organización, los juzgados y sala que cambian de domicilio, reanudarán actividades el siete de marzo del dos mil veintidós.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

Emplazamiento a EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO Y/O EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA Y PEDRO FABREGA DALMAU.

A Ustedes señores EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO Y/O EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA Y PEDRO FABREGA DALMAU, como demandados en el expediente número 478/2021, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por RICARDO CARRETERO Y GORDON, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, admitió a trámite la demanda y en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazarlos por edictos; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación de este edicto a fin de que por escrito den contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: P R E S TA C I O N E S: A) La propiedad por prescripción positiva respecto de la casa edificada en los lotes 37 y 38, ambos de la manzana B-l del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. H E C H O S: 1. Como consta de las certificaciones expedidas por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se encuentran registrados los lotes 37 y 38 de la manzana B-l del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo las partidas número 406 y 407 a fojas 96, volumen XIX, del Libro Primero de la sección primera de fecha veintinueve de octubre de 1990, bajo el folio electrónico 00030213 y 00030230, inmuebles que aparecen a nombre de EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA. 2. Lotes que se mencionan en el hecho que antecede consta de las siguientes medidas y colindancias: LOTE 37. Norte.- 21.50 metros, colinda con lote 36 de la misma manzana; Sur.- 21.50 metros, colinda con lote 38 de la misma manzana; Oriente.- 10.00 metros, colinda con Francisco Reza, Aurelio González y Carlos Hank González; al Poniente.- 10.00 metros, colinda con área de circulación interna, con una superficie total aproximada de 215.00 metros cuadrados. LOTE 38. Norte.- 21.50 metros, colinda con lote 37 de la misma manzana; Sur.- 19.60 metros, colinda con lote 39 de la misma manzana; Oriente.- 9.10 metros, colinda con Francisco Reza, Aurelio González y Carlos Hank González; al Poniente.- 9.10 metros, colinda con área de circulación interna, con una superficie total aproximada de 178,36 metros cuadrados. 3. En fecha uno de junio de dos mil uno, EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO y/o EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA, con el consentimiento de su esposo PEDRO FABREGA DALMU, en su calidad de vendedores y el señor RICARDO CARRETERO Y GORDON en su calidad de comprador, celebraron contrato de compraventa respecto de los lotes 37 y 38 y la casa edificada en los mismos de la manzana B-l del Condominio B, ubicado en la Calle Martín Reolín de Barejon sin número en el que subdividió un predio ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México. 4. Sirvió como precio de la operación señalada la cantidad de $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), cantidad que fue entregada por RICARDO CARRETERO Y GORDON a los ahora demandados a la firma del contrato de compraventa base de la demanda. 5. El inmueble a partir del día uno de junio de dos mil uno se adquirió por el actor por venta que hiciera la señora EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO y/o EMILIA GONZÁLEZ ARAMBURO DE FABREGA, y hasta la fecha lo posee de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en calidad de dueño. 6. El presente juicio lo promueve RICARDO CARRETERO Y GORDON con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, a los diez días de enero de dos mil veintidós, en el Juzgado al inicio indicado.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Rúbrica.

249.-19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 683/2021 Promovido por CRESCENCIO CAMARILLO CASIANO Y LETICIA CAMARILLO SORCIA en contra de CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA por auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve y veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a) La prescripción positiva por usucapión de mala fe, respecto de una parte del terreno identificado en la oficina registral de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México como: DENOMINADO LA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO EL POTRERO DE LOS BAEZ UBICADO EN LA CALLE *COLONIA PUEBLO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, PARTE PREDIALMENTE IDENTIFICADA COMO: CALLE LAZARO CARDENAS, MANZANA B, LOTE 19, COLONIA POTRERO DE LOS BAEZ (EL CHORIZO), MUNICIPIO DE

ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. b) Como consecuencia de la procedencia de la que antecede, ordene que el folio real electrónico 00360605, que al respecto llevan en la Oficina Registral Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se efectúen tildación o cancelación de la inscripción registral a favor de los actuales titulares y, en su lugar procedan a realizar la inscripción en favor de los suscritos. En consecuencia, CARLOS VILLANUEVA MENDOZA, CONSUELO MENDOZA DE R., EPIFANIO NAVA MENDOZA, ALFONSO MENDOZA, JUAN MENDOZA Y JORGE PICHARDO MERA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previenen a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO”, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTITRES Y DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

250.-19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ANTONIO ROMERO PRADO, por su propio derecho, promueve en el expediente 448/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de MARIA CONCEPCION MEZA GARCIA, ELIA KIM LEE, VIULA KIM DE NOVOA Y LUCIA KIM LEE, reclamando las siguientes prestaciones: 1. La declaración en sentencia definitiva de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en MANZANA 3-B, LOTE 11 COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y registrado por el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli como: Calle HALCON, MANZANA 3-B LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el recibo de pago predial que anexo, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, sellado por la SUB TESORERIA DE INGRESOS, de propia Institución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con número de clave catastral 121-05-195-55-00-0000, y con la copia certificada del contrato base de la acción que adjunto a la presente, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 39.27 metros, con el lote 12, AL PONIENTE: en 35.20 metros con calle Halcón, AL ORIENTE: en 35.15 meteros con lote 55, 56, 57 y 58, AL SUR: en 38.20 metros con lote 9, con una superficie de 1374.41 metros cuadrados (mil trecientos setenta y cuatro metros punto cuarenta y un metros cuadrados), II. Que como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Ciudad, actualmente Institución de la Función Registral del Estado de México, en favor del C. ANTONIO ROMERO PRADO, cancelación y/o tildación que deberá de ser respecto del inmueble materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrita bajo el libro primero, sección primera, partida número 197, volumen XI (ONCE ROMANO), y con número de folio electrónico 00233148. III. De la señora MARÍA CONCEPCIÓN MEZA GARCIA reclamo el reconocimiento de la operación de compraventa del inmueble materia de la litis de fecha diez de febrero del año dos mil diez, teniendo como hecho de que esta me dio la posesión jurídica, física y material del mismo al momento de la celebración del contrato privado de compraventa que se encuentra agregado a este libelo. IV. Por consiguiente de lo antes mencionado reclamo su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito en el inciso I. de este apartado.----------

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad a su señoría que desde el día diez de febrero del año dos mil diez, hasta la fecha la posesión a título de propiedad del inmueble antes mencionado.----------

2. Cabe mencionar que adquirí el bien inmueble en un precio de $1'500,000.00, tal como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha diez de febrero del dos mil diez, con la señora MARIA CONCEPCIÓN MEZA GARCIA, en calidad de propietaria en presencia del testigo MAURO ROMERO PRADO y RICARDO ZARATE GONZÁLEZ, quienes me comprometo a presentar, dicha propiedad y posesión la detenta el suscrito desde el año dos mil diez, con las condiciones exigidas por la ley para prescribirla a mi favor.----------

3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán México, a favor de LUCIA KIM LEE, VIULA KIM DE NOVOA y ELIA KIM LEE y que nunca se ha cancelado a favor de otra persona, en el libro primero, sección primera, partida 197, volumen XI, (ONCE ROMANO) folio real electrónico 00233148.----------

4. El inmueble antes descrito lo he venido poseyendo en calidad de dueño y propietario desde el diez de febrero de dos diez hasta la fecha, posesión que se ha cumplido con los elementos es decir en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de dueño e ininterrumpidamente y he realizado mejoras por cuenta de mi propio peculio, de acuerdo a la ley ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, como le consta a los testigos antes mencionados.----------

5. Dado que mi posesión existe y ha existido desde el día diez de febrero de dos mil diez, fecha en que compre el inmueble antes mencionado, mismo que pretendo usucapir y que ha quedado plenamente identificada HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN, respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo tanto me he convertido en propietario del mismo por el transcurso del tiempo señalado por la ley por lo que solicito a su señoría que en la resolución que se dicte en el presente asunto, se ordene

al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se haga la inscripción respecto del inmueble referido a nombre del suscrito.----------

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a los codemandados ELIA KIM LEE, LUCIA KIM LEE y VIULA KIM DE NOVOA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

260.- 19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 34/2019, promovido por SILVERIO CEJA CHÁVEZ en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, ELIGIO RENDÓN SERRANO Y ANA MARIA CASTRO DE RENDÓN, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA y por ello se trascribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La prescripción positiva por USUCAPION respecto del inmueble ubicado en la CALLE AZALEAS MANZANA 06, LOTE 24, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 ESTADO DE MÉXICO, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con Lote 23, SUR en 15.00 metros con Lote 25, AL ORIENTE en 08.00 metros con Calle Azaleas, AL PONIENTE con 08.00 metros con Lote 11; b).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción a mi nombre ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Quedando bajo los siguientes Hechos 1. En fecha 11 de septiembre de 1980, mis vendedores los señores ELIGIO RENDON SERRANO y su Señora ANA MARIA CASTRO DE RENDON, adquirieron mediante novación de contrato de compraventa celebrado con el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, en la cantidad de $162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/M.N.), sobre el inmueble materia de la litis; 2.- Desde el año de 2011 los señores ELIGIO RENDON SERRANO y su Señora ANA MARÍA CASTRO DE RENDÓN me propusieron venderme el predio y llegamos a un acuerdo para que me lo vendieran por la cantidad de $550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3. La posesión que he tenido sobre el inmueble materia del presente juicio desde hace más de 21 años sin que alguna persona me haya molestado o disputado mil posesión, misma que es y ha sido, en concepción de propietario, pacifica, continua y pública. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

261.- 19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 210/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por REYNA MARIA ALTAMIRANO VELASCO en contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERONICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por REYNA MARIA ALTAMIRANO VELASCO en contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, respecto del TERRENO Y CONSTRUCCIÓN HOY EN DÍA UBICADO EN CALLE VILLA GUERRERO, NÚMERO 22, LOTE 22, MANZANA 92, SECCIÓN

SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO CINCO CENTÍMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales.

AL NOROESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE VILLA GUERRERO.

AL NORESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 24.

En contra de HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, del cual reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPION respecto del TERRENO y CONSTRUCCION HOY EN DIA UBICADO EN LA CALLE VILLA GUERRERO, NUMERO 22, LOTE 22, MANZANA 92, SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO con una superficie total aproximada de 120.05 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CERO CINCO CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NOROESTE: En 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE VILLA GUERRERO.

AL NORESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 20.

AL SURESTE: EN 07.00 METROS Y LINDA CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 17.15 METROS Y LINDA CON LOTE 24.

Por haberlo poseído por más de VEINTE AÑOS en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

B) La declaración judicial de que me he convertido en legitima propietaria del bien inmueble que poseo y se inscriba la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de USUCAPION.

C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y cinco, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, respecto del inmueble motivo de la presente litis.

Se entable la demanda en contra del C. HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA por ser la persona que me vendió el inmueble materia de este juicio y que dicho inmueble se encuentra debidamente Inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO: 00329759, acreditándolo con el certificado de inscripción que anexa a su demanda.

Desde que adquirí el inmueble motivo de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna, en carácter de propietario por más de veinte años.

Se emplaza al demandado por edictos HECTOR HUGO TORBELLIN ALDAMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se la hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Publíquese en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS que se lleva en el juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

265.- 19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 302/2021, PROMOVIDO POR

IVONNE MENDOZA TIERRABLANCA, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ y la SUCESIÓN A BIENES DE HÉCTOR MENDOZA MEZA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a RITA PORTUGUEZ REYES ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ABRAHAM CASTAÑEDA RAMIREZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE LA SUSCRITA ME EH CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN POR HABER POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA ÚNICA DE LA AVENIDA CINCO DE MAYO, COLONIA EL CHAMIZALITO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ANTES DE FRACCIONARSE CONOCIDO COMO TERRENO EL EJIDO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, SUPERFICIE TOTAL: 680.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con FRANCO HERNÁNDEZ; SUR en 20.00 metros con CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE en 34.00 metros con LUIS ORTEGA, AL ORIENTE con 34.00 metros con HERNAN MARTÍNEZ; b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el IFREM de los antecedentes registrales que obran en el Folio Real Electrónico 00254146 denominado fracción restante del inmueble mayor del predio denominado "El Ejido" del Pueblo de Tulpetlac del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ; c).- De la Sucesión a bienes del finado Señor HECTOR MENDOZA MEZA, demando la Usucapión del inmueble materia de la litis; d).- Del Señor ABRAHAM CASTAÑEDA RAMÍREZ, a través de su Sucesión demando la Usucapión de la fracción materia de la litis; E).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México la Sentencia Definitiva que me declare propietaria de la fracción del inmueble materia del presente juicio; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- Con fecha diez de junio del dos mil cuatro se dictó Sentencia de Adjudicación por el H. Juzgado Primero de lo Familiar en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA, dentro del juicio 475/01, donde se adjudicó pro indiviso y en partes iguales junto con mis hermanos EDUARDO y ANA YANTZIN ambos de apellidos MENDOZA TIERRABLANCA el cincuenta por ciento de diversos inmuebles propiedad del de cujus adquiridos durante el matrimonio con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES, entre ellos, el inmueble materia del presente juicio; 2.- La suscrita celebro Contratos de Cesión de Derechos con mi Señora Madre MARIA DE LOURDES TIERRABLANCA ABOYTES en lo personal y en representación de mi hermana ANA YANTZIN MENDOZA TIERRABLANCA (entonces menor de edad) y con mi hermano EDUARDO MENDOZA TIERRABLANCA en fecha treinta de marzo del dos mil seis respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- En dichos Contratos de Cesión de Derechos no se pactó un precio en numerario, pues nos cambiamos o permutamos nuestras partes heredadas, no obstante, la Sucesión a bienes de mi finado Padre Señor HECTOR MENDOZA MEZA recibió a su entera satisfacción la contraprestación, dándose por pagado de la misma, por lo que me posesión es en calidad de dueño y se basa en justo título; 4) Bajo protesta de decir verdad que la suscrita me encuentro en posesión del inmueble materia de la litis, el cual tengo el concepto de propietaria de manera pública, pacifica, continua y de buena fe: 6).- El inmueble materia de la litis, nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad del Estado de México, toda vez que he cumplido con el pago de las cargas fiscales de dicho inmueble. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

266.- 19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2712/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA AGUILAR ANARIO, en contra de MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOZA DE GUTIÉRREZ Y/OTRA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por LORENA AGUILAR ANARIO y por auto del tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a la demandada MARÍA CONCEPCIÓN ESPINOZA DE GUTIÉRREZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La usucapión del bien inmueble que a continuación se indica: INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20, MANZANA 176, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B.- La cancelación total, de la inscripción que sobre el referido lote existe en la oficina registral bajo los siguientes datos: FOLIO REAL: 00173129, PARTIDA 555, VOLUMEN: 12, LIBRO: 1, SECCIÓN: 1. C.- LA DECLARATORIA de que soy propietaria del mencionado predio. D.- La inscripción del predio a usucapir a favor de la suscrita actora ante el Instituto de la Función Registral… Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 03 de Diciembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

10-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ESTEBAN VENEGAS ROBLES Y JORGE VENEGAS ROBLES PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO SEÑALANDO COMO REPRESENTANTE COMÚN AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, EN EL EXPEDIENTE 346/2019, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO EN CONTRA DE ISADORA GARCÍA GONZÁLEZ Y ADRIÁN VENEGAS ROBLES EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración mediante sentencia firme y definitiva que los ACTORES son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE 23, NUMERO EXTERIOR 135, LOTE 8, MANZANA 60, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 07, AL SUR: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 09, AL ESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 Y AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS SIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS., HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SE RECLAMA UNA FRACCIÓN DEL BIEN ANTES REFERIDO Y LA CUAL TIENE POSESIÓN LA ENJUICIADA TENIENDO COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 20.75 METROS Y LINDA CON LOTE 07, AL SUR: 20.75 METROS Y LINDA CON MISMO LOTE 08, AL ESTE: 05.00 METROS Y LINDA CON LOTE 23 Y AL OESTE: 05.00 METROS CON CALLE 23, CON SUPERFICIE TOTAL DE 103.75 METROS CUADRADOS. La desocupación y entrega del bien inmueble mencionado anteriormente y el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Se narran los siguientes hechos: Tal y como lo acreditamos con el Testimonio de Escritura Pública número 23,064 del volumen número 404 de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público 35 del Estado de México, en la que consta la adjudicación testamentaria respecto del 100% de los derechos de propiedad de la de cujus ALBINA ROBLES LEYVA VIUDA DE VENEGAS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00091878, acreditamos que somos legítimos propietarios del bien raíz anteriormente descrito, le hago saber a su señoría que la enjuiciada viene ocupando sin ningún título de propiedad hasta la fecha el bien inmueble materia de la Litis, mismo que es de nuestra propiedad, por lo que en reiteradas ocasiones y de manera extrajudicial le hemos solicitado a la parte reo la desocupación del bien en cuestión, manifestándose siempre de manera agresiva que no lo va a desocupar, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve como a las nueve de la mañana los suscritos en compañía de familiares y amigos nos constituimos afuera del bien raíz para requerirle de nueva cuenta la entrega del mismo, la demandada manifestó su negativa y que le hiciéramos como quisiéramos que no la estuviéramos molestando, que ella no se iba a salir del inmueble aunque la demandáramos, es por lo que al encontrarnos en este supuesto pedimos a su señoría que mediante sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno, se ordene la desocupación del bien en controversia por parte de demandada y ponga en posesión a los suscrito del bien inmueble que nos atañe. Como se ignora su domicilio se le emplaza al reo ADRIAN VENEGAS ROBLES EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a los enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

11-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente judicial número 47/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por RAFAEL SASSON JABER por su propio derecho, en contra de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó emplazar a la codemandada ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1. Con fecha 30 de junio de 2006, el suscrito, celebré contrato de compraventa con reserva de dominio y pago de precio a plazos, con la empresa ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., respecto del departamento PH04, de la Torre A, Desarrollo Residencial Palmas Hills, Municipio de Huixquilucan, así como el uso de tres cajones de estacionamiento; 2. La vendedora ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., manifestó que era desarrolladora de RESIDENCIAL PALMAS HILL, ubicado en el Conjunto Urbano Palmas Hills, zona de Interlomas, en Huixquilucan, Estado de México; 3. La vendedora, vendió ad corpus al suscrito, el departamento antes citado, más 3 cajones de estacionamiento y una bodega; 4. Se convino entre las partes que el precio de la operación ascendería a la cantidad de US $338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100 M.N),

los cuales fueron liquidados en su totalidad; 5. Se estableció que la operación de compraventa se realizaba bajo la modalidad de RESERVA DE DOMINIO; 6. Se estableció que la posesión del inmueble objeto del contrato, sería entregada el día 31 de septiembre de 2007; 7. El 25 de julio del 2006, se estableció entre las partes, que el departamento de mi propiedad, contaba con el uso de dos cajones adicionales de estacionamiento a los mencionados en el contrato de compraventa; 8. El 6 de marzo del 2007, el suscrito liquidé en su totalidad el saldo deudor y se levantó la reserva de condominio, consolidándose la propiedad a favor del suscrito; 9. El 8 de noviembre del 2010, la empresa demandada, suscribió el ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD ADICIONAL; 10. El 16 de noviembre del 2010, me fue entregada la posesión del departamento, conjuntamente con los cinco cajones de estacionamiento y la bodega privativa de mi propiedad; 11. La empresa demandada a la fecha no ha otorgado la escritura de propiedad; 12. Ante la negativa de la persona moral ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., demande en la vía ORDINARIA CIVIL, EL OTORGAMENTO y FIRMA DE ESCRITURA; 13. La titularidad registral le corresponde a la ahora demandada BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO; 14. Toda vez que el suscrito ha ocupado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, los inmuebles que son materia del presente juicio, solicito a su Señoría, se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito y por lo tanto que ha adquirido la propiedad de los citados bienes. Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

73-A1.- 19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

SE DA VISTA A MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA.

En el expediente número JOF 1664/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ, de MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA, del cual se desconoce su domicilio particular o laboral, siendo que el último domicilio del que tuvo conocimiento fue el UBICADO EN CALLE PORTAL DEL AGUA, MANZANA 1, LOTE 9, CASA 46, FRACCIONAMIENTO PORTAL CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56600, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA por medio de edictos, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, a fin de que, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la propuesta de convenio formulado por la promovente. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo: 21 de diciembre del 2021.- Nombre: ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

486.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.

Se hace de su conocimiento que YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 699/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de PEDRO CÉSAR VILLALOBOS MARMOLEJO y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A.; reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de fecha treinta de marzo del mil novecientos ochenta y cinco, y como consecuencia de ello el Otorgamiento en Escritura Pública de dicho contrato de compraventa, respecto de la casa habitación en dos planta ubicada en Lote 10 Manzana 11, Fraccionamiento Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, casa marcada con el número 20, de la Avenida Paseos del Alba con una superficie total de terreno 249.11 mts2 con los siguientes Landeros: Al Norte 31.96 mts con Lote 9 y 42; Al Oriente 8.17 mts. Con avenida Paseos del Alba; Al Sur 30.29 mts con Lote 11; Al Poniente 8.00 con Lote 40 y 41. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 30 de marzo de 1995 se celebro entre las partes contrato de compraventa respecto del

bien inmueble; 2.- La cantidad pactada por el bien inmueble fue de $6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) el cual quedo liquidado; 3.- Desde la firma del contrato de compraventa se puso en posesión material y física del inmueble de controversia; 4.- A la fecha de la celebración quedo obligada la pare demanda a otorgar la escritura correspondiente ante el notario público que se designará en relación del bien inmueble materia de la compraventa.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

488.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA.

Se hace saber que en el expediente 1294/2021, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, contra BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA; la parte actora EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble consistente en la casa número diecinueve (19) planta alta del lote cinco (5) que forma parte del condominio vertical ubicado EN ANTIGUO CAMINO A SAN LORENZO, ACTUALMENTE FERNANDO GOBEREL, NUMERO 200, INTERIOR 19, Y AHORA JOSÉ MARTÍ, NÚMERO 209, INTERIOR 19, COLONIA TLACOPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 4.25 metros, colindando con casa veinte de mismo lote, 7.00 metros, colindando con vacío de cubo de luz, vestíbulo de luz y escalera de propiedad común, 1.00 metros, colindando con vacío de área que sirve de acceso al lote; AL SUR: 11.25 metros, colindando con casa dieciséis del lote cuatro, 1.00 metros, colindando con vacío andador; AL ORIENTE: 1.50 metros, colindando con vacío a cubo de luz, 8.00 metros, colindando con andador; y AL PONIENTE: 9.50 metros, vacío de terreno colindando con propiedad privada; Al que le corresponde el cajón de estacionamiento número 28 con una superficie de 12.50 m2 bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.0 metros, colindando con cajón de estacionamiento 29; AL SUR: 5.0 metros, colindando con área verde de propiedad común; AL ORIENTE: 2.50 metros, colindando con área de circulación interna; AL PONIENTE: 2.50 metros, colindando con andador; Así mismo el 1.666% de indivisos sobre las áreas comunes del conjunto y el 25% de derechos de copropiedad sobre cubo de escalera y terreno en que está construida con el lote número 5 con una superficie aproximada de 199.65 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.25 metros, colindando con lote seis; AL SUR: 11.25 metros, colindando con lote cuatro; AL ORIENTE: 8.00 metros, colindando de sur a norte con banqueta, 4.35 metros, colindando con quiebra de oriente a poniente con área de escaleras, 3.00 metros, colindando con quiebra de sur a norte con área de escaleras, 4.35 metros, colindando con quiebra de poniente a oriente con área de escaleras, 8.00 metros, colindando con lote cuatro.

Se ordena emplazar a los demandados Beatriz Hernández Sánchez, Fernando Hernández Sánchez Y Juan Antonio Cruz Zamora mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a los veintiun días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

489.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO.

En el INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTO derivado de la TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA promovida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, deducida del expediente marcado con el número 213/2014, promovido por LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, las siguientes PRESTACIONES: 1.- DE ESTE JUZGADO PIDO, QUE SE PRIVE DE TODO

EFECTO JURÍDICO PROBATORIO AL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021". 2.- DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) PIDO, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE INCIDENTE ORIGINE. Basando tales pretensiones en los siguientes **H E C H O S:** 1.- La jurídica colectiva denominada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, promovió la Tercería Excluyente de Preferencia, respecto al bien inmueble registrado a nombre del señor Abel Neftalí Hernández Altamirano, ubicado en Calle Sultepec 178-A, L.T. Manzana 17, Condominio 8, Vivienda 27, Conjunto Urbano De Tipo Habitacional De Interés Social Denominado Paseos San Martín, Poblado De Tecaxic, Municipio De Toluca, Estado De México, con Clave Catastral: 1013925708010001, el cual fuera embargado por el suscrito. 2.- El tercerista en la etapa de ofrecimiento de pruebas el día 04 de junio de 2021, promovió su pliego probatorio, en el que adjuntó y ofreció como prueba un documento denominado Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, el cual fuera emitido supuestamente por el licenciado Daniel Argüello Mendoza, quien se ostenta con el cargo de Gerente del Área Jurídico de la Delegación Regional del Estado de México del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores. 3.- Este honorable Juzgado mediante el auto de fecha 07 de junio de 2021, admitió como prueba del tercerista, el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto fue notificado a las partes el día 08 de junio de 2021. 4.- El suscrito el día 10 de junio de 2021, mediante promoción procedió a impugnar tal documento, manifestando que las firmas que aparecen al calce y al margen no pertenecen al origen y gesto grafico del licenciado Daniel Argüello Mendoza, de modo que impugné su autenticidad y redargüí de falsificadas las firmas que aparecen en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, por lo que con el fin de acreditarlo ofrecí diversas pruebas. 5.- Es el caso que el día 14 de junio de 2021, este honorable Juzgado acuerda no tener por hechas mis impugnaciones al documento consistente en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto me fue notificado el pasado 15 de junio de 2021. 6.- Inconforme con lo acordado promoví el Recurso de Revocación el pasado 16 de junio de 2021, por las razones que en él hice valer, siendo admitido mediante el auto de fecha 17 de junio de 2021, una vez agotados los tramites de rigor vuestra excelencia se sirvió emitir Sentencia Interlocutoria de fecha 29 de junio de 2021, en la que declara fundado el recurso y revoca el proveído combatido previniéndome para que dentro del plazo de tres días aclare si solicito la objeción de ese documento en cuanto a su alcance y valor probatorio, empero en el caso, de que mi verdadera intención sea impugnarlo de falsedad y ofrecer pruebas, la realice en ese plazo en la vía y forma que corresponda.

Se ordena notificar al ejecutado ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del INCIDENTE DE IMPUGNACION DE FALSEDAD DE DOCUMENTO, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

499.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 430/2021, relativo a la Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar “PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD” promovido por VERÓNICA CAMPUZANO BENÍTEZ en contra de JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día quince de junio del año dos mil veintuno que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: A).- La perdida de la patria potestad de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. B). Perdida de la Guardia y Custodia de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. C) Pago de gastos y costas. Hechos: Manifestando la señora Verónica Campuzano Benítez que en fecha quince de enero del año dos mil doce, inicio una relación con el señor Jesús Antonio Sánchez Albiter y de dicha relación procrearon un hija de identidad resguardada de iniciales M.S.C; asimismo manifiesta que desde el tres de noviembre del año dos mil trece, fue la última vez que vio Jesús Antonio Sánchez Albiter, a partir de esa fecha no ha sabino de él, abandonando sus deberes alimentarios y de guarda y custodia que como padre tiene para su menor hija, existiendo una total ausencia de relación para ella y un total incumplimiento del deber alimentario, es la razón por la que demanda la Perdida de la Patria Potestad de la menor identidad resguardada de iniciales M.S.C. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene a la demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

509.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

CITACIÓN A: BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PABLO REYES FLORES, en contra de BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se ordeno citar por medio de edictos a BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, haciéndole saber que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a se derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulada y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.88, 4.89, 4.91 y 7.803 y demás relativos y aplicables del código civil en relación con lo dispuesto por los numerales, 2.373, 2.374, 2.375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado de México en la vía de procedimiento especial de Divorcio Incausado vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora Bacilisa Martínez Jiménez, acompaño a la presente solicitud las siguientes documentales 1.- Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre el suscrito con la señora Bacilisa Martínez Jiménez ante el oficial del registro civil número 0001 Jilotepec, México, matrimonio que se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Exhibo copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos procreados entre el suscrito y la señora Bacilisa Martínez Jiménez, mismos que responden a los nombres de Elihu y Melquisedec de apellidos Reyes Martínez, quiénes en la actualidad cuentan con las edades de 30 y 22 años de edad. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad a su señoría que el último domicilio conyugal es el ubicado en la localidad de El Magueyal S/N localidad el Magueyal 54255, Municipio de Jilotepec Estado de México. 5.- Acompaño propuesta de convenio que regula las consecuencias legales de la disolución del vínculo matrimonial en las siguientes CLAUSULAS. 1.- No hay pronunciamiento en cuanto a la guarda y custodia de nuestros hijos, toda vez que los mismos ya son mayores de edad. 2.- No hay pronunciamiento en cuanto a pensión alimenticia ni para el suscrito Pablo Reyes Flores ni para la demandada Bacilisa Martínez Jiménez ni para los hijos procreados en virtud que ya son mayores de edad. 3.- En cuanto el régimen de visita y convivencia y dada la mayoría de edad de los hijos no hay pronunciamiento alguno. 4.- Al desconocer el domicilio de Bacilisa Martínez Jiménez no hay pronunciamiento en cuanto al domicilio que está habitara durante el procedimiento y una vez ejecutoriada la sentencia y en cuanto al domicilio del suscrito seguirá estando en la localidad el Magueyal sin número localidad el Magueyal 54255 en este Municipio de Jilotepec México. 5.- Como no fueron adquiridos bienes muebles ni inmuebles durante el matrimonio no hay sociedad conyugal de liquidar. . . . . .

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez de enero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: diez de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

510.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 550/2021, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha once (11) y diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ordena; citar a la colindante del viento norte CRISTINA PEÑA DE CUADROS por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber del procedimiento Judicial no contencioso hecho valer por el promovente por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del predio ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.00 metros con CRISTINA PEÑA DE CUADROS; AL SUR: 21.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 14.00 metros con ESTHER FLORES LEON ANTES, AHORA MAGDALENO NONATO MARTINEZ; AL PONIENTE: 14.00 metros con PEDRO FLORES LEON, con una superficie aproximada de 294 metros cuadrados; y se le haga saber que la fecha señalada para la celebración de la audiencia testimonial es a las DIEZ 10:00 HORAS DEL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ello fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en Vigor, a efecto de que tenga verificativo la información testimonial ofrecida por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, para que si lo desea haga valer sus derechos; así mismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en la materia; por lo que de igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integral de el presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación 11 y 19 de Enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

512.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente 874/2017, relativo a la VÌA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por CARMEN CENDÒN FRANCISCO a través de su apoderado legal SATURNINO CENDÒN FRANCISCO en contra de JOSÈ RAMÒN PÈREZ GÒMEZ Y ARGIMIRO CENDÒN ESTEVEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordena emplazamiento por edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las prestaciones: A) De JOSÈ RAMÒN PÈREZ GÒMEZ, exijo la PRESCRIPCIÒN POSITIVA USUCAPIÒN, respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México. B) El pago y costas que se originen del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos: I. Cómo se desprende del certificado de inscripción que le fue expedido a CARMEN CENDÓN FRANCISCO, por el Registrador de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México, actualmente terreno número (37) treinta y siete, de la manzana número 7 (siete "A", de la Colonia la ESTRELLA, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra inscrito bajo la partida número (274) del volumen (187) de el libro primero, sección primera, folio electrónico 00267209, mismo que se encuentra inscrito en favor del demandado JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, por lo que se anexa dicho certificado de inscripción a su escrito inicial de demanda. II. El lote del terreno materia de la litis lo posee CARMEN CENDON FRANCISCO desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, dicho inmueble cuenta con una superficie total de (339.27) trescientos treinta y nueve metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Calle, AL SUR: 19.00 metros con Fracción Restante, AL ORIENTE: 17.33 metros con Calle y AL PONIENTE: 17.33 metros con Fracción Restante. III. El lote del terreno descrito con anterioridad lo posee CARMEN CENDON FRANCISCO desde el día (13) trece de noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, por contrato de compraventa que celebró con ARGIMIRO CENDÓN ESTEVEZ, por lo que le hizo la entrega de un contrato de compraventa respecto del lote descrito con anterioridad, por lo que a partir de esa fecha, lo posee desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacifica, de buena fe y en calidad de propietario, le ha hecho modificaciones y construcciones al inmueble, pago de impuestos de predio y agua, servicios de luz y teléfono, así mismo nunca ha sido molestado por persona alguna que se crea con mejor derecho sobre el predio con construcción materia de la litis, jamás ha interrumpido su posesión, por abandono, despojo o por mandamiento judicial y todos los vecinos saben que es el propietario, de los hechos narrados con anterioridad le consta a los C. Pedro Zavaleta Fuentes, Raúl Millán Lara, José Luis Olivares Maldonado, Reynaldo Antonio Luengas Solano, Máyela Yuridia Leyva Santillán, Yolanda Pérez Mondragón, Antonio Vázquez Carrillo entre otras personas, así como sus vecinos. Por lo tanto, viene a promover y ejercitar la acción intentada en contra de los demandados, a efecto de que su Señoría previos los trámites de ley, los declare propietarios por prescripción positiva usucapión respecto del lote del terreno que se precisó y se detalló y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México para la cancelación y tildación del asiento registral que ampara al demandado, inscribiendo la sentencia al favor del actor, para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se condene a todas y cada una de las prestaciones a los demandados que les reclamó en su escrito inicial de demanda.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

518.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE, FIDEL MOLINA PELCASTRE Y FLOCELA MARTINEZ GONZALEZ DE MOLINA.

Por este conducto se les hace saber que HÈCTOR SAUL TAPIA ELORRIAGA les demanda en el expediente número 723/2019, iniciado en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÙMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO, quedando inscrito en oficina registral del distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00041905 de fecha diecinueve 19 de marzo de mil novecientos ochenta 1980. Basándose en los siguientes hechos: En fecha 27 de octubre de 1979 mediante escritura pública número 11,824 pasada ante la fe del licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, notario público número seis del Distrito Judicial de Texcoco, los señores JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE adquieren por compraventa del señor VICENTE TREJO SANTACRUZ el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÙMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO, con superficie de 153 metros cuadrados y los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: En 17 metros con lote 21; AL SUR: En 17 metros con lote 23; AL PONIENTE: En 9 metros con calle Capiro; AL ORIENTE: En 9 metros con lote 48. Acto que quedó inscrito en el registro Público de Nezahualcóyotl el día 19 de marzo de 1980, bajo el libro 1º, Sección Primera, Partida 361, Volumen 107. Con fecha 28 de abril de 1992 por medio de contrato de compraventa los suscritos adquirieron de los señores ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÙMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO con la superficie, linderos y medidas ya

mencionadas. En la cláusula SEGUNDA se estableció como precio de la operación la cantidad de $73,500,000 00/100 M.N. (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en el momento de la firma del contrato contra recibo signado por los vendedores.

Se especifica que a la firma del contrato se entrego la posesión física y material del inmueble, y que su posesión ha sido de forma continua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÌAS contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÒN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO, EN EL PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÌN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÒYOTL, A LOS VEINTICINCO DÌAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/DICIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

519.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia. EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este periodo.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.

2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;

3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

523.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

MEYLI VANESSA DURAN FUENTES
JESSICA DURAN FUENTES
CLAUDIA LIZZET DURAN FUENTES

Se le hace saber que en el expediente número 570/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JESÚS DURÁN RAMIREZ, en contra de MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se les tendrá por precluido el Derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el Juicio en su rebeldía; haciendo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de Acuerdos y el Boletín Judicial: Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial de la Cesación de la Pensión Alimenticia, que hasta el día de hoy, el suscrito ha venido proporcionando a sus hijas de nombres MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET de apellidos DURAN FUENTES, por las razones y consideraciones que se acreditaran en el momento procesal oportuno. B.- El pago de Gastos y Costas en el presente Juicio. HECHOS 1.- Que mediante sentencia de fecha 17 de Marzo del año 2015 se me condenó el pago de una pensión alimenticia en FORMA DEFINITIVA en un porcentaje del 15% para cada una de mis menores hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES que sumando arroja un porcentaje de un 45% del total de mis prestaciones ordinarias como extraordinarias que obtengo de la relación laboral con la empresa denominada DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO S. R. L. DE C.V., girándose en su momento el oficio respectivo al jefe de personal de dicha empresa para el descuento correspondiente tal como consta en dicha resolución. 2.- Que como se acredita con las respectivas actas de nacimiento de mis hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES, que se anexan al presente libelo, las mismas ya son mayores de edad. 3.- Es de mencionar que actualmente han cambiado las circunstancias que motivaron la pensión alimenticia decretada en la sentencia señalada en los numerales que anteceden toda vez que las acreedoras alimenticias han dejado de necesitar los alimentos, pues en primer término mis hijas de nombre MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES las mismas actualmente son mayores de edad, no omitiendo señalar que ya no estudian y que actualmente son autosuficientes y reciben ingresos propios para cubrir sus necesidades alimenticias. 4.- Es por lo anterior que solicito la cancelación de la pensión alimenticia en virtud de que han variado las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia decretada en mi contra y que actualmente me depara serios perjuicios. 5.- Es por lo anterior que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma propuesta, pues como he señalado anteriormente se ha actualizado la fracción I del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, ya que mis hijas actualmente han dejado de necesitar los alimentos por el cual en su momento fui condenado, como se advierte de la sentencia definitiva que me permitió acompañar en copia certificada a la presente demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los Diecinueve días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- SECRETARIO JUDICIAL.- Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).-RÚBRICA.

526.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTINEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el régimen de demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno. 2. El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez. 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez. 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8. El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9. La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demando que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

527.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A: LUIS SOLANO ZANELLA, por medio de su albacea ERIKA SOLANO ZANELLA.

f. Se les hace saber que SALVADOR ESCUDERO LOZA, promovió ante éste Juzgado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, con número de expediente 1216/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA Ejecutoriada que me he convertido en el propietario del inmueble identificado como "una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL". Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Y que se encuentra bajo el número catastral 1210703622000000.

Además, dicha fracción bajo protesta de decir verdad, ahora se conoce el inmueble ubicado en: "Tercer Cerrada el Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por las razones que expongo en este escrito. Inmueble que adquirí en compraventa del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor. En virtud de haberlo poseído con las condiciones y requisitos que la ley prevé para la Usucapión.

La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

B).- Como consecuencia de la anterior prestación, el cumplimiento del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, siendo la protocolización ante Notario y la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión en el presente juicio en contra de los demandados.

HECHOS

1. El día diecisiete (17) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), el C. Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor, vendió al suscrito, una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", de su propiedad. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. Inmueble bajo el número catastral 1210703622000000. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Lo que demuestro con el Anexo 1, documento base para este Juicio al ser mi título justo. Documento privado que demuestra el origen de mi posesión de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época:

Contradicción de tesis 39/92. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 23 de mayo de 1994. Cinco votos.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TITULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESION.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada.

NOTA: Tesis 3a./J.18/94, Gaceta número 78, pág. 30; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Junio, pág. 293.

2. En la cláusula primera, las partes aceptamos la compraventa que se describe en el hecho 1, la cual se me entregó, libre de responsabilidad gravamen, incluso fiscal.

3. En dicho contrato, en la cláusula segunda, las partes aceptamos que la venta se hacía en concepto de que el inmueble vendido, pasaría a ser propiedad del suscrito, quien lo recibía a entera satisfacción en el estado físico en que se encontraba.

4. En la tercera cláusula, pactamos las partes que el precio de la venta del inmueble descrito en el hecho 1, sería por la cantidad de N$12,000.00 (doce mil nuevos pesos 00/100), mismos que el vendedor manifestó haber recibido a la firma del contrato en comento en el hecho 1, mismo que se otorgaba al comprador (el suscrito) como el recibo más eficaz que en derecho proceda para seguridad y resguardo del mismo. Por lo que la firma del contrato que anexo como documento base, por ambas partes. Demuestra que el suscrito pague en su totalidad la cantidad pactada para la compra del bien que hoy pretendo Usucapir.

5. Pactamos en la cláusula cuarta, que en el contrato de suscribimos no existía error, dolo, lesión, pago de lo indebido, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo por lo que renunciamos a ejercitar las acciones en los términos previstos por los artículo 17, 2082, 2084 y 2190 del Código Civil abrogado y que era vigente para el año de 1993, año en que se llevó a cabo el contrato de compraventa.

6. Aceptamos en la cláusula quinta, que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en caso de controversia, los otorgantes se sometían expresamente a las leyes y Tribunales del Estado de México.

7. Con el paso de los años y la urbanización de predios que se vendían como simples terrenos, la fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento “EL PERAL”, que me vendió el C. Bruno Cesar Solano Zanella; paso a conocerse como: domicilio ubicado en: “Tercer Cerrada El Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México”. Manifestación que se realiza bajo protesta de decir verdad y que los propios demandados podrán corroborar y aun testificar como un hecho que les consta.

8. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

9. El inmueble materia del presente juicio, tiene un valor catastral actual en este año 2018 de $579,177.50 (quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), según consta con el pago del Predial del 2018, que agrego como el Anexo 2. Acreditando además que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cabe destacar, que en dicha documental se muestra que dicho inmueble se encuentra a mi nombre los documentos del predial, así como precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

10. Además, a ejemplo de demostrar que el suscrito he estado pagando el impuesto predial año con año, también agrego como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, el pago correspondiente del Impuesto Predial de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2010, 2009, 2008 y 2007. Documentos que demuestran que me he ostentado como el Propietario ante Autoridades Públicas, que he venido realizando el pago de los impuestos de mi inmueble en los años que he tenido la legitima propiedad de éste, y donde además, se precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

11. El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 5.127 establece el derecho de adquirir la propiedad de los bienes (Usucapir), mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el citado Código. Siendo entonces necesario, que se cumpla lo citado por el artículo 5.128 del citado precepto legal que señala debe ser: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Lo cual resulta procedente en el presente caso al tenor de lo siguiente:

a).- Posesión en concepto de propietario. Ello se acredita con el contrato privado de compraventa que se agregó como el Anexo 1, que resulta además ser mi título justo para la procedencia de la Usucapión en mi favor, según lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Además, desde el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito me he ostentado ante vecinos, conocidos y familiares como el legítimo propietario, como lo acreditaré con los testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. Realizando mejoras en mi inmueble, como lo fue colocarle una puerta que da a la calle y que mis testigos acreditarán, así como por la misma confesional de los demandados que podrán aclarar que efectivamente en todos estos años me he ostentado como el propietario.

Desde el momento en que adquirí la posesión física y material del bien inmueble a prescribir positivamente, comencé a ejercer actos de dominio sobre él. Funda lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI.1o.37 C
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo IV,
Septiembre de 1996
Pág. 764
Tesis Aislada (Civil)

USUCAPION. LA POSESION QUE ADQUIERE Y DETENTA EL QUE EJERCITA LA ACCION DEBE SER EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

De una interpretación armónica de los artículos 735, 736, 752, 753, 754, y 699 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea en concepto de propietario, es decir, que sin serlo realice actos de posesión como tal; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comience a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapión comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 206/96. Isidro Pineda Real. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 578, pág. 420.

b).- Posesión pacífica. De conformidad con lo establecido con el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, el suscrito he tenido una posesión pacífica del inmueble materia de este juicio, ya que entré a poseer sin violencia por adquirir el bien inmueble a través de un contrato privado de compraventa y poseyendo el inmueble inmediatamente a la firma del contrato en mención, lo cual está demostrado con el mismo contrato en comento y las testimoniales que ofreceré en el momento procesal oportuno de mis testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño.

c).- Posesión continua: el suscrito he tenido una posesión continua del inmueble materia de este juicio, ya que en términos del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, nunca se ha interrumpido por ninguno de las circunstancias o medios previstos por la ley de la materia. Esto se acredita mediante las testimoniales que ofreceré en la tramitación del presente juicio y los Anexos 3, 4, 5 y 6, que demuestran el pago del Impuesto Predial que he venido realizando por los años que he tenido la posesión de mi inmueble.

d).- Posesión pública; el suscrito he tenido una posesión pública del inmueble materia de este juicio, ya que la disfruto de manera que puede ser conocida por todos, incluso la Autoridad encargada de cobrar el Impuesto Predial, emite los correspondientes recibos de pago del citado impuesto; a mi nombre, por ser el suscrito, el legítimo dueño del inmueble que hoy se pretende Usucapir. Además, la sociedad vecinal, familiares y amigos; conoce que el suscrito es el poseedor del inmueble objeto del presente juicio, lo cual se demuestra con las testimoniales que ofreceré, pues en dicho terreno he realizado mejoras en mi favor, por ser el legítimo dueño de éste y poder disponer a mi libre voluntad sobre lo que quiera o no hacer con éste.

12. Para el caso que nos ocupa, mi posesión ha sido de buena fe. En principio porque la adquirí mediante un Contrato de Compraventa que viene siendo mi título justo. Además llevó en posesión del inmueble señalado en el hecho 1, más de 25 años ininterrumpidamente, sin que persona alguna me haya reclamado algo por la posesión que he mantenido todos estos años. Cumpliendo a cabalidad lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior es congruente con el siguiente criterio jurisprudencial que se cita a continuación:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. BUENA O MALA FE DEL POSEEDOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA).

De acuerdo con el artículo 806, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, la buena fe consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y que podía transmitir su dominio. O bien, dicho de otra manera, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión del inmueble en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, es decir, para que exista la buena fe es indispensable la satisfacción de los siguientes requisitos: un título suficiente o causa generadora de posesión, ignorancia de vicios de dicho título, si es que existen, y la creencia fundada de que la cosa le pertenece. En cambio, es poseedor de mala fe el que no tiene título, causa generadora o modo de adquirir, o el que conoce los vicios del título que le impide poseer con derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 479/91. Marco Antonio Velarde Cruz. 21 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ibarrola González. Secretario: José Martín Hernández Simental.

13. Ahora bien, a efecto de acreditar lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México y entablar la presente demanda de Usucapión en contra de quien ostente la Legitimación Pasiva, el suscrito me di a la tarea de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción del inmueble que se pretende Usucapir, el cual agrego como el Anexo 7. Donde el suscrito conocí el que último dueño que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es el ahora codemandado LUIS SOLANO SALGADO, persona que sabe el suscrito es el padre del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella; ya que cuando me vendió, éste me manifestó que él había adquirido la propiedad del inmueble que me vendía, de su señor padre Luis Solano Salgado. Lo anterior es en virtud de acreditar lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: I.3o.C.9 C (10a.)
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Décima Época
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Libro VII,
Abril de 2012,
Tomo 2
Pago. 1836
Tesis Aislada (Civil)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL TÍTULO EXHIBIDO COMO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE DEBE EXPRESAR LA TRANSMISIÓN SUCESIVA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE, PARTIENDO DE QUIEN ESTÉ INSCRITO COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe, el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito, haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 56/2012. Roberto Buendía Álvarez. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ricardo Núñez Ayala.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 187/2013, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

PRESCRIPCION POSITIVA, CONTRA QUIEN DEBE INTENTARSE LA ACCION DE (REGISTRO, DESDE CUANDO SURTE EFECTOS).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, la acción que el mismo precepto concede, debe ejercitarse precisamente contra quien aparezca como propietario en el registro, de los bienes que se pretendan adquirir por prescripción; lo cual no puede ser de otro modo, toda vez que el éxito de la acción se condiciona a dos elementos: que el actor haya poseído el bien inmueble por el tiempo y con los requisitos que fija la ley, y que el demandado aparezca como propietario en el registro, puesto que sólo en este caso puede existir legitimación pasiva. Ahora bien, si la escritura pública mediante la cual la demandada vendió el inmueble disputado en el juicio, se presentó para su inscripción, al Registro Público de la Propiedad, en fecha anterior a la en que se formuló la demanda en contra de aquélla, debe estimarse que como desde esa fecha de presentación surtió efectos el registro respecto de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3017 del código citado, la demanda, que se formuló después, lo fue contra quien ya no aparecía como propietario en el registro, y por lo mismo, es de concluirse que la autoridad responsable obró legalmente al resolver que no se probó la acción intentada en el juicio.

Amparo civil directo 1721/46. Ruiz Soria Alberto y coagraviados. 21 de julio de 1948.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

14. Una vez acreditado a Usted lo requisitos que la ley me señala para ejercitar el derecho de Usucapir, solicito atentamente a Usía, se declare judicialmente que la acción de Usucapirse ha consumado en favor del suscrito y que he adquirido por este medio la propiedad del bien inmueble descrito en el Hecho 1. Ordenándose en consecuencia el otorgamiento de las prestaciones realizadas en el apartado correspondiente.

15. En virtud de que los demandados tienen su domicilio para ser notificados del presente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, solicito atentamente se gire Exhorto para que se les corra traslado.

16. Asimismo, en términos del artículo 1.42, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; su Señoría es competente para conocer del presente Juicio. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se le haces saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

128-A1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1339/2020, el señor CARLOS MILLÁN VELÁZQUEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la localidad de Santa Ana Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En una primera línea de 7.32 metros,

segunda línea de 2.80 metros, tercera línea de 16.42 metros, cuarta línea de 18.36 metros, colindan con Ranulfo Castillo Colín y José Manuel Colín Millán y en una quinta línea de 21.80 metros colinda con Ma. Guadalupe Monroy; Al Sur: En una primera línea de 9.18 metros, segunda línea de 9.73 metros, tercera línea de 6.60 metros colindan con Roberto Garduño García y en una cuarta línea de 19.75 metros y quinta línea de 20.73 metros colinda con Guillermo Garduño García; Al Oriente: En una primera línea de 28.53 metros colinda con calle Benito Juárez, segunda línea de 2.00 metros, tercera línea de 8.00 metros, colindan con Roberto Garduño García y en una cuarta línea de 4.00 metros, colinda con Guillermo Garduño García; Al Poniente: En una primera línea de 3.94 metros, segunda línea de 2.60 metros, y tercer línea colindan con Ranulfo Castillo Colín y José Manuel Colín Millán, en una cuarta línea de 2.00 metros colinda con Roberto Garduño García, en una quinta línea 18.86 metros, colinda con Ernesto García Garduño y Ma. Guadalupe García Monroy y en una sexta línea 7.4 metros colinda con calle Agustín Millán, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diez de enero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 17 de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

614.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 114/2022, GLORIA ELEAZAR TAMARIZ TOLEDANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado “XAXALTETLA”, ubicado camino a los Árboles de Navidad sin número en el población de San Francisco Zentlalpan en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,695.00 M2., (nueve mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.10 metros linda con CAMINO A LOS ARBOLES DE NAVIDAD; AL SUR: 33.74 metros linda con MARTIN PEREZ; AL ORIENTE: 243.70 metros linda con FRANCISCO SAENZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 253.50 metros linda con ALEJANDRO PEREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiocho (28) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.- RÚBRICA.

615.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 21/2022, YURELI FLORES HERNÁNDEZ, promueve ante este juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar que mediante la declaratoria por sentencia ejecutoriada ha operado la prescripción adquisitiva del predio ubicado en CALLE LIVERPOOL SIN NUMERO, DELEGACIÓN DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 41.40 METROS, CON RODOLFO SÁNCHEZ PÁEZ, AL SUR: 28.09 METROS CON CALLE IZTACCIHUATL; OTRO SUR: 13.31 METROS CON MACEDONIO SANCHEZ PAEZ, AL ORIENTE: 11.91 METROS CON MACEDONIO SÁNCHEZ PÁEZ; OTRO ORIENTE: 11.22 METROS CON MACEDONIO SANCHEZ PÁEZ, AL PONIENTE: 23.13 METROS CON CALLE LIVERPOOL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 800.96 METROS (OCHOCIENTOS METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Ya que derivado del contrato privado de compra-venta del tres de marzo del año dos mil quince, se determina su derecho real sobe el inmueble, ya que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Enero del año dos mil veintidós (2022).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LIC. EN D. MARIELI CASTRO DIAZ.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MARIELI CASTRO DÍAZ.- RÚBRICA.

618.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. SILVERIO ESQUIVEL CORRAL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1960/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO, BARRIO DE MÉXICO, SANTA MARIA DEL MONTE, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 47.60 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA MANUEL HINOJOSA JILES, AL ORIENTE 19.50 METROS CON ANDRÉS ESQUIVEL HUEQUIS, AL NORTE 47.50 METROS CON ROMUALDO ESQUIVEL GUAPO, AL PONIENTE 19.50 METROS CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 926.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

625.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 828/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO EMMANUEL GUTIERREZ DEHONOR, respecto del inmueble ubicado CALLE DE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 25.17 METROS CON ADELFO GARCÍA MENESES, 10.40 METROS CON MARIA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ Y 0.48 CENTIMETROS CON ROBERTO CAMPIRAN PÉREZ, AL SUR: 0.39 CENTIMERTROS CON RAQUEL GARCIA ALANIS; 30.42 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO; Y 8.50 METROS CON GEORGINA PEREZ GARCIA, AL ORIENTE: 12.23 METROS CON IVONNE PÉREZ GARCIA; 9.78 METROS CON GEORGINA PEREZ GARCIA; 42.20 METROS CON IRMA GARCIA ALVARADO Y 0.93 CENTIMETROS CON MARÍA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ, AL PONIENTE: 11.04 METROS CON LUISA AMPARO RIVERA; 9.63 METROS CON RAQUEL GARCIA ALANIS; 19.55 METROS CON CONCEPCIÓN GARCÍA ALVARADO; 6.70 METROS CON ROBERTO CAMPIRAN PÉREZ Y 14.46 METROS CON OBDULIA ROSA CONTRERAS PÉREZ, con una superficie de 2,139.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

626.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

HÉCTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3770/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en EL PARAJE DENOMINADO “LA CARRANZA”, ACTUALMENTE IDENTIFICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, POBLADO

DE VISITACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6 MTS (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Miguel Reyes; AL SUR: 6 MTS (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y colinda con Privada que da acceso a la calle pública, sin nombre; AL ORIENTE: 25.13 MTS (VEINTICINCO METROS CON TRECE CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Héctor Albino González Gómez; AL PONIENTE: 24.96 MTS (VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Héctor Albino González Gómez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.21 MTS2.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

627.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2003/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIBEL ROJAS VALDES, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, en Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estad de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.50 metros colinda con Bertha María Elena Valdés Torres; AL SUR: 9.50 metros colinda con Pilar Celia Valdés Torres; AL ORIENTE: 10.92 metros colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 10.92 metros colinda con Modesto Tapia, actualmente con Filiberto Tapia Hernández; con una superficie de 103.78 m2 (ciento tres metros con setenta y ocho centímetros cuadrados), el inmueble antes descrito es una fracción que deriva de un inmueble de mayor superficie de 207.57 m2 (doscientos siete metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 metros colinda con Bertha María Elena Valdés Torres; AL SUR: 9.50 metros colinda con Angel Valdés Torres; AL ORIENTE: 21.85 meros colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 21.85 metros colinda con Modesto Tapia, actualmente con Filiberto Tapia Hernández, únicamente me transmitió la titularidad de los derechos de una fracción de tal bien raíz. En fecha cinco de enero del dos mil dieciséis, celebramos contrato de donación, en mi carácter de donante con mi señora madre de nombre Pilar Celia Valdés Torres, esté en carácter de donante, con el consentimiento de mi señor padre de nombre Guillermo Jesús Rojas Arriaga.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

628.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARISOL ROJAS VALDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1992/2021, INMATRICULACION JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en la calle sin frente a la vía pública, Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estado de México; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 METROS COLINDA CON PILAR CELIA VALDÉS TORRES; AL SUR: 9.50 METROS COLINDA CON ANGEL VALDÉS TORRES; AL ORIENTE: 10.92 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.92 METROS CON MODESTO TAPIA ACTUALMENTE CON FILIBERTO TAPIA HERNÁNDEZ. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.78 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

629.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 3680/2021, promovido por ALEJANDRA ROJAS VALDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle Francisco Villa sin número, en Santa Cruz Otzacatipan, delegación San Mateo Otzacatipan en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.75 METROS COLINDA CON MOISES VALDES TORRES, ACTUALMENTE ESTHER LÓPEZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 4.75 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA.

AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON LOCAL 1.

AL PONIENTE. 6.00 METROS COLINDA CON MODESTO TAPIA, ACTUALMENTE CON FILIBERTO TAPIA HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 28.46 M2 (VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

630.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 272/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por JAIME ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 9.00 metros, colinda con JUAN HUARACHE GONZÁLEZ.

SUR: 9.00 metros, colinda con ARACELI ESPINOSA ESCASTIN.

ORIENTE: 10.00 metros, colinda con MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GUMESINDO.

PONIENTE: 10.00 metros, colinda con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

631.-3 y 9 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 280/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ARACELI ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NUMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 metros con JAIME ESPINOSA ENCASTIN.

AL SUR: 09.00 metros con FELICITAS GONZALEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros con MARIA LUISA RODRIGUEZ GUMESINDO.

AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

631.- 3 y 9 febrero.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 11/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O MUERTE DE HENRY INSUASTI MARTÍNEZ, promovido por CLAUDIA ANDREA ZULOAGA QUIROZ, JONNATHAN ANDRES INSUASTI ZULOAGA Y ROSALBA ANDREA INSUASTI ZULOAGA, procedimiento en el cual se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de HENRY INSUASTI MARTÍNEZ por medio de la publicación de tres edictos, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

633.- 3, 9 y 15 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - GERARDO COPCA SANCHEZ, bajo el expediente número 10236/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en AVENIDA ATOCAN PONIENTE NUMERO 220, BARRIO SAN JUAN ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 METROS CON JOEL SANCHEZ SANCHEZ; AL SUR: 16.70 METROS CON AVENIDA ATOCAN; AL ORIENTE: 97.95 METROS CON FRANCISCO MORALES FLORES, NORMA CRUZ NAVARRETE Y ABEL MARQUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 98.30 METROS CON SOCORRO MINERVA COPCA SANCHEZ; con una superficie de 1,545.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

168-A1.-3 y 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2255/2021, EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, denominado Paraje el Congoro, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 26.20 metros colinda con: Rodolfo Martínez Angeles; al SUR: 23.03 metros colinda con Jaime Martínez Angeles, al ORIENTE: 10.09 metros y colinda con Siriaco Emiliano Martínez Angeles y al PONIENTE: 10.52 metros colinda con camino vecinal. Con una superficie de 254 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

729.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 918/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR ALFONSO MACIEL PULIDO, por auto de trece de enero de dos mil veintidós se ordeno publicar por medio de edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Uruapan, hoy conocido como Libramiento Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia la Michoacana, Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; 21.12 y 45.00 metros con Martha Elba Monroy de Robles, Al Sur: 67.23 metros con Calle Uruapan, Al Oriente: en dos líneas 110.33 metros con Leticia Hernández Espinoza y 4.68 metros con Martha Elba Monroy de Robles, Al Poniente: 119.00 metros con Arturo Hernández Vilchis, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 7,571.00 metros cuadrados.

Tal y como lo acredita con el Contrato de compraventa respectivo desde fecha seis de marzo de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, uno de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRMA ISABEL VALDES DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

733.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 859/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RIGOBERTO PATONI CID, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, así mismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE DE EUCALIPTOS, SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, MÉXICO. Con una superficie de 4,380.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 71.50 metros colinda con Agustina Jiménez Dotor, Al sur: 72.00 metros colinda con Emilio Ordoñez Chande, Al oriente: 60.90 metros colinda con Calle Eucaliptos, Al poniente: 60.00 metros colinda con Juan Becerril.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veinticuatro del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

VALIDACION. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

734.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 732/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA GRACIA OLIVARES LUGO, respecto del inmueble ubicado Primer Privada de Calzada al Panteón s/n en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.00 metros con Bartolo Crisanto Lara; AL SUR: 12.00 metros con Primera Privada de Calzada al Panteón; AL ORIENTE: 20.00 metros con Rubén Romero Benítez y AL PONIENTE: 20.00 metros con Julio Librado Ortiz Loyo hoy Rafael Romero Peralta, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

735.-9 y 14 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Ciudad de México a 26 de enero del año 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE GERARDO CAMBRONI, expediente 563/20218, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble identificado como Lote de Terreno y construcciones edificadas en el existente, identificada con el número quince (15), sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y construcción edificada, del conjunto conocido como "RESIDENCIAL SAN DIEGO", ubicado en la Calle de San Diego de los Padres número ochenta y ocho (88), del Fraccionamiento “Club de Golf la Hacienda” Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo presentado por la parte actora, que es valor de avalúo proporcionado por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, ahora Ciudad de México, y en el Periódico "LA CRÓNICA” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, LIBRESE EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A”, LIC. SAÚL YAÑEZ SOTELO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- - - -

- - - Agréguese a sus autos el escrito de ALEJANDRO JAVIER RIVERO GONZÁLEZ, apoderado de la parte actora, vistas sus manifestaciones, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que deberá preparase en los términos ordenados en auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el certificado de gravámenes como el avalúo del inmueble a rematar se encuentren vigentes al día señalado para la audiencia.- Notifíquese.- Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SANDRA DIAZ ZACARIAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE FIJARAN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

736.-9 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 871/2021, EVA MARTÍNEZ LÓPEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al INMUEBLE DENOMINADO TETIPAC 2o, que se encuentra ubicado en CALLE DEL PEÑON S/N, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, C.P. 55754, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Inmueble que adquirió de manos de MELQUIADES MARTÍNEZ MELENDEZ, en fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

AL NORTE: 19.00 METROS CON SRA. SOTERA SALINAS NERI.

AL SUR: 26.00 METROS CON CALLE DEL PEÑON.

AL 1ER. ORIENTE: 30.00 METROS CON BARRANCA ACTUALMENTE ARROYO.

AL 2°. ORIENTE: 41.50 METROS CON BARRANCA ACTUALMENTE ARROYO.

AL PONIENTE: 68.50 METROS CON SR. GENARO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Superficie del terreno: Dos mil tres metros cuadrados (2,003.00 m^2).

Desde el día quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual la C. EVA MARTÍNEZ LÓPEZ, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Santo Domingo Ajoloapan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Así mismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022). Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

737.-9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - VICTOR CENOBIO MARTINEZ, bajo el expediente número 9332/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO ANTES CONOCIDO COMO CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN

ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 28.00 METROS ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON EJIDO DE XOLOX; AL SURESTE: 246.00 METROS ANTES CON SOSTENES RIVERO, ACTUALMENTE CON NOE RIVERO SORIANO (LOTE 104); AL SUROESTE: 28.00 METROS CON ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL NOROESTE: 246.00 METROS CON TRINIDAD JANDETTE, ACTUALEMENTE HUGO RIVERO TESILLO (LOTE 102); con una superficie de 6,888.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a un (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

738.-9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - TELESFORO GARCÍA GONZÁLEZ, bajo el expediente número 51/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 100, AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 24.50 metros con EJIDO DE XOLOX; AL SURESTE: en 243.00 metros con PREDIO PARTICULAR, ACTUALMENTE CON PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ, AL SUROESTE: en 24.55 metros con AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL NOROESTE: en 242.75 metros con PREDIO PARTICULAR, ACTUALMENTE CON JUAN RAMÍREZ QUIROZ; con una superficie de 5,955.93 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

739.-9 y 14 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 42/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ MIGUEL GARCÍA FABILA, respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES N. 28, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 37.08 Mts. Con Servidumbre, AL SUR: 37.00 Mts. Con Tobías Arcos Rivera, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con María del Carmen Juárez Segura, AL PONENTE: 11.17 Mts. Con Silvia Christian Cotero Ramírez, y 3.00 Mts. Con Tobías Arcos Rivera; con una superficie de 399.97 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a dos de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

740.-9 y 14 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 713/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA LILIA HONORATO FUERTE, respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC

CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; actualmente CUARTA CERRADA DEL PANTEÓN, NÚMERO OFICIAL QUINCE, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA (CABECERA MUNICIPAL), TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 23.45 metros y colinda con MARÍA ISABEL RENDÓN ROJAS;

AL SUR 23.45 metros y colinda con LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE. 10.00 metros y colinda con QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, actualmente CUARTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN;

AL PONIENTE. 10.00 metros y colinda con SIXTA SEVERINA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ;

Con una superficie aproximada de 234.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JOEL HERNÁNDEZ LEDESMA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON MARÍA ISABEL RENDÓN ROJAS; AL SUR CON LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE CON QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, ACTUALMENTE CUARTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN; AL PONIENTE CON SIXTA SEVERINA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

745.-9 y 14 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: INMOBILIARIA GACE S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 290/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESSICA MARTINEZ PACHECO en contra de JESÚS MARTÍNEZ RÍOS e INMOBILIARIA GACE S.A., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, con una superficie de 162 m2 (ciento sesenta y dos metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros, con lote 19, manzana 104.

AL SUR: 18.00 metros, con lote 21, manzana 104.

AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle.

AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 05, manzana 104.

b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 79, del volumen 154, del Libro primero, Sección Primera, foja 19, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho a nombre de la demandada INMOBILIARIA GACE S.A.

c).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito.

Por acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada INMOBILIARIA GACE S.A., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación

en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha diecisiete de agosto del dos mil uno celebro contrato de compraventa con el señor JESUS MARTÍNEZ RÍOS respecto del terreno e inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Inmobiliaria Gace S.A.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

746.-9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 109/2021 Promovido por CAROLINA FIGUEROA HERNANDEZ en contra de INSTITUTO DE ACCON URBANA E INTEGRACION SOCIAL Y LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN por auto de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós se ordena emplazar a LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Que por sentencia Judicial se declare que ha operado a favor de la suscrita, la USUCAPION, respecto del lote 68, de la manzana 10, de la colonia "POESIA MEXICANA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie 123.48 m2. Al NORTE 7.00 mts con avenida, Al SUR 7.00 mts con lote 11, Al ESTE 17.64 mts con lote 69 y Al OESTE 17.64 mts con lote 67. En consecuencia, la cancelación del asiento registral, que aparece a favor de la demanda moral “INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL”, en la partida 476, volumen 988 del libro I sección I de fecha 10 de julio de 1990. En consecuencia, LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

747.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 684/2020.

Se hace saber que CESAR MARGARITO MUNDO SARABIA, demando en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, de FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, DARIO SÁNCHEZ URIBE Y MARÍA ROSA CONTRERAS LÓPEZ, las siguientes prestaciones: A).- De FRANCISCA PÉREZ VUIDA DE PACHECO, la prescripción positiva del inmueble "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, HOY IDENTIFICADA SU UBICACIÓN EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49), CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, B).- La CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor de FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, C).- La declaración Judicial consistente de que el suscrito de ser posesionario, se ha convertido en propietario del inmueble "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 15.50 METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA SUCESIÓN DE FRANCISCO RAMIREZ, ANTES FRANCISCO RAMÍREZ, al SUR: 8.80

METROS, CON OCHENTA CENTIMETROS Y LINDA CON AVENIDA JUÁREZ, ANTES CON CALLE JUÁREZ; AL ORIENTE: 54.83 METROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS Y LINDA CON EMILIA GARCIA, ANTES PEDRO LARA Y AL PONIENTE: 54.80 METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, LINDA CON JUAN HERNÁNDEZ, ANTES CON PABLO HERNÁNDEZ; Con una superficie aproximada de 666.20 METROS CUADRADOS; Inscrito bajo la PARTIDA DIECISEIS, LETRA H, VOLUMEN PRIMERO, DE FECHA VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927), HOY BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00163657, del "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA" cuya inscripción se encuentra en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO..

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

748.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 59/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SABINO CARRILLO GONZÁLEZ Y ANA MARIA RIVERA VELAZQUEZ en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., se hace saber que por auto de fecha quince de Diciembre del dos mil veintiuno se ordenó llamar a juicio a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. de quien se reclaman las siguiente prestaciones: 1) Que ha operado a mi favor la USUCAPION PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto de la CASA HABITACIONAL UBICADA EN LA CALE DE SANTIAGO NUMERO 220, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias NORTE en 20.00 mts con lote 11, AL SUR en 20.00 mts con lote 13, AL ORIENTE 07.00 mts con calle Santiago y al PONIENTE en 07.00 mts con lote 13, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 05 de junio de 1972, celebramos contrato preliminar de compraventa con FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., por conducto de su representante legal Arquitecto EFRAIN GUADARRAMA REYES, respecto del inmueble en cuestión por una cantidad total de $237,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100), b) Como acredito mediante certificado de inscripción número 526878 expedido por el IFREM y registrado bajo el folio real electrónico número 00331125, en la que aparece como propietaria del inmueble mencionado en líneas anteriores la persona moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. c) Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial además se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día uno del mes de Febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

749.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARITZA RUTH RIVERA DÍAZ, le demanda en la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 954/2021, las siguientes prestaciones:

A) Se demanda la propiedad que por usucapión (prescripción positiva) ha operado en mi favor respecto del inmueble que se ubica en la Manzana 54 del Lote 9, de la calle 16, Colonia Fraccionamiento Ampliación la Quebrada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de ciento treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (131.29 m²), mismo que aparece inscrito en la oficina registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del hoy demandado ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, bajo la partida número 19633, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de año de mil novecientos setenta y cuatro, con un folio real electrónico número 00398766.

B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Hechos:

1.- Que de acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, se desprende que el inmueble ubicado en la Manzana 54, Lote 9, de la calle 16, Colonia Fraccionamiento Ampliación la Quebrada Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, bajo la partida número 19633, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de año de mil novecientos setenta y cuatro, con un folio real electrónico número 00398766.

2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede tiene una superficie de ciento treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (131.29 m²) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.90 Metros con Lote 7.

AL SUR: 18.50 Metros con Lote 22.

AL ORIENTE: 7.00 Metros con Lote 8.

AL PONIENTE: 5.03 Metros con 2.46 metros con calle 16.

3.- Con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita y el señor ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, firmamos contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado anteriormente, por la cantidad de $235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual pague en su totalidad, no teniendo adeudo de ningún tipo con el hoy demandado.

4. En la firma del contrato privado de compraventa, la suscrita recibió del ahora demandado, la posesión real, material y jurídica del inmueble que se trata de usucapir, tal y como lo precisa la Clausula Cuarta de dicho contrato.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOYFE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

750.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS este medio y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número 326/2013 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por SALOMÓN ELFEGO TRINIDAD BONILLA a la señora GLORIA RAMÓN AGUILAR, se anuncia el remate de un bien inmueble ubicado CALLE PUERTO MARQUEZ, MANZANA 313 ó 5, LOTE 17, COLONIA TLALJUYACA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también identificado como el ubicado en CALLE PUERTO MARQUEZ, ESQUINA CON AVENIDA PUERTO ESCONDIDO, MANZANA 313 ó 5, LOTE 17, NÚMERO EXTERIOR 7, COLONIA TLALJUYACA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 15:85 quince metros con ochenta y cinco centímetros con Avenida Puerto Escondido, AL SUR en 15:90 quince metros con noventa centímetros con lote 18 dieciocho; AL ORIENTE en 10:95 diez metros noventa y cinco centímetros con Calle Puerto Márquez, AL PONIENTE 10:90 diez metros con noventa centímetros con lote 16 dieciséis; con superficie de 173:13 ciento setenta y tres metros trece decímetros cuadrados, en primera almoneda de la venta judicial que se convoca las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 8 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo convocarse postores por medio de EDICTOS que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fijándose además en este juzgado el aviso correspondiente, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días; siendo postura legal la que cubra la cantidad de $1,176,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el valor que le asignó al inmueble de mérito el perito externo que se designó en rebeldía de la demandada, por ser el último que se emitió y a efecto de no generar a las partes algún otro costo que generaría el designar otro perito (tercero en discordia) para valuar el inmueble, ya que esa carga económica sería cubierta por partes iguales por los contendientes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado y que sirve de base para el remate.

Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestra en Derecho Diana Guzmán Castillo, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El primer secretario de acuerdos, certifica que mediante proveído de trece de enero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 326/2013, los cuales son entregados en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Diana Guzmán Castillo.-Firma.-Rúbrica.

751.- 9 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EDICTO PARA EMPLAZAR A: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Se hace saber que en el expediente 205/2020, relativo a la vía ESPECIAL SUMARIA (USUCAPION), promovido por MA. CONCEPCION MIRANDA MORA, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que estable la ley, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ORIENTE 2, LOTE NUMERO DOCE, MANZANA NUEVE, NUMERO OFICIAL SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA NUEVE LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: MIDE 10.00 METROS (DIEZ METROS), Y COLIDA CON CALLE ORIENTE 2, AL SUR: MIDE 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: MIDE 20.00 METROS (VEINTE METROS) Y COLINDA CON LOTE 13, AL PONIENTE: MIDE 20.00 (VEINTE METOS) Y COLINDA CON LOTE 11, B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de este Ciudad en favor de la personas moral denominada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., C) Por consiguiente de los antes mencionada ordene inscribir en el Registro Público de esta Ciudad, la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) HECHOS 1.- Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil cuatro, la suscrita ha tenido la posesión del predio e inmueble materia del presente juicio, misma posesión que he sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FÉ, ININTERRUMPIDA y EN CARACTER DE PROPIETARIA y procesal oportuno. 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de la C. MARTHA MORA GONZALEZ, otorgo la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa, a través del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA (se anexa a la presente el cual solicito se tenga aquí por reproducido en cada una de sus partes como si se insertara a la fecha) del Bien inmueble ubicado en la Calle Oriente 2, Lote número 12, Manzana 9, Número oficial 6, del Fraccionamiento Colonia Nuevo Laredo) Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: mide 10.00 metros (DIEZ METROS) y colinda con al Oriente 2. AL SUR: mide 10.00 metros (DIEZ ME-MC:0S) V COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: mide 20.00 metros (VEINTE METROS) Y COLINDA CON LOTE 13. I AL PONIENTE: mide 20.00 (VEINTE METROS) Ni COLINDA CON LOTE 11. Con una superficie de 200.00 metros 91adrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), como se desprende de antecedente señalado con el número uno arábigo del referido contrato, las como del Certificado de Inscripción relacionado al Folio Real Electrónico 00375685, expediente en fecha 24 de febrero del año dos mil veinte, mismo que se anexa a la presente y el cual solicito se tenga aquí per reproducido en cada una de sus partes como se insertes a la letra.

Bien inmueble que está registrado bajo la Partida 245, Volumen 29, Libre 1°, Sección I, de fecha veintitrés de agosto del artículo mil novecientos sesenta y dos, a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., como Lote 12, Manzana 9 del Fraccionamiento colonia Nuevo Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Estableciéndose en la cláusula PIRIMERA del contrato referido en el apartado de PRECIO de dicho contrato, las pactes pactamos, como precio del predio la cantidad de $250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se encuentra totalmente satisfecha al vendedor, tal y como se desprende del mismo apartado al que se hace referencia, en el cual se infiere: "MANIFESATNDO LA PARTE A Vendedora MARTHA MORA GONZALEZ, HABER RECIBIDO DICHA SUMA EN EFECTIVO A SU ENTERA SATISFACCION, OTORGANDO EN ESTE INSTRUMENTO COMO RECIBO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA", que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, al ordenamiento informo a su señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad antes señalada, tan es así que de inmediato medio la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio. 3. La suscrita en virtud de acto traslativo de dominio seria lado en el hecho que antecede, me encuentro en posesión de manera pública pacífica y continua, desde la firma del contrato, es decir, desde el diecinueve de septiembre del dos mil cuatro, ya que esta me fue dada por parte de la vendedora.

Por conducto del secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Debiendo hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de enero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO EUGANIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

752.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

PAOLA LUCIO PASARÁN, LEONEL LUCIO PASARÁN Y EFRAIN LUCIO PASARÁN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 2375/2021, respecto del inmueble "UBICADO EN CALLE CAMINO A SAN ANTONIO SIN NUMERO, TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO" el que se encuentra ubicado en el, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 51.15 METROS Y COLINDA CON RAÚL AURAUNA VALENCIA Y LAURA HERNÁNDEZ PASARÁN, AL SUR: 50.65 METROS Y COLINDA CON ALBERTA CASTAÑEDA CHÁVEZ, SABINA LÓPEZ MARTINEZ, ARTURO RAZO LÓPEZ, SONIA CASTILLO MOTA, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO CAPISTRAN NAVA, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJIDAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1018.00 METROS CUADRADOS (MIL DIECIOCHO METROS CUADRADOS), fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de fecha CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO (18) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, 2021.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de, NUEVE (9) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

754.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1467/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso: Información de Dominio, promovido por GILBERTO ESTRADA MONROY, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número diez (10), Colonia el Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros, colinda con José Domínguez Campos; al sur: 19.50 metros, colinda con Carmen Guadalupe Manzano Ordoñez, al oriente: 10.00 metros colinda con vecindad; al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Ignacio Zaragoza, el predio cuenta con una superficie aproximada de 195.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Lerma, México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial, María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

755.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

ALMONEDA.

En el expediente número 528/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE DÍAZ PONCE, promovido por JORGE DÍAZ CÁZARES, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós. Ordenó la venta del inmueble en PÚBLICA ALMONEDA, ubicado en la CASA MARCADA

CON EL NÚMERO VEINTIOCHO, DE LA CALLE MOCTEZUMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CUATRO, EN LA COLONIA SAN JUAN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.0 m^2 (dos mil veinticinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 18.00 metros con lote 7; al Sur: 12.00 metros con lote 5; al Este: 16.15 metros con lote 4; al Oeste: 15.00 metros con calle sin nombre, cuyos datos registrales son: Propietario JORGE DÍAZ PONCE, Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo la partida número 349, volumen 1339, libro primero, sección primera, de fecha siete de marzo de dos mil tres; sirviendo como base para el remate, la cantidad de $2,561,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que equivale al valor comercial en el que fue valuado por el Perito Tercero en Discordia designado por este Tribunal, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió como base para el remate, se fijan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la primera audiencia de remate sobre dicho inmueble, por lo que:

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Por auto de fecha trece de enero de dos mil veintidós se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

185-A1.- 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1866/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por EDUARDO LOZANO QUINTANA en su propio derecho y, respecto del inmueble ubicado en la fracción de terreno denominado CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO SIETE (07), BARRIO SANTIAGUITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: Mide 10.00 mts (diez metros punto cero centímetros) con ANTONIA ORTIZ GARCIA; AL SUR: Mide 10.00 mts (diez metros punto cero centímetros) con CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ; AL ORIENTE: Mide 16.00 mts (dieciséis metros punto cero centímetros) con EDGAR SALINAS ORTIZ; AL PONIENTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) con ANTONIA ORTIZ GARCIA.

Se expide a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

186-A1.- 9 y 14 febrero.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 60/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA VALADEZ MONTIEL en contra de JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ, se dictó auto de fecha once de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno notificar a JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA VALADEZ MONTIEL en contra de JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber: de la tramitación del presente juicio así como la propuesta de convenio PRIMERA. La compareciente declara ser mayor de edad, SEGUNDA. La custodia de los hijos no es parte del presente convenio toda vez que ambos son mayores de edad. TERCERA. La patria potestad de los hijos no es parte toda vez que son mayores de edad, CUARTA. Bajo protesta de decir verdad NORMA VALADEZ MONTIEL manifiesta no estar en estado de gravidez al momento de redactar el presente, QUINTA. Teniendo en cuenta el régimen de separación de bienes, SEXTA. La demandante cuenta con los ingresos suficientes y no requiere pensión alimenticia, para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de enero de dos mil veintidós.- Expedido por La LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ, Segunda Secretaria.-Secretaria Judicial.-Rúbrica.

194-A1.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 43830/03/2021, La C. YAHIR HERNÁNDEZ GARCÍA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado EN LA CALLE No. 9 PRIMERA SECCIÓN, COL. EL LLANO, EN SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.30 MTS. COLINDA CON JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ. AL SUR: 35.65 MTS. COLINDA CON JESÚS MENDOZA. AL ORIENTE: 78.90 MTS. COLINDA CON CALLE PÚBLICA No. 9. AL PONIENTE: 79.65 MTS. COLINDA CON CLARA CÁRDENAS VDA. DE GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,812.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, de Hidalgo, Estado de México, a 9 de diciembre de 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

540.- 31 enero, 3 y 9 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 329482/26/2021, El o la (los) C. ALEJANDRINA ROSA MORENO MARQUEZ Y ROSA MORENO MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en denominado "El Calvario" en camino El Calvario y camino Ojo de Agua en Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.32 metros con lote 11, actualmente colinda con Zahira Geraldine Pérez Cervantes, Al Sur: 12.32 metros, actualmente colinda con María Candelaria Ortega Meneces, Al Oriente: 10.00 metros con calle ampliación "El Calvario", Al Poniente: 10.00 metros con propiedad particular, actualmente colinda con Arlette Sarai Flores Mazariegos. Con una superficie aproximada de: 123.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 01 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

193-A1.- 9, 14 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ----------
---------- **H A G O S A B E R** ----------

Por instrumento público número **18,888** de fecha **24** de **noviembre** de **2021**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ARACELI SANTIAGO MARTÍNEZ**, que otorgaron los señores **JOSÉ LUIS CAMARGO MACEDO, BRENDA ELIZABETH CAMARGO SANTIAGO, SANDRA VERÓNICA CÁMARGO SANTIAGO**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.----------

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

126-A1.- 27 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec, Estado de México, a 14 de enero del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez,** Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,989 del Volumen 1559, de fecha 12 de noviembre del 2021, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **ARTURO OLIVEROS JIMENEZ**, en la cual la señora **ARIADNA OLIVEROS FLORES en su carácter descendiente directa del de cujus,** Inicia la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

498.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"40,086"** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **HORACIO ALAMILLA GALINDO y JORGE ARTEMIO ALAMILLA GALINDO**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA ALAMILLA GALINDO,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora GEORGINA ALAMILLA GALINDO, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil veinte.

2.- Defunción de los señores JORGE ALAMILLA CASTRO y CARITINA GALINDO SUAREZ.

3.- Nacimiento de la señora GEORGINA ALAMILLA GALINDO y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

513.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"40,171"**, de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, **los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES, JUDITH, MARÍA ESTHER, JOSÉ FÉLIX, CARLOS e HILARIO de apellidos ARÉVALO RAMÍREZ, este último además apoderado de la señora TOMASA ARÉVALO RAMÍREZ: FAUSTO RENE y CLAUDIA de apellidos PÁEZ ARÉVALO, IVETTE LILIANA y OSCAR ANDREI de apellidos VEGA ARÉVALO, iniciaron el trámite** de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA RAMIREZ VIGUERAS,** habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día tres de agosto del año dos mil diecisiete y de los señores CLAUDIA y JOSEFINA de apellidos ARÉVALO RAMÍREZ y ESTANISLAO ARÉVALO VERGARA; 2.- **Matrimonio** de la de cujus con este último nombrado y 3.- **Nacimiento** de los otorgantes y las señoras CLAUDIA y JOSEFINA de apellidos ARÉVALO RAMÍREZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

514.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"39,931"** de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **GEORGINA PAREDES PAREDES, CLARA LIZBETH CARDOSO PAREDES y EVELYN EDITH CARDOSO PAREDES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ABDIAS CARDOSO ESPINO,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **ABDIAS CARDOSO ESPINO**, ocurrida el día uno de diciembre del año dos mil veinte.

2.- Matrimonio de la señora GEORGINA PAREDES PAREDES con el de cujus.

3.- Nacimiento de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

515.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **cuarenta mil ochenta y siete,** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GUADALUPE LISSET, KAREN GEORGINA y JORGE ALBERTO de apellidos ALAMILLA AVILA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR URIEL ALAMILLA GALINDO,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor, **URIEL ALAMILLA GALINDO**, ocurrida el día once de noviembre del año dos mil veinte.

2.- Nacimiento de los señores **GUADALUPE LISSET, KAREN GEORGINA y JORGE ALBERTO de apellidos ALAMILLA AVILA.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

516.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **cuarenta mil setenta y seis,** de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MANUELA PEREZ SANCHEZ, CARLOS IVAN, ERICK OMAR y JONATHAN ALAN y de apellidos VALENCIA PEREZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR CARLOS VALENCIA ALVARADO,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor, **CARLOS VALENCIA ALVARADO**, ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora **MANUELA PEREZ SANCHEZ**.

3.- Nacimiento de los señores **CARLOS IVAN, ERICK OMAR y JONATHAN ALAN y de apellidos VALENCIA PEREZ.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de enero de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

517.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS,** de fecha doce de enero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **CARLOS MENDOZA LÓPEZ,** que otorgó la señora **MARÍA DEL ROSARIO SOLANO CÓRDOVA,** en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

521.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO,** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CONSUELO VILLARREAL HERNÁNDEZ,** que otorgaron los señores **MARCO ANTONIO ORDOÑEZ VILLARREAL Y YESSICA ORDOÑEZ VILLARREAL,** en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

522.- 28 enero y 9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,340 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO CARLOTA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, el señor JOSÉ MARÍA TAPIA MONTALBÁN, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

730.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ENERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,355 de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR MARIO BRIZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora MARIA CECILIA PEDROZA MÁRQUEZ, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

731.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,343 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEOLFILO SAAVEDRA LÓPEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores YOLANDA, GUADALUPE y ARMANDO todos de apellidos SAAVEDRA ARANDA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

732.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

Mediante escritura número 135,779 libro 1,859 folio 068 de 18 de enero de 2022, pasada ante la fe del Licenciado RAÚL NAME NEME, Notario Público número 79, del Estado de México, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE DOÑA OFELIA FUENTES SERVÍN, que formalizan los señores Doña DELFINA, Doña ESMINDA, Don JOSÉ DE JESÚS y Don VICENTE todos de apellidos FUENTES SOLÍS, Don CÉSAR MICHELLE y Doña CLAUDIA MARISELA ambos de apellidos FUENTES GONZÁLEZ, Don CARLOS y Doña ELIZABETH ambos de apellidos CUELLAR FUENTES, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus, y II.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS A BIENES DE DOÑA OFELIA FUENTES SERVÍN, que otorgan los señores Doña DELFINA, Doña ESMINDA, Don JOSÉ DE JESÚS y Don VICENTE todos de apellidos FUENTES SOLÍS; Don CÉSAR MICHELLE FUENTES GONZALEZ; Don CARLOS y Doña ELIZABETH ambos de apellidos CUELLAR FUENTES.

Los Reyes La Paz, Estado de México,
a 18 de Enero del 2022.

Atentamente

LICENCIADO RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 79
DEL ESTADO DE MÉXICO.

741.-9 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **75,082**, del volumen **1,438**, de fecha 10 de enero del año 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL GUADARRAMA también conocida como JOSEFINA MA. DEL CARMEN SANDOVAL GUADARRAMA, JOSEFINA DEL CARMEN SANDOVAL y JOSEFINA SANDOVAL**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARÍA GUADALUPE HUERTA SANDOVAL, MIGUEL HUERTA SANDOVAL, JOSEFINA HUERTA SANDOVAL Y ANTONIA HUERTA SANDOVAL,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivamente y con la copia certificada del acta de defunción de la De Cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de Enero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

742.-9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 75,343, del volumen 1,442, de fecha veintisiete de enero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL**

CARMEN ORDOÑEZ HERNÁNDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO PÚBLICAMENTE MARÍA DEL CARMEN ORDOÑES HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE FELIX, que formalizaron como presuntos herederos los señores ANASTACIO FELIX HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN FELIX ORDOÑEZ, JORGE IGNACIO FELIX ORDOÑEZ, JUAN SEBASTIAN FELIX ORDOÑEZ Y JOSÉ DE JESÚS FELIX ORDOÑEZ, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN FELIX ORDOÑEZ, JORGE IGNACIO FELIX ORDOÑEZ, JUAN SEBASTIAN FELIX ORDOÑEZ Y JOSÉ DE JESÚS FELIX ORDOÑEZ**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ HERNÁNDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO PÚBLICAMENTE MARÍA DEL CARMEN ORDOÑES HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE FELIX**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de febrero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

743.-9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 75,252, del volumen 1,441, de fecha veinticuatro de enero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROSENDO AVALOS BELTRÁN TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO ROSENDO AVALOS,** que formalizaron como presuntos herederos los señores JUANA RODRÍGUEZ PONCE, MARTHA KARINA AVALOS RODRÍGUEZ Y OSWALDO EMMANUEL AVALOS RODRÍGUEZ, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS JUANA RODRÍGUEZ PONCE Y MARTHA KARINA AVALOS RODRÍGUEZ**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ROSENDO AVALOS BELTRÁN TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO ROSENDO AVALOS**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de enero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

744.-9 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura No. 2,365 de fecha 24 de enero de 2022, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "de cujus" señor DANIEL IBARRA DÍAZ que otorgaron los señores **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DE IBARRA)**, MARIO ALBERTO IBARRA HERNÁNDEZ, LUIS EDUARDO IBARRA HERNÁNDEZ, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ** y **JORGE ANTONIO IBARRA HERNÁNDEZ**, en su carácter de presuntos herederos del "de cujus".

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

187-A1.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **15,175,** de fecha 03 de diciembre de 2021, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALONSO GARZA GALVAN**, a solicitud de las señoras **ROSA ANGELICA GARZA SÁNCHEZ, KARLA GARZA SÁNCHEZ** y **VERÓNICA GARZA SÁNCHEZ,** en su carácter de herederas de la sucesión de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como, de la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorga la señora **ROSA ANGELICA GARZA SÁNCHEZ,** manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

188-A1.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,584** de fecha **20** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar La **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a Bienes de la señora **Rebeca Reyes Martini**, también conocida como **Rebeca Reyes Martini viuda de Sánchez,** que otorgaron los señores **Gregorio** y **Miriam Rebeca**, de apellidos **Sánchez Reyes**, por sí y en representación de su **hermana**, la señora **Leticia Sánchez Reyes** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Gregorio Sánchez Reyes**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **14** de **enero** del **2022.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

189-A1.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,513** de fecha **13** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guy Eyssautier Petit**, también conocido como **Guy Camille Jean Eyssautier Petit**, que otorgaron los señores **Claudia** y **Guy**, de apellidos **Eyssautier Nocedal**, la **Aceptación de la Herencia** que otorgó la señora **Rosalia Eyssautier Nocedal** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Claudia Eyssautier Nocedal**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **17** de **diciembre** del **2021.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

190-A1.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,521** de fecha **14** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María de Jesús Romo Salas**, también conocida como **Ma. de Jesús Romo Salas, Ma. de Jesús Romo, Ma. de Jesús Romo de García** y **María de Jesús Romo** que otorgaron los señores **José Antonio, Ma. Socorro**, también conocida como **María Socorro, José Luis, Agustín, Rosa María, Ma. Dolores,** también conocida como **María Dolores, Rafael, Juan Manuel, Javier, Ma. de Lourdes**, también conocida como **María de Lourdes, Arturo, Angélica del Carmen** y **Verónica Flor Edith**, de apellidos **García Romo,** la **Excusa del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Rafael García Romo** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Ma. Socorro García Romo**, también conocida como **María Socorro García Romo**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **17** de **diciembre** del **2021.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

191-A1.- 9 y 18 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **44,827**, de fecha **25 de enero del año 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora **BLANCA ESTELA JEAN BUENROSTRO,** manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HERNAN BONIFAZ ORTEGA**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de enero del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

192-A1.- 9 y 21 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de noviembre de 2021.

Que en fecha 22 de noviembre de 2021, el señor Pascual Froylan Vázquez Sánchez, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 367, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número VEINTE, de la Manzana DIECISÉIS, de la lotificación ampliación de “el mirador”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO OCHENTA metros, cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORESTE, en OCHO METROS, con la Valle de Solís; - - - - al NOROESTE, en VEINTIDÓS METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS con el lote DIECINUEVE; - - - - al SURESTE, en VEINTIDÓS METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, con el lote VEINTIUNO; - - - - y al SUROESTE, en OCHO METROS DOS CENTÍMETROS, con PROPIEDAD PRIVADA; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. JULIANA CATALINA FUENTES FLORES, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS EXTINTOS ELISEO FUENTES Y EUFEMIA FLORES ROSADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 530 Volumen 99 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de Julio de 1968, mediante folio de presentación No. 780/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,049 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN: DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAD, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE ANTONIO CAMACHO, CON LA CONCURRENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS VEGA MINER Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR ELISEO FUENTES EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ACULCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, LOTE 14 MANZANA 63 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: 15.75 M. CON AVENIDA ALTAVILLA.
AL SUR: 15.75 M. CON LOTE 13.
AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE ACULCO.
AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

728.- 9, 14 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MEXICO A 12 DE ENERO DE 2022.

EN FECHA 13 DE DICEMBRE DE 2021, **EL C. LUIS VENTURA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA** REPOSICION DE LA PARTIDA 49, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 13 DE AGOSTO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CERRO DE BARRIENTOS", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL VENDEDOR; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON CALLE RAYON; AL ORIENTE EN CUARENTA METROS CON EL VENDEDOR Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON RUBEN FLORES, **Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALICIA MONROY DE RODRÍGUEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

753.- 9, 14 y 17 febrero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y un logotipo, que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México -Poder Legislativo- Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, y una leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/02/2020

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Samuel Martínez Aceves.
Director General del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete al veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, durante la administración 2016-2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 179 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le cita para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora, **hasta antes del quince de febrero de dos mil veintidós, en un horario de nueve a dieciocho horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "B", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Planta Baja, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, con el fin de ser emplazado y se le corra traslado de las copias certificadas del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, emitida en el expediente citado al rubro, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número OSFEM/AEI/CI-200/IPRA-003/2020 de fecha veinte de enero de dos mil veinte, en los que se hacen constar la falta administrativa grave de Abuso de Funciones, que le atribuye la Autoridad Investigadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; apercibido que para el caso de no comparecer dentro del plazo concedido, se tendrá por realizado el emplazamiento ordenado y surtirá sus efectos para continuar con la Audiencia Inicial que tendrá verificativo para usted a las **once horas del día uno de marzo de dos mil veintidós**, en la que rendirá su declaración y podrá ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor particular o público.

El expediente y la documentación soporte, se pone a la vista y a su disposición para consulta en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, citada con anterioridad en días hábiles de nueve a dieciocho horas.

Asimismo con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizaran por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la Calle Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México *"Gaceta del Gobierno"* y en un periódico de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 20 y 25 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.**

A t e n t a m e n t e.- El Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Simón Reyes Ramos.-Rúbrica.

756.- 9 febrero.